



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián, 24 de enero de 2019
CMSJ-OFICIO N° 06/2019

Señor.
Faustino Copa Flores
H. Alcalde Municipal de San Julián
Presente,

Ref. Remisión Ley Autonómica Municipal N° 351

Señor Alcalde:

Por medio de la presente y cumpliendo con la normativa vigente tenemos a bien remitir a su autoridad la **Ley Autonómica Municipal N° 351 de Ratificación de Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento suscrito entre el FPS y GAMSJ**, de fecha 23 de enero de 2019, para su respectiva promulgación de acuerdo a la normativa vigente..

Agradeciendo de antemano su atención, saludamos a usted con la mayor de las consideraciones.

Atentamente.

[Signature]
Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

[Signature]
Edgar A. Rengifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



/RD
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 351

RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante OF.-GAMSJ-MAE N° 343/2018, recibido en fecha 27 de diciembre de 2018, remite al Concejo Municipal la solicitud de RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN.

El referido convenio consta de diecisiete cláusulas estructuradas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 492 y sus modificaciones, sobre los cuales se funda el convenio estableciendo los objetivos, vigencia, financiamiento, requisitos para las modificaciones, obligaciones de las partes y otras condiciones esenciales del convenio.

El objeto del convenio de transferencia y financiamiento establecido en la Cláusula Tercera es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAM en la ejecución del Proyecto CONST. SIST. AGUA POTABLE NUCLEO 42 (SAN JULIAN) con Código FPS-07-00005040.

De acuerdo a la Cláusula Decima Primera del convenio se establece que la vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción y se considerara terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del financiador.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, señala que: "I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos".



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

El párrafo II del artículo 5 de la Ley N° 492 del 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establece que los acuerdos o convenios Intergubernativos entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Asimismo el numeral 1 del Artículo 6 de la precitada norma establece entre una de las causales para suscribir Acuerdos o Convenios Gubernativos es el de "*Ejecutar Planes, Programas o Proyectos Concurrentes*".

El Artículo 17, inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 008, Ley Municipal de Contratos y Convenios, establece como potestad del Concejo Municipal ratificar los convenios intergubernativos mediante Ley Municipal en un plazo de diez (10) días hábiles de su presentación.

La ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16, numeral 4, establece que entre sus facultades y competencias del Concejo Municipal es la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 351

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se RATIFICA el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN de fecha 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Remjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se cumpla y cumpla como Ley Municipal.


Lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 25 de ENERO de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián, 25 de enero de 2019
CMSJ-OFFICIO N° 08/2019

Señor.
Faustino Copa Flores
H. Alcalde Municipal de San Julián
Presente,



Ref. Remisión Ley Autonómica Municipal N° 352

Señor Alcalde:

Por medio de la presente y cumpliendo con la normativa vigente tenemos a bien remitir a su autoridad la Ley Autonómica Municipal N° 352 de Ratificación de Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento suscrito entre el FPS y GAMSJ, de fecha 24 de enero de 2019, para su respectiva promulgación de acuerdo a la normativa vigente..

Agradeciendo de antemano su atención, saludamos a usted con la mayor de las consideraciones.

Atentamente.

Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Edgar A. Rengifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

TRD
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 352

RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante OF.-GAMSJ-MAE N° 402/2018, recibido en fecha 27 de diciembre de 2018, remite al Concejo Municipal la solicitud de RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN.

El referido convenio consta de diecisiete cláusulas estructuradas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 492 y sus modificaciones, sobre los cuales se funda el convenio estableciendo los objetivos, vigencia, financiamiento, requisitos para las modificaciones, obligaciones de las partes y otras condiciones esenciales del convenio.

El objeto del convenio de transferencia y financiamiento establecido en la Cláusula Tercera es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAM en la ejecución del Proyecto MEJ. SIST. AGUA POTABLE FORTIN LIBERTAD (SAN JULIAN) con Código FPS-07-00004962.

De acuerdo a la Cláusula Decima Primera del convenio se establece que la vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción y se considerara terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del financiador.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, señala que: "I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos".

Edgar A. Reñifo Casazola
1er. CONCEJA SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

El párrafo II del artículo 5 de la Ley N° 492 del 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establece que los acuerdos o convenios Intergubernativos entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Asimismo el numeral 1 del Artículo 6 de la precitada norma establece entre una de las causales para suscribir Acuerdos o Convenios Gubernativos es el de "Ejecutar Planes, Programas o Proyectos Concurrentes".

El Artículo 17, inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 008, Ley Municipal de Contratos y Convenios, establece como potestad del Concejo Municipal ratificar los convenios intergubernativos mediante Ley Municipal en un plazo de diez (10) días hábiles de su presentación.

La ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16, numeral 4, establece que entre sus facultades y competencias del Concejo Municipal es la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Edgar A. Benjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 352

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se RATIFICA el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN de fecha 28 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Gasazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO
San Julián, 25 de ENERO de 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 01 de Febrero de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 036/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 353

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 353**, que Ratifica el convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Lic. Alicia Vargas Condori
2da. CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ




Lic. Estela Alvarez Martinez
CONCEJAL VICE-PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 353

RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante GAMSJ_MAE-OF. N° 13/2019, recibido en fecha 18 de enero de 2019, remite al Concejo Municipal la solicitud de RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

El referido convenio consta de diez clausulas estructuradas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 492 y sus modificaciones, sobre los cuales se funda el convenio estableciendo los objetivos, vigencia, financiamiento, requisitos para las modificaciones, obligaciones de las partes y otras condiciones esenciales del convenio.

El objeto del convenio de transferencia y financiamiento establecido en la Cláusula Cuarta es el de brindar atención médica especializada a la población más vulnerable del municipio a través de la Brigada Médica Cubana que radica en el Hospital Integral Comunitario y Centros Integrales Comunitarios de San Julián.

De acuerdo a la Cláusula Séptima del convenio se establece que la vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción hasta el 08 de junio de 2021.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, señala que: "*I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.*

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos".

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

El parágrafo II del artículo 5 de la Ley N° 492 del 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establece que los acuerdos o convenios Intergubernativos entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Asimismo el numeral 1 del Artículo 6 de la precitada norma establece entre una de las causales para suscribir Acuerdos o Convenios Gubernativos es el de "*Ejecutar Planes, Programas o Proyectos Concurrentes*".

El Artículo 17, inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 008, Ley Municipal de Contratos y Convenios, establece como potestad del Concejo Municipal ratificar los convenios intergubernativos mediante Ley Municipal en un plazo de diez (10) días hábiles de su presentación.

La ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16, numeral 4, establece que entre sus facultades y competencias del Concejo Municipal es la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 353

Lic. Estela Álvarez Martínez
PRESIDENTA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

**RATIFICACION DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO
 DE SALUD Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN**

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se RATIFICA el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN** de fecha 14 de diciembre de 2018 con sus diez clausulas.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Alicia Vargas Condori
 Lic. Alicia Vargas Condori
2er. CONCEJAL SECRETARIA



Estela Álvarez Martínez
 Lic. Estela Álvarez Martínez
CONCEJAL PRESIDENTA a.i.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.

Gustavo Flores
 Lic. Gustavo Flores
ALCALDE
 Gobierno Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 04 de FEBRERO de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 07 de Febrero de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 091/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 354

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 354**, que aprueba la Ley de Transporte, Transito Urbano y Urbano - Rural, Rutas, Paradas y Peajes del Municipio de San Julián

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

Lic. Estela Alvarez Martinez
CONCEJAL VICE-PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



Lic. Alicia Vargas Condori
2da. CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

1/16
C/Archivo



las necesidades de la población y a la planificación territorial del Municipio;

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 354

LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO URBANO Y URBANO-RURAL, RUTAS, PARADAS Y PEAJES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante nota OF.-GAMSJ-AM N° 390/2018 recibido en fecha 06 de diciembre de 2018 remite al Concejo Municipal el Proyecto de LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO URBANO Y URBANO-RURAL, RUTAS, PARADAS Y PEAJES para consideración del pleno y aprobación.

El Proyecto de LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO URBANO Y URBANO-RURAL, RUTAS, PARADAS Y PEAJES se compone de seis Títulos, diecinueve Capítulos, cuatro Secciones, Tres Disposiciones Transitorias, tres Disposiciones finales, una disposición abrogatoria y ciento treinta y dos Artículos.

La Comisión sesiono en dos oportunidades para analizar el PLM, una de ellas con el Secretario Municipal del GAM, haciendo las correcciones necesarias al proyecto para su viabilidad y mejor comprensión e interpretación, mismo que tiene el siguiente resultado;

De acuerdo al Informe Técnico UDC – No. 0142/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 emitido por la Unidad de Defensa Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, establece entre sus consideraciones que el número de operadores del transporte ha aumentado considerablemente en los últimos años, y que actualmente no se cuenta con normativa municipal para reglar a este sector en cuanto a su organización y funcionamiento con relación al uso de las vías públicas, y que tampoco se encuentran determinadas legalmente en San Julián los derechos de estos operadores, los usuarios ni peatones, como tampoco están establecidas en este sentido y de forma específica las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, las mismas que se encuentran regladas por leyes nacionales.

El Informe Legal N° 260/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del GAM San Julián, expresa que la normativa legal imperante y el marco de la legalidad referencial establecida en la mencionada “Ley de Transporte”, demuestra que la misma es una actual y sentida necesidad en nuestro municipio donde se encuentra con un alto tráfico vehicular que necesita imprescindiblemente ser regulado, al igual que el uso de las vías públicas y los



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

derechos de los operadores del transporte, los usuarios del mismo y de los peatones, por lo que a no existir infracción a la normativa legal aplicable recomienda la remisión del mismo al Concejo Municipal para su aprobación y posterior promulgación por la MAE del GAM de San JULIAN.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.

La Constitución Política en su artículo 302, parágrafo I, numeral 18) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano", de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76 se establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

La Constitución Política del Estado en el Artículo 283 señala "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde" disposición que concuerda con lo señalado en el Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Artículo 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 96, parágrafo VII, otorga como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; determinando que la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

control del tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación de la Policía Boliviana.

En fecha 16 de agosto de 2011 se promulgó la Ley N° 165 (Ley General de Transporte), que establece el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios y principios tales como la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte, como expresamente se dispone en el Artículo 27 de esta ley que dispone que la función normativa "comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros".

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Art. 9 Parágrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Ley N° 482 en su Art. 16, entre las atribuciones del Concejo Municipal indica: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 354

Lic. Estela Álvarez Martínez
PRESIDENTA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO URBANO Y URBANO-RURAL, RUTAS, PARADAS Y PEAJES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar, regular, coordinar, planificar, gestionar, ejecutar, controlar, supervisar el transporte y tránsito urbano o urbano-rural, rutas, paradas y peaje dentro de la jurisdicción del municipio de San Julián.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de San Julián.

Artículo 3. (Principios).- Regirán para la presente disposición los siguientes principios:

- a) **Principio de Transparencia.**- Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en materia de transporte y tránsito urbano y rural, serán actos públicos y de conocimiento de toda la comunidad.
- b) **Principio de seguridad Jurídica.**- Las disposiciones emitidas en materia de transporte y tránsito urbano y rural, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales, o revocadas.
- c) **Presunción de Legalidad y Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Artículo 4. (Definiciones).- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Tráfico y Transporte (TT):** Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, que tiene dentro de sus atribuciones, planificar y regular los



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia


- servicios público y privado de transporte de pasajeros y carga, de acuerdo a las necesidades de la población y a la planificación territorial del Municipio;
- b) **Autorización:** Acto administrativo por el cual, el GAMSJ, faculta por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica a prestar el servicio público o privado de transporte de pasajeros y carga;
 - c) **Autorizado:** Operador sindicalizado o no sindicalizado que presta el servicio público de transporte urbano, en virtud de una autorización;
 - d) **Carga:** Bienes muebles, sean estas mercancías y/o animales, que son transportados en un vehículo motorizado o remolque;
 - e) **Licencia de Conducir:** Documento expedido por autoridad competente que acredita la autorización para la conducción de vehículos motorizados por la vía pública;
 - f) **Operador:** Persona natural o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el servicio público de transporte urbano y rural de pasajeros, conforme a la presente Ley y la Ley General de Transporte;
 - g) **Permiso Municipal:** Acto administrativo en virtud del cual el GAMSJ permite a personas naturales o jurídicas, el uso de vías públicas para la prestación del servicio privado de transporte urbano y rural de pasajeros o carga;
 - h) **Permiso Excepcional:** Acto administrativo por el cual el GAMSJ, permite temporalmente y por causas excepcionales, a una persona natural o jurídica a realizar una actividad relacionada al tránsito urbano, que se encuentra restringida por normas municipales;
 - i) **Red Vial:** Conjunto de vías públicas que posibilitan la accesibilidad y movilidad de peatones y conductores en el Municipio.
 - j) **Registro Municipal del Conductor de Transporte público:** Base de datos relacionada a conductores y vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Urbano y rural de Pasajeros y Carga según la información establecida en la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular extendida de manera individual.
 - k) **Señalización de Tránsito:** Dispositivos ubicados al lado de las vías, de manera vertical u horizontal, para impartir información a los usuarios de las mismas, sobre la circulación vehicular y peatonal.
 - l) **Servicio Público de Transporte Urbano y urbano-Rural:** Actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de movilizar pasajeros y/o carga, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores que se ofrece bajo estándares de equidad, calidad y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa.
 - m) **Servicio Privado de Transporte Urbano:** Actividad por la cual, con el permiso municipal otorgado por el GAMSJ, personas naturales o jurídicas, satisfacen las necesidades de traslado de pasajeros y/o carga en vías públicas, entre un origen y un destino y con un determinado fin, en virtud a un contrato verbal o escrito, por un precio determinado entre partes, pudiendo ser el servicio transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general, sino previo acuerdo de partes.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y operadores

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

- 
- n) **Sistema de Movilidad Urbana:** Constituido por el conjunto de procesos sociales, culturales, políticos, administrativos, económicos y físicos, que hacen posible el ejercicio del derecho fundamental a la libre y segura accesibilidad, movilidad y desplazamiento de personas, vehículos motorizados y no motorizados en la red vial urbana del Municipio de San Julián y está conformada por los siguientes elementos: transporte, tránsito e infraestructura vial.
 - o) **Tarifa:** Pago que los usuarios realizan a favor de los operadores por la prestación del servicio público de transporte, siendo esta regulada por el GAMSJ.
 - p) **Tarjeta Municipal de Operación Vehicular:** Documento emitido por Tráfico y Transporte, en virtud del cual se autoriza la circulación de un vehículo motorizado, por las vías del Municipio de San Julián, cuyo operador cuenta con una autorización para prestar el servicio público de transporte urbano de pasajeros.
 - q) **Transporte Urbano:** Traslado de personas o carga entre un origen y un destino, dentro de una ciudad, bajo condiciones de seguridad, comodidad y sustentabilidad.
 - r) **Tránsito Urbano:** Circulación o desplazamiento de peatones y vehículos en vías públicas dentro de la ciudad.
 - s) **Vías Públicas:** Avenidas, calles, callejones, pasajes, graderías, entre otros, que incluyen aceras y calzadas que conforman la red vial urbana del Municipio.
 - t) **Parada.-** Espacio de terreno con infraestructura o no destinada al estacionamiento de vehículos en espera de pasajeros.
 - u) **Parada Fija.-** Espacio de terreno con infraestructura o no destinada al estacionamiento de vehículos autorizado de forma indefinida por Autoridad competente en espera de pasajeros.
 - v) **Parada Eventuales.-** Espacio de terreno sin infraestructura en áreas de vía pública destinada al estacionamiento de vehículos autorizado por determinado tiempo por Autoridad competente en espera de pasajeros.
 - w) **Ruta.-** Itinerario para el viaje o recorrido de los vehículos que tiene un inicio y una meta predeterminada.

CAPITULO II GENERALIDADES

Artículo 5. (Uso de las vías públicas).- Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de estas en la jurisdicción del Municipio de San Julián no otorga un derecho exclusivo sobre las mismas.

Artículo 6.- Las rutas de transporte dentro de la jurisdicción del municipio de San Julián serán aprobadas mediante Ley Municipal, previo consenso con autoridades del sector de transporte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



La supervisión y fiscalización del uso de rutas podrá realizarse a denuncia o de oficio por Tráfico y Transporte con el único objeto de que el transportista o usuario esté conforme con el servicio.

Artículo 7.- Tráfico y Transporte podrá autorizar a personas naturales o jurídicas hacer uso de paradas previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento a esta ley; asimismo podrá firmar acuerdos con asociaciones u otras instituciones con el único fin de mejorar el transporte público urbano de pasajeros dentro del municipio de san Julián.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal mediante ley creará trancas en los caminos vecinales con el objeto de cuidar los caminos y en su caso el cobro de peaje para garantizar el mantenimiento de camino.

El Gobierno Autónomo Municipal podrá firmar convenio con las comunidades, centrales o comités de caminos para la ejecución del mantenimiento de camino y el cobro de peaje.

Artículo 9. (Participación y control social):

- I. Las organizaciones sociales, vecinales y la sociedad civil organizada, participará en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos municipales de transporte.
- II. La autoridad municipal competente generará mecanismos y espacios de participación y Control Social para el servicio público de transporte urbano y urbano-rural.
- III. La participación de las organizaciones sociales, vecinales y la sociedad civil no debe ser politizada.

Artículo 10. (Apoyo de la Fuerza Pública).- Tráfico y transporte para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la presente Ley Municipal y las disposiciones conexas a la misma podrá requerir el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 11. (Transporte Terrestre Municipal).- Se denomina transporte terrestre municipal, al traslado interdistrital, intradistrital por caminos vecinales, avenidas y calles de personas y vehículos, sin sobrepasar los límites del municipio, utilizando unidades motorizadas o no motorizadas de transporte terrestre, sin considerar ductos, líneas de electricidad o líneas de telecomunicación.

TÍTULO II

MARCO COMPETENCIAL E INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 12. (Competencias Sobre Transporte Terrestre):

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

...municipios,
...nacionales o extranjeras y operadores
...movilidad

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián tiene competencia exclusiva para planificar, promover y aprobar políticas municipales del transporte público terrestre intradistrital e interdistrital de pasajeros y de carga; teniendo facultades para prestar el servicio de manera directa en caso necesario, otorgarlo en concesión a terceros u otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público en función al crecimiento y demanda de pasajeros, evitando la saturación de rutas; así como el registro de operadores, regular tarifas, controlar y fiscalizar el servicio, y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en el marco de su competencia exclusiva en materia de transporte, con carácter enunciativo y no limitativo tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Formular y aprobar políticas municipales para el servicio público de transporte terrestre intradistrital e interdistrital.
 - b) Fiscalizar los servicios de transporte terrestre, de alcance intradistrital e interdistrital, pudiendo para ello implementar sistemas preventivos y correctivos respecto a la seguridad de los pasajeros y de seguimiento al cumplimiento de las rutas.
 - c) Controlar y regular el servicio y las tarifas de transporte terrestre intradistrital e interdistrital.
 - d) Planificar, clasificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales de la Red Municipal.
 - e) Promover e incentivar la renovación de las diferentes unidades y medios de transporte para la óptima prestación del servicio, en coordinación con los operadores de transporte.
 - f) Proteger los derechos de los usuarios y operadores de transporte.
 - g) Crear y administrar las tasas de carácter municipal relacionadas al servicio público de transporte terrestre.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Artículo 13. (Infraestructura de Transporte).- La infraestructura en el sector transporte en su modalidad terrestre, y las necesarias para la logística está comprendida por las vías de comunicación, obras civiles, equipamiento e instalaciones para los servicios de transporte.

Artículo 14. (Competencia en Infraestructura):

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián tiene competencia exclusiva para planificar, diseñar, construir, mantener y administrar la infraestructura relacionada al servicio público de transporte terrestre, incluyendo los caminos vecinales interviniendo las carreteras de la Red Departamental y nacional, conforme a la normativa establecida por éste.
- II. Las atribuciones a ser desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en el marco de su competencia exclusiva en materia de

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y operadores del servicio público y privado de transporte urbano, relativos a movilidad

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



infraestructura afectada al servicio público de transporte son, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Formular y aprobar políticas municipales de infraestructura relacionada al servicio público de transporte terrestre, intradistrital e interdistrital.
- b) Administrar el cobro del peaje, así como el control de pesos y dimensiones en las avenidas, calles y caminos vecinales, de manera directa o mediante concesión a terceros.
- c) Realizar la clasificación de las carreteras dentro de la red municipal, vecinal y comunitaria en el municipio.
- d) Coadyuvar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de los demás niveles de gobiernos existentes al interior del municipio.
- e) Planificar, diseñar, construir y mantener los caminos de la Red Municipal.
- f) Diseñar, construir y administrar las terminales terrestres y/o paradas de las unidades de transporte intradistrital e interdistrital, de manera directa o mediante concesión a terceros.
- g) Coordinar con el nivel departamental y central del Estado al interior del municipio, el desarrollo de infraestructura relacionada al Servicio Público de Transporte Terrestre.

Artículo 15. (Vías Públicas).- Las vías públicas intradistrital e interdistrital pertenecen al dominio público municipal; por cuanto son inembargables, imprescriptibles y no susceptibles de apropiación por alguna causa.

Artículo 16. (Plan Vial Municipal de San Julián):

- I. El Plan Vial municipal de San Julián es el instrumento técnico de planificación plurianual que determina el uso y administración de caminos vecinales, avenidas, calles y otros que forman parte de la Red Municipal.
- II. El Ejecutivo Municipal, mediante normativa expresa clasificará los caminos de la Red Municipal, vecinal y comunitaria.

Artículo 17. (Derecho de Vía en la Red Municipal):

- I. El derecho de vía en la Red Municipal es la faja de terreno destinada a la construcción, mantenimiento, ampliaciones de vías, servicios de seguridad, servicios auxiliares y desarrollo paisajístico. Este derecho incluye las bermas, taludes y toda el área aledaña a las plataformas y las soluciones al drenaje.
- II. Este derecho es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián y comprende diez (10) metros a cada lado a partir del eje central del Camino vecinal, haciendo un total de veinte (20) metros. Cualquier intervención en esta franja debe ser autorizada por el Ejecutivo Municipal.
- III. Las medidas de las avenidas y calles urbanas serán las establecidas en los planos directores aprobados por ley Municipal.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

... del Estado, otros municipios,
... o extranjeras y operadores
... idad



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

TÍTULO III

INSTANCIAS MUNICIPALES

CAPITULO I

CONCEJO Y EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 18. (Concejo Municipal de San Julián) En el contexto de la presente Ley el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Considerar, aprobar o rechazar políticas en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano y urbano-rural, acordes a la política sectorial determinada por el nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal;
2. Establecer las normas, políticas y parámetros referentes a las tarifas del servicio público de transporte urbano y urbano-rural de pasajeros y carga;
3. Aprobar o rechazar rutas y recorridos que sean puestos a su consideración por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
4. Aprobar patentes y tasas de carácter municipal relacionadas al servicio público de transporte terrestre y;
5. Otras establecidas por leyes de transporte.

Artículo 19. (Alcalde o Alcaldesa Municipal).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, para efectos de la presente Ley Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes, programas y proyectos formulados por Tráfico y Transporte, previo consenso con el sector de transporte;
2. Remitir al Concejo Municipal proyectos de ley de rutas y recorridos del servicio público de transporte urbano de pasajeros propuestas por Tráfico y Transporte, para su consideración, aprobación o rechazo;
3. Remitir al Concejo Municipal, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) elaborado por Tráfico y Transporte, para su consideración, aprobación o rechazo, el cual deberá contener el Programa Municipal de Transporte (PROMUT);
4. Aprobar las multas aplicables a las infracciones relativas a la materia de transporte y tránsito, con base al cálculo realizado por Tráfico y Transporte y los parámetros definidos por la Dirección de Finanzas;
5. Establecer políticas sobre trancas y cobro de peajes en caminos vecinales;
6. Suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o financiamiento, con entidades del nivel central y departamental del Estado, otros Municipios, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y operadores del servicio público y privado de transporte urbano, relativos a movilidad urbana, transporte y tránsito urbano.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

7. Remitir al Concejo Municipal proyectos de ley sobre paradas, tarifas y rutas y recorridos de transporte público urbano y urbano-rural de pasajeros para su consideración, aprobación o rechazo;
8. Otorgar las concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte;
9. Aprobar, modificar, reformar y/o derogar la reglamentación Municipal;
10. Fijar y modificar horarios, itinerarios, ampliaciones, transferencias de permisos, especificaciones y tarifas de las rutas establecidas solo temporalmente;
11. Permitir y autorizar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte en el Municipio;
12. Reubicar de una ruta a otra, previa aprobación del Concejo vehículos del servicio público de transporte de pasajeros de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio;
13. Cancelar concesiones de rutas;
14. Otorgar paradas;
15. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20. (El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones):

1. Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de esta ley y su reglamento;
2. Proponer al Alcalde reformas a la presente ley y su reglamento;
3. Vigilar la correcta prestación del servicio de transporte público;
4. Previa aprobación del Alcalde, publicar la declaratoria de necesidad del servicio y la convocatoria para el otorgamiento de concesiones;
5. Dictar las medidas necesarias para la renovación y conservación de los vehículos destinados al servicio, pudiendo delegar esta facultad a Tráfico y Transporte;
6. Aplicar las sanciones por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, que no sean facultad exclusiva del Alcalde, pudiendo delegar esta facultad a Tráfico y Transporte;
7. Cancelar los permisos otorgados para la prestación del servicio;
8. Proponer al alcalde la declaratoria de necesidad de concesión, renovación, traspaso, intervención, rescate, caducidad y la revocación de concesiones;
9. Conocer y resolver los recursos de impugnación; y
10. Las demás que establezca la presente ley y otras normas.

Artículo 21.- (Tráfico y Transporte).- I. Tráfico y Transporte tiene las siguientes atribuciones:

1. Formulación de planes, programas y proyectos en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano y urbano-rural;



Transporte oficial de Pasajeros realizado por instituciones públicas para

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

2. Planificación, administración, regulación y supervisión del Sistema de Movilidad Urbana en la jurisdicción del Municipio de San Julián;
3. Elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) para el Municipio de San Julián; el cual deberá contener el Programa Municipal de Transporte (PROMUT);
4. Creación de mecanismos de administración, gestión, supervisión y control del Sistema de Movilidad Urbana, incluyendo estadísticas e indicadores que sirvan de insumo a los planes, proyectos y acciones de Tráfico y Transporte;
5. Administración de un Registro Único de infraestructura vial, vehículos, conductores, servicios de transporte urbano, accidentes, infracciones y sanciones;
6. Coordinación con los Operadores del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros;
7. Emisión de las sanciones definidas en la presente Ley y su reglamentación específica y que incluyen los mecanismos e instrumentos sancionatorios;
8. Presentar informe para Imposición de sanciones a los operadores y conductores de los servicios público de Transporte urbano y urbano-rural de pasajeros;
9. Prevención de accidentes y orientación a conductores y peatones en caso de emergencia o alteración de la circulación en el espacio público vial;
10. Coordinar con las unidades organizacionales del GAMSJ competente, planes, y programas y proyectos sobre seguridad ciudadana.
11. La propuesta de creación, ampliación, modificación o supresión en caso de inoperabilidad de rutas y recorridos, previo informe técnico;
12. Presentar propuestas de tarifas, aplicables al servicio público de transporte, en sus distintas modalidades.
13. Otorgación de Licencias de Funcionamiento para operadores del servicio público (taxis no sindicalizados y radiotaxis) y del servicio privado de transporte de pasajeros;
14. Administración de la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular;
15. Regulación, supervisión, control y sanción de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado por terceros bajo el régimen de autorización;
16. Administración de permisos excepcionales para permitir la circulación, debido a las restricciones de tránsito establecidas.
17. Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público en función al crecimiento y demanda de pasajeros, evitando la saturación de rutas; así como el registro de operadores, regular tarifas, controlar y fiscalizar el servicio, y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
18. Proteger los derechos de los usuarios y operadores de transporte.
19. Administrar las tasas de carácter municipal relacionadas al servicio público de transporte terrestre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 22. (Acciones de control).- Las actividades operativas de control del servicio público y privado de transporte de pasajeros y/o carga serán realizadas por Tráfico y Transporte y Guardia Municipal, en su caso, determinando infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano y urbano rural de pasajeros y/o carga; actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO O URBANO-RURAL Y NORMAS GENERALES

Artículo 23. (Regulación del Transporte Urbano o urbano-rural).- El transporte urbano y urbano-rural, independientemente de la clasificación descrita en el artículo 24 y sus sub-clasificaciones, se encuentra sujeto a las regulaciones y disposiciones de la presente Ley y aquellas que sean emitidas por el GAMSJ, conforme a sus competencias y atribuciones.

Artículo 24. (Clasificación del Transporte Urbano o Urbano-Rural).- Para los fines de la presente Ley Municipal, el transporte urbano y Urbano-rural se clasifica por el:

Modo de Transporte:

- 1) **Transporte Motorizado.**- Es el que se realiza en un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica, independiente del exterior, se subdivide en:
 - a) Transporte Urbano y urbano-rural de Pasajeros;
 - b) Transporte de Carga.
- 2) **Transporte No Motorizado.**- Es el que utiliza para su desplazamiento fuerzas de propulsión que no provienen de un motor, esto es, por fuerza humana o animal. Forman parte de esta clasificación: los peatones y vehículos de tracción humana y animal (bicicleta, triciclo, triciclo de pasajeros y carrosas jaladas por animal) en los que la fuerza propulsora proviene de la persona que los monta o animal que los jala.

Lugar del Transporte:

- 1) **Transporte Urbano.**- Es el que se realiza en el área urbana a través de un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica o los que se realiza a través de la fuerza humana o animal para su desplazamiento dentro del área urbana.
- 2) **Transporte Urbano-Rural.**- Es el que se realiza desde el área urbana a un área rural o viceversa a través de un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica o los que se realiza a través de la fuerza humana o animal para su desplazamiento dentro del área Rural.

Por lo que transporta:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

- 1) **Transporte de Pasajeros.**- Es el traslado de personas ya sea en vehículos de transporte público o particular en el área urbana o rural.
- 2) **Transporte de Carga.**- Es el traslado de carga ya sea en vehículos de transporte público o particular y transporte no motorizado en el área urbana o rural.

Artículo 25. (Transporte urbano o urbano-rural de pasajeros).- El Transporte Urbano de Pasajeros, por el tipo de servicio se sub clasifica en:

- 1) **Servicio Público de Transporte Urbano o urbano-rural de Pasajeros**, el cual está destinado únicamente al traslado de pasajeros, dentro del radio urbano o urbano - rural. Este servicio debe satisfacer la necesidad colectiva de movilización, siendo prestado por operadores en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios, previo pago de una tarifa; pudiendo ser de acuerdo a la capacidad del vehículo en:
 - a) Servicio público de transporte urbano o urbano-rural masivo
 - b) Servicio público de transporte urbano o urbano-rural colectivo.
 - c) Servicio público de transporte urbano o urbano-rural individual o exclusivo

Así como de acuerdo a los sujetos beneficiarios, puede ser:

- a) Servicio público de transporte urbano escolar.
 - b) Servicio público de transporte urbano de turismo.
 - c) Servicio público de transporte urbano para salud y emergencia
 - d) Aquellos que deban ser implementados por causas de desastres naturales y/o emergencias.
- 2) **Servicio Privado de Transporte Urbano de Pasajeros**, el cual podrá ser prestado por personas naturales o jurídicas, previo permiso otorgado por el GAMSJ, con la finalidad de satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros individualizados, en vías públicas entre un origen y un destino y con un determinado fin, en virtud a un contrato verbal o escrito, por un precio convenido entre partes, pudiendo ser el servicio transitorio o permanente. De acuerdo al objeto del servicio se subdivide en:
 - a) Servicio privado de transporte urbano escolar;
 - b) Servicio privado de transporte urbano a personal de instituciones públicas y privadas.
 - c) Servicio privado de transporte urbano de turismo.
 - d) Servicio privado de transporte urbano para salud y emergencia.
 - e) Aquellos que sean reglamentados por Tráfico y Transporte.
 - 3) **Transporte de Pasajeros particular o privado**, que se constituye en la actividad en virtud de la cual las personas naturales satisfacen por sí mismas sus necesidades de trasladarse o trasladar pasajeros, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por el GAMSJ, la Policía Boliviana y

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



- normativa nacional vigente, en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.
- 4) **Transporte oficial de Pasajeros**, realizado por instituciones públicas, para satisfacer las necesidades de movilización vinculadas a su actividad, ya sea de sus autoridades, servidores públicos o personas particulares, según corresponda.

Artículo 26. (Transporte urbano de carga).- El transporte urbano o urbano-rural de carga, según quien presta el servicio, se sub clasifica en:

- 1) **Servicio público de transporte urbano de carga**, el cual está destinado únicamente al traslado de carga en vehículos motorizados pertenecientes a instituciones públicas, administrados en forma directa o a través de terceros autorizados, con la finalidad de satisfacer necesidades de la colectividad en general, dentro del radio urbano; debiendo ser un servicio continuo, uniforme, regular, permanente e ininterrumpido cumpliendo los parámetros establecidos en la reglamentación, previo pago de una tarifa.
- 2) **Servicio privado de transporte urbano-rural de carga**, prestado por personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, entre un origen y un destino y con un determinado fin relacionado directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general, sino es mediante un acuerdo entre partes con el respectivo pago de una tarifa.
- 3) **Transporte de carga particular o privado**, que se constituye en la actividad sin fines de lucro, en virtud de la cual las personas naturales satisfacen por sí mismas, sus necesidades o las de terceros, de trasladar carga, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por el GAMSJ, la Policía Boliviana y normativa nacional vigente.
- 4) **Transporte oficial de carga**, que es realizado por instituciones públicas, para satisfacer sus necesidades de transporte de carga para fines públicos.

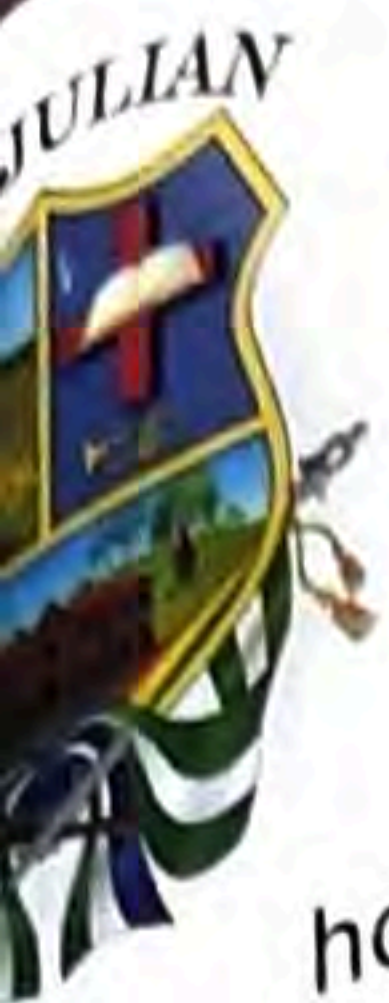
CAPITULO III

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO O URBANO-RURAL DE PASAJEROS

Artículo 27. (Servicio Público de Transporte Masivo).- El servicio público de transporte de pasajeros masivo está diseñado para trasladar a más de veinticinco (25) usuarios o pasajeros sentados al mismo tiempo. El servicio público de transporte masivo deberá funcionar sobre la base de un sistema integral de transporte bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte (transporte intermodal), con identidad única, planificación y operación adecuada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control y recaudación de recursos, que opera generalmente sobre carriles exclusivos, según rutas y

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



horarios establecidos por Tráfico y Transporte, con paradas específicas y cobro de tarifa externa al vehículo motorizado, pudiendo ser prestado por instituciones públicas o privadas. Este servicio será reglamentado por el alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la unidad organizacional competente.

Artículo 28. (Servicio Público de Transporte Colectivo).- El servicio público de transporte colectivo está destinado al traslado de cinco (5) a veinticinco (25) usuarios o pasajeros (sentados) según las especificaciones técnicas que se establezcan para cada vehículo, a través de una ruta con recorridos fijos aprobados por el Concejo Municipal y asignados por Tráfico y Transporte (T.T.), podrá ser prestado por buses, microbuses, minibús, vagoneta, automóviles u otros que se definan. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 29. (Servicio Público de Transporte Individual o Exclusivo).- El servicio público de transporte individual o exclusivo está destinado al traslado de uno (1) a cuatro (4) usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador; este servicio comprende a las modalidades de taxis, radiotaxis, en caso de motocarro de 1 a 3 y en caso de mototaxi uno. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 30. (Prestación del servicio público).- La prestación del servicio público de transporte urbano o urbano-rural de pasajeros, será realizada por operadores autorizados conforme a la presente Ley.

Artículo 31. (Autorización).- La prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros será realizada por Operadores previamente autorizados por Tráfico y Transporte, conforme a los requisitos, condiciones, procesos y procedimientos que serán reglamentados por dicha instancia municipal, asignando, cuando corresponda, en forma expresa rutas y recorridos, aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 32. (Prestación del servicio por operadores):

- I. El servicio público de transporte urbano de pasajeros masivo y/o colectivo será prestado por los operadores, previa autorización emitida por Tráfico y Transporte.
- II. En cuanto a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros individual o exclusivo, los Operadores deberán recabar la autorización de operación del servicio de Tráfico y Transporte, conforme a los requisitos y condiciones establecidos, debiendo generarse un registro específico que permita la identificación del operador, del conductor y del vehículo.

Artículo 33. (Apoyo e incentivo del servicio público de transporte urbano o urbano-rural de pasajeros por el GAMSJ).- El GAMSJ conforme a la Ley General de Transporte, apoyará e incentivará el servicio público de transporte masivo de pasajeros y la renovación del parque automotor, en el marco de sus

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



políticas, planes, programas y proyectos, con el propósito de mejorar el servicio público.

Artículo 34. (Tarifa).- Se entiende por tarifa la contraprestación en dinero que el usuario paga por la prestación del servicio.

La fijación de las tarifas del servicio deberá basarse en un estudio técnico.

Artículo 35.- Las tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros en todas sus modalidades, serán propuestas por Tráfico y Transporte, previo consenso con el sector de transporte al Alcalde Municipal quien lo remitirá al Concejo para su respectiva aprobación conforme a las normas pertinentes.

Las tarifas que se fijen deberán ser suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, costos de inversión, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario.

Las tarifas sólo podrán ser modificadas con base en estudios técnicos emitidos por Tráfico y Transporte, y aprobadas por el Concejo Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte.

El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal estará a cargo de Tráfico y Transporte.

Artículo 36.- Para la presente Ley se establece la siguiente clase de tarifas:

- 1) Tarifa General: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante el sistema de cobro que autorice el GAMSJ; y
- 2) Tarifa Preferencial: La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere esta ley o su reglamento.

Artículo 37.- Tienen derecho a la tarifa preferencial:

- 1) Los estudiantes que se acrediten con credencial de estudiante vigente con fotografía;
- 2) Los niños entre cinco y seis años;
- 3) Las personas discapacitadas, que se acrediten con credencial vigente con fotografía expedida por autoridad competente.

Artículo 38.- Los menores de cinco años quedan exentos del pago de tarifa por servicio.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

por autoridad competente en el



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO IV

SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 39. (Régimen).- La prestación del servicio privado de transporte urbano o urbano-rural de pasajeros, se realizará bajo el régimen de permisos municipales.

Artículo 40. (Permiso municipal).- La emisión del permiso municipal estará a cargo de Tráfico y Transporte, previo cumplimiento de requisitos establecidos para cada sub clasificación, según la descripción realizada en la presente Ley Municipal.

Artículo 41. (Servicio Privado de Transporte Escolar):

- I. Personas naturales o jurídicas, que no estén prestando el servicio público de transporte urbano de pasajeros, podrán prestar el servicio privado de transporte destinado al traslado de estudiantes asistentes a instituciones educativas, previo permiso municipal otorgado por el GAMSJ, conforme a itinerario y horario predeterminado por la misma institución, a cambio del cobro de una tarifa acordada entre el contratante y el operador del servicio.
- II. Los operadores, conductores y las instituciones educativas asumen la responsabilidad compartida por la seguridad física de los estudiantes que hagan uso del servicio privado de transporte Escolar.

Artículo 42. (Servicio Privado de Transporte de Turismo).- Previa obtención del permiso municipal del GAMSJ, personas naturales o jurídicas, que no estén prestando el servicio público de transporte urbano de pasajeros, podrán brindar el servicio privado de transporte de turismo, con la finalidad del traslado de personas a lugares de interés turístico, mediante el cobro de una tarifa por tiempo o distancia, operando según circuitos acordados entre el usuario y el conductor del vehículo motorizado o la persona natural o jurídica que presta ese servicio, no está sujeto a horario o tarifa fija.

Artículo 43. (Servicio de transporte a personal de instituciones públicas o privadas):

- I. Prestado, con la finalidad del traslado de personas dependientes de instituciones públicas o privadas, a cambio del cobro de una tarifa acordada entre la institución y el conductor del vehículo motorizado o la persona natural o jurídica que presta ese servicio.
- II. Las personas que presten este servicio, deberán obtener en forma obligatoria, el permiso municipal correspondiente, pudiendo solicitar el mismo para un vehículo o más.

Artículo 44. (Servicio privado de transporte para salud y emergencias):

- I. Será prestado con la finalidad de movilizar a personas y/o pacientes que requieren atención médica de emergencia, en vehículos (ambulancias) que

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

transito urbano,
c) Imponer las sanciones impuestas por autoridad competente en el



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- cumplan las normas y características específicas, determinadas para este tipo de servicio.
- II. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio privado de transporte para salud y emergencias, deberán obtener en forma obligatoria, el permiso municipal correspondiente, pudiendo solicitar el mismo para un vehículo o más.

CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE URBANO O URBANO-RURAL DE CARGA

Artículo 45. (Bienes considerados como carga).- Son considerados carga, los bienes muebles que de forma enunciativa pero no limitativa, se detallan a continuación:

- 1) Carga agrícola;
- 2) Carga de ganado vacuno, porcino y otros animales;
- 3) Carga de materiales de construcción;
- 4) Carga de canasta familiar;
- 5) Carga de productos refrigerados;
- 6) Carga de materiales peligrosos;
- 7) Carga de maquinaria pesada;
- 8) Carga de mercancías varias;
- 9) Carga de enseres, artefactos, utensilios y otros.

Artículo 46. (Cumplimiento de normativa sobre carga).- Tráfico y Transporte establecerá paradas temporales para cada campaña de cosecha de verano e invierno, quedando totalmente prohibido estacionarse en otro lugar, salvo si se encuentran en otra población que no sea San Julián Centro.

Trafico y Transporte determinará los horarios, rutas y las vías para la circulación, cargue y descargue de vehículos motorizados, destinados al transporte de carga, que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal, en la red vial del Municipio de San Julián.

Artículo 47. (Distribución de productos):

- I. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio privado de distribución mayorista o minorista de entrega a domicilio de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos y/u otros, mediante motocicletas y/o vehículos motorizados similares, sea como actividad principal o en forma complementaria a otra, deben inscribirse en el registro que llevará Tráfico y Transporte, obteniendo previamente la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular respectiva.
- II. Formalizada la inscripción, se extenderá una credencial habilitante para la empresa y una credencial para cada conductor registrado.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



competente;
15) Los menores de edad, adultos mayores o personas con

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- III. Las personas responsables de la prestación del servicio, deberán proveer y asegurar, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de circulación vial, la utilización por parte de los conductores de motocicletas y/o vehículos motorizados similares, del casco reglamentario, indumentaria fluorescente apta para utilizar de noche o en días de visibilidad reducida e indumentaria apropiada para utilizar en días de lluvia.
- IV. El transporte privado de carga con productos agrícolas en campaña de verano e invierno con vehículos sin radicatoria en San Julián deberá registrarse ante tráfico y transporte y pagar una patente eventual por uso parada.
- V. La reglamentación que emita el órgano ejecutivo municipal, deberá determinar horarios y rutas específicos para la distribución de productos.

Artículo 48. (Desvío de transporte pesado).- En época de cosecha en las campañas de verano e invierno se deberá hacer el desvío de transporte pesado por la circunvalación del primer anillo siendo prohibido su ingreso por el centro de la ciudad de San Julián.

Las máquinas agrícolas cuyos propietarios tengan garaje dentro del primer anillo de la ciudad de San Julián deberán de forma obligatoria transitar por la circunvalación y en lo posible evitar transitar por las calles y la Av. Estado plurinacional de Bolivia en la ciudad de San Julián.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES PARA CONDUCTORES, MOTOCICLISTAS, CICLISTAS

Artículo 49. (Conductores y conductoras):

- I. Son conductores y conductoras todas aquellas personas que conducen vehículos motorizados.
- II. Los conductores y conductoras tienen la obligación de cumplir la presente Ley y su reglamentación.
- III. Los conductores y conductoras que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros y/o carga, estarán sujetos a las obligaciones emergentes de la prestación del servicio que corresponda.

Artículo 50. (Derechos del conductor y conductora):

- I. Son derechos del conductor y conductora:
 - a) Circular por la red vial del Municipio, en condiciones óptimas y seguras;
 - b) Recibir información permanente y oportuna en materia de transporte y tránsito urbano;
 - c) Impugnar las sanciones impuestas por autoridad competente en el marco del debido proceso.
- II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público y privado de transporte urbano de pasajeros, además de los descritos en el párrafo I del presente artículo, tienen los siguientes derechos:



15) Los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- a) A recibir un trato respetuoso de parte de los usuarios o pasajeros, peatones, funcionarios públicos y autoridades en general;
- b) A suspender la prestación del servicio en casos fortuitos o de fuerza mayor;
- c) A recibir capacitación con relación a movilidad urbana, cultura y seguridad ciudadana;
- d) A no detener el vehículo para el ascenso o descenso de los usuarios, en lugares no autorizados;
- e) A la protección y seguridad por parte del GAMSJ, en el cumplimiento del servicio público que presta, en el marco de la normativa vigente;
- f) A percibir una tarifa conforme a lo determinado en la ley municipal consensuada;
- g) A formar parte de programas de educación y capacitación relacionados a salud, educación vial, cultura ciudadana y otros.

Artículo 51. (Obligaciones de los conductores):

- I. Los conductores de vehículos motorizados que circulen por la red vial del Municipio de San Julián, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir las normas y reglas de circulación, así como obedecer la señalización de tránsito;
 - b) Reponer o resarcir los daños ocasionados a la infraestructura vial, señalización de tránsito y mobiliario urbano, en caso de un hecho de tránsito y previo debido proceso;
 - c) Respetar a las autoridades municipales competentes;
 - d) Respetar los derechos de los peatones;
 - e) Respetar el orden y la tranquilidad ciudadana;
 - f) No utilizar de forma exagerada, excesiva o innecesaria la bocina o cualquier otro elemento de generación de ruido;
 - g) En los casos de reparaciones mecánicas que se deban realizar y que se produzcan de manera imprevista y por emergencia, estado de absoluta imposibilidad física de moverse el vehículo motorizado, se deberán colocar señales visibles de precaución, debiéndose estacionar el vehículo motorizado a la derecha de la vía.
- II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano de pasajeros, además de lo precedente, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir la normativa y reglamentación municipal aplicable a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros;
 - b) Respetar los derechos de los usuarios;
 - c) Cumplir y respetar el recorrido, frecuencias de paso, paradas de ascenso, descenso en carriles autorizados, definidos por la autoridad municipal competente;
 - d) Cumplir con el cobro de las tarifas establecidas;



adultos mayores o personas con

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- e) Exhibir en un lugar visible del vehículo la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, el SOAT y otros documentos que sean necesarios;
 - f) Exhibir la Tarjeta de identificación del conductor;
 - g) Portar visiblemente el credencial institucional de afiliación;
 - h) Prestar el servicio a los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole;
 - i) Vigilar que los usuarios del servicio no perturben o molesten la tranquilidad del recorrido ni pongan en riesgo la seguridad del resto de los usuarios;
 - j) Respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de pasajeros y carga;
 - k) Cumplir con las determinaciones establecidas por el órgano ejecutivo municipal, en el marco de la Ley.
 - l) Ceder el derecho de vía a los vehículos de emergencia cuando éstos anuncien su paso con las señales auditivas o luces de emergencia respectivas.
- III. Los conductores de vehículos que prestan el servicio privado de transporte de pasajeros, además de las obligaciones descritas en el parágrafo I, y numeral 2), 8), 9) 10), del parágrafo II de la presente disposición, debe cumplir con las condiciones específicas determinadas por el órgano ejecutivo municipal para la prestación del servicio.
- IV. Los conductores de vehículos motorizados que presten el servicio privado de transporte de carga dentro de la jurisdicción del Municipio de San Julián, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 52. (Motociclistas).- Son motociclistas todas aquellas personas naturales que conducen motocicletas o vehículos motorizados similares, que transitan por una vía pública, encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito urbano; gozando de derechos establecidos en la presente Ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Artículo 53. (Derechos de los motociclistas).- Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de los descritos en el artículo 50, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen el derecho a recibir un trato igualitario y no discriminatorio.

Artículo 54. (Obligaciones de los motociclistas).- Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de cumplir las normas de circulación y señalización de tránsito y aquellas obligaciones determinadas en el artículo 51, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1) Tener y portar licencia de conducir para motociclista;
- 2) Tener SOAT;
- 3) Circular en el sentido de la vía;



15) Los... adultos mayores o personas con

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- 4) Llevar a bordo solo al número de personas para el que exista asiento disponible,
- 5) Usar casco protector así como exigir a su acompañante el uso de casco;
- 6) Utilizar en las noches y en días de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos.
- 7) Tener Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, para el caso de motociclistas que prestan servicio de distribución de productos,
- 8) Tener y exhibir la placa de circulación de la motocicleta;
- 9) Utilizar un solo carril de circulación, manteniendo el orden;
- 10) No conducir motocicletas con escape libre en vía públicas, salvo en lugares destinados a competencia.

Artículo 55. (Ciclistas):

- I. Los conductores de bicicletas además de los descritos en el artículo 50, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen los siguientes derechos:
 - a) Circular libremente en las ciclovías;
 - b) Circular por parques públicos y espacios públicos habilitados para su actividad;
 - c) Circular lo más próximo posible a la calzada, guardando para los peatones la preferencia de paso y adecuando su velocidad a la de estos;
 - d) Circular por las calzadas, conservando siempre el lado derecho con relación al sentido de circulación de la vía y lo más próximo a la acera;
 - e) Aquellos que les sean otorgados en la reglamentación de la presente Ley.
- II. Los conductores de bicicletas además de las descritas en el párrafo I del artículo 51, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas;
 - b) Utilizar aditamentos reflectivos cuando transiten por la noche;
 - c) Circular con casco de protección;
 - d) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES PARA EL PEATÓN

Artículo 56. (Peatones).- Son peatones todas aquellas personas que transitan a pie, las personas con discapacidad que circulan con una silla de ruedas con motor o sin él y las que empujan cualquier otro vehículo no motorizado de pequeñas dimensiones, por las vías públicas; encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito urbano; gozando de los derechos



15) Los adultos mayores o personas con

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

establecidos en la presente ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Artículo 57. (Derechos del peatón).- Todo peatón en el Municipio de San Julián, tiene los siguientes derechos:

- 1) Circular en espacios públicos exclusivos que garanticen su seguridad y libre circulación y que no estén aislados sino incorporados en el espacio público de tránsito cotidiano;
- 2) Ser considerados dentro de la planificación urbana, con un trato equitativo en la planificación y diseño de la red vial, por encima del vehículo motorizado, priorizando a la persona;
- 3) Derecho preferente de paso sobre los vehículos motorizados en la red vial, respetando la señalización y las reglas de circulación;
- 4) Derecho preferente de paso sobre las bicicletas en las aceras;
- 5) A transitar en un medio ambiente saludable y gozar del espacio público, bajo condiciones que protejan la salud de las personas, su bienestar psicológico y físico;
- 6) A transitar sin restricción alguna, salvo las expresamente dispuestas por norma o autoridad competente, por las aceras, paseos peatonales y por toda infraestructura destinada para el uso del peatón;
- 7) A que las aceras, calles, avenidas, ciclo vías o cualquier espacio destinado al tránsito de peatones, cuenten con toda la señalización e infraestructura necesaria para un tránsito de calidad y seguro, correspondiendo a la autoridad competente cuidar de que las calles y avenidas no se constituyan en estacionamiento de vehículos impidiendo la circulación del peatón;
- 8) A disponer de espacios públicos libres de circulación vehicular;
- 9) A solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las normas urbanísticas de seguridad y calidad que garanticen el desplazamiento seguro de los peatones en el espacio público;
- 10) A solicitar la protección de su integridad física al momento de cruzar las vías de circulación;
- 11) A solicitar el cumplimiento y a denunciar a los conductores de vehículos motorizados en caso de que los mismos no cumplan, ni respeten los dispositivos de control de tránsito como semáforos, así como el respeto al paso de peatón o cebra, y los derechos consignados en la presente ley;
- 12) A solicitar la instalación de semáforos y la construcción de pasarelas y demás infraestructura peatonal necesaria, especialmente para personas con discapacidad física y/o sensorial;
- 13) Las personas con discapacidad física y sensorial tienen derecho a solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas específicas conforme a planificación, que le permitan un tránsito seguro y cómodo por los espacios y vías públicas;
- 14) Los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad física y/o sensorial tienen derecho a contar con lugares de socialización con el mobiliario e infraestructura necesaria para su acceso y

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



disfrute, conforme a la planificación realizada por la autoridad municipal competente;

- 15) Los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad física y/o sensorial, gozaran de consideración por parte de los conductores de vehículos motorizados, quienes deberán ceder paso a los mismos en los correspondientes pasos peatonales.

Artículo 58. (Obligaciones del peatón).- Todo peatón en el Municipio de San Julián tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Obedecer las indicaciones de los dispositivos de señalización para regular el tránsito que le sean específicamente aplicables, incluyendo los semáforos, u otro tipo de reglas permanentes o temporales, que sean determinadas por Tráfico y Transporte;
- 2) Transitar en las vías públicas, con sujeción a las normas de circulación, que al efecto se aprueben;
- 3) Respetar y acatar las instrucciones de la autoridad municipal competente;
- 4) Evitar cruzar intempestivamente la calzada;
- 5) Observar y utilizar correctamente los semáforos peatonales o en su caso los semáforos vehiculares;
- 6) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley;
- 7) A respetar las instrucciones de tránsito emanadas de autoridad competente;
- 8) A transitar por la vía pública, por las aceras y en donde no lo hubiere, por los extremos de la calzada destinada a la construcción de aceras, asegurándose que no hayan riesgos para ello;
- 9) Atravesar las vías destinadas para el tránsito de vehículos motorizados sólo por las zonas autorizadas para ello, como ser pasarelas, pasos peatonales de cebra, o cualquier infraestructura destinada para la circulación peatonal;
- 10) Ceder el derecho de vía a los vehículos de emergencia cuando éstos anuncien su paso con las señales auditivas o luces de emergencia respectivas;
- 11) Hacer un buen uso de las áreas verdes, jardines, plazas, plazuelas y otras similares;
- 12) Transitar por las aceras, pasos peatonales, pasarelas y por toda infraestructura destinada al uso de los mismos sin detenerse, formando grupos o aglomerando personas, que puedan dificultar la circulación de los demás peatones y/o afectar su seguridad;
- 13) Evitar portar o llevar por la vía pública elementos que puedan obstaculizar su circulación.

Artículo 59. (Espacios públicos destinados al deporte y recreación).- Los espacios o vías destinadas al deporte y recreación, como las ciclovías y otras, deben contar con la señalización e infraestructura necesaria que permita el tránsito y uso

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



seguro por parte de los peatones, distinguiéndolas claramente de las aceras, calles, avenidas u otro espacio físico de dominio público con distinto uso.

Artículo 60. (Derecho y obligación del uso de aceras y pasarela) Las aceras y pasarelas son para el uso exclusivo de los peatones. Los peatones tienen la obligación de circular y cruzar por las intersecciones de manera precavida y siempre auxiliándose de las señales de los semáforos.

Artículo 61. (Utilización de vías de circulación peatonal para deporte y recreación).- Queda terminantemente prohibida la utilización de las vías destinadas a la circulación peatonal como áreas de deporte y recreación, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

CAPITULO VIII

RED VIAL Y VEHÍCULOS

Artículo 62. (Red vial):

- I. La planificación, administración, construcción y mantenimiento de la red vial urbana y rural municipal (camino vecinal), estará a cargo del GAMSJ.
- II. La planificación, mantenimiento y reparación de la red vial deberá efectuarse de manera preventiva, periódica, correctiva y extraordinaria de rehabilitación.

Artículo 63. (Clasificación de la red vial municipal).- Para efectos de determinar su relación y jerarquía, la red vial municipal será clasificada por Tráfico y Transporte, siguiendo criterios técnicos de capacidad, niveles de servicio, características físicas y de funcionalidad.

Artículo 64. (Vehículos motorizados):

- I. Todos los vehículos motorizados que transiten por la red vial del Municipio de San Julián, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el órgano ejecutivo municipal. Asimismo, deberán contar con el registro de propiedad automotor conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones inherentes al registro de derecho propietario.
- II. Tráfico y Transporte deberá determinar los estándares de los vehículos motorizados, sus características técnicas y los elementos de seguridad mínimos con los que deben contar.

Artículo 65. (Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes).- Todos los vehículos motorizados que circulen por la red vial del Municipio de San Julián, estarán sujetos a revisiones técnicas de operación y de control de emisión de gases contaminantes conforme a la normativa vigente y sus reglamentaciones.

Artículo 66. (Vehículos no motorizados):

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

e) No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en
vehículos para ese efecto; movimiento, ni



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- I. Son aquellos cuya fuerza propulsora proviene de la persona o de tracción animal.
- II. Tráfico y Transporte deberá determinar la clasificación y reglamentación de los vehículos no motorizados y sus características técnicas mínimas de seguridad.

Artículo 67. (Áreas para infraestructura de transporte):

- I. Tráfico y Transporte deberá proponer la incorporación, en los instrumentos de planificación urbana, de la identificación de áreas que sirvan como infraestructura de transporte en general y de manera específica para Terminales Terrestres, en el marco de la Ley General de Transporte.
- II. De acuerdo al párrafo precedente, las iniciativas de construcción de proyectos especiales en la jurisdicción del Municipio de San Julián, deberán considerar los Planes de Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, debiendo garantizar la articulación de la infraestructura con las vías públicas, mediante estudios de impacto ambiental según la Ley del Medio Ambiente y estudios de impacto vial, conforme a la presente Ley y el régimen de estándares técnicos establecidos por Tráfico y Transporte.

Artículo 68. (Estudios de impacto vial):

- I. Son estudios de ingeniería de tránsito que determinan el impacto potencial de tránsito de algún proyecto de desarrollo comercial, industrial, residencial, habitacional y de infraestructura de transporte propuesto. Debiendo determinar la necesidad de cualquier mejora al sistema de movilidad adyacente o cercana.
- II. Antes de autorizar la construcción o remodelación de los proyectos señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar a Tráfico y Transporte los estudios y evaluaciones de impacto vial.
- III. Tráfico y Transporte deberá elaborar instrumentos normativos específicos, donde se establezcan procedimientos para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los mencionados estudios.
- IV. La infraestructura de transporte planificada y construida por el GAMSJ, conforme a reglamentación, deberá contar con los respectivos estudios y evaluaciones de impacto vial.

Artículo 69. (Gestión de financiamiento y participación privada):

- I. El GAMSJ. podrá gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional, destinadas a la pre-inversión e inversión para infraestructura de transporte, en función a las prioridades establecidas en el PMUS y el PROMUT, en el marco de sus competencias.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

- e) No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en los vehículos motorizados en movimiento, ni



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- II. La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o explotación de infraestructura de transporte, se regirá por la Ley General de Transporte, la presente Ley Municipal y disposiciones normativas aplicables a la materia.
- III. La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o explotación de infraestructura de Terminal, se regirá por la presente Ley Municipal y su reglamento.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES PARA OPERADORES Y USUARIOS

Artículo 70. (Operadores).- Podrán ser operadores del servicio público de transporte urbano de pasajeros, las personas naturales o jurídicas que cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley, obtengan, autorización emitida por el GAMSJ.

Artículo 71. (Derechos de los operadores):

- I. Los operadores del servicio público de transporte urbano tienen los siguientes derechos:
 - a) Uso de las vías que conforman la ruta autorizada por autoridad competente;
 - b) Percibir de parte de los usuarios, a cambio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, la retribución respectiva a través del pago de la tarifa determinada por el GAMSJ;
 - c) Solicitar a Tráfico y Transporte, la ampliación o modificación de las autorizaciones otorgadas, cuando corresponda;
 - d) Obtener el descuento en el pago del impuesto a la propiedad del vehículo automotor, determinado por normas tributarias.
- II. Los operadores del servicio privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga, tienen los siguientes derechos:
 - a) Solicitar el permiso municipal correspondiente para la prestación del servicio;
 - b) Convenir con el contratante el monto de retribución por la prestación del servicio privado de transporte urbano;
 - c) Prestar el servicio privado de transporte urbano conforme a las rutas y recorridos programados y convenidos según requerimiento de las partes, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 72. (Obligaciones de los operadores):

- I. Los operadores del servicio de transporte urbano de pasajeros, se regirán por la presente Ley y su Reglamentación.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

al ascenso o descenso en



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- II. En este marco, los operadores del servicio público de transporte de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:
- Cumplir las disposiciones inherentes al servicio de transporte de pasajeros, establecidas en la presente Ley y Reglamentación emitida por el órgano ejecutivo municipal;
 - Operar únicamente en la ruta autorizada;
 - Velar por el respeto de los derechos de los usuarios;
 - Cumplir las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
 - Hacer cumplir a los conductores, las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
 - Instruir a sus conductores que, en caso de contingencias que obliguen al desvío de recorrido; deban incorporarse en forma inmediata al trayecto autorizado, una vez superadas las mismas;
 - Proporcionar la información técnica y documentación específica que Tráfico y Transporte requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio público de transporte urbano de pasajeros;
 - Proporcionar la documentación legal pertinente que acredite su personalidad jurídica y representación legal, así como los cambios que pudieran existir;
 - Garantizar la continuidad del servicio público de transporte urbano de pasajeros, conforme a los criterios técnicos de Tráfico y Transporte;
 - Cumplir con las revisiones al vehículo motorizado que determine la autoridad competente, respecto a la verificación de emisiones de contaminantes, así como a la verificación de la estructura del vehículo de acuerdo a los datos originales con los que se le otorgó la autorización;
 - Cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes con relación a las características de los vehículos que prestan el servicio público;
 - Cumplir que los vehículos cuenten con las condiciones físicas, de higiene y seguridad requeridas, así como instruir a los conductores y ayudante a bordo del vehículo, prevean el cuidado de su higiene personal;
 - Otorgar a cada conductor su credencial de afiliación institucional,
 - Instruir a los conductores su participación en los programas de capacitación en temas de transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
 - Contar con reglamentación interna, compatible con las disposiciones vigentes, debidamente aprobada por autoridad competente, elevándola a instrumento público;
 - Habilitar un buzón de sugerencias y reclamos en cada oficina.
- III. Los operadores del servicio privado de transporte urbano de pasajeros, además de los descritos en los Incisos a), h) y j) al n) del parágrafo I de la presente disposición, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- En caso de contingencias que obliguen al desvío del recorrido programado, Cumplir las normas de control en cuanto a la

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

- No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

prestación del servicio privado de transporte de pasajeros, emitidas por Tráfico y Transporte del GAMSJ;

- b) comunicar a los usuarios y/o contratantes del servicio privado de transporte urbano de pasajeros en forma inmediata, procurando retomar su recorrido a la brevedad posible.
- c) Respetar y hacer respetar los derechos de los usuarios;

IV. Para el caso específico de servicio privado de transporte de carga, los operadores deberán cumplir lo dispuesto por Tráfico y Transporte y la reglamentación pertinente.

Artículo 73. (Usuarios o pasajeros).- Las personas naturales o jurídicas que utilizan un vehículo del servicio público o privado de transporte, para trasladarse de un origen a un destino a cambio de una tarifa establecida o remuneración convenida, son considerados usuarios o pasajeros en el marco de la presente Ley Municipal.

Artículo 74. (Derechos de los usuarios).- Los usuarios del servicio de transporte urbano de pasajeros tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder libremente al servicio de transporte de pasajeros;
- b) Gozar de un servicio de transporte de pasajeros de calidad y comodidad; que cumpla con las rutas y recorridos autorizadas por el GAMSJ;
- c) Contar con un servicio que cumpla con las máximas garantías de seguridad;
- d) Recibir un trato respetuoso;
- e) Denunciar ante Tráfico y Transporte, el incumplimiento por parte de los operadores y/o conductores a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación;
- f) Recibir un trato preferencial para el caso de adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, niños y niñas.

Artículo 75. (Obligaciones de los usuarios).- Los usuarios del servicio de transporte de pasajeros tienen las siguientes Obligaciones:

- a) Cumplir con la normativa nacional y municipal vigente en materia de movilidad urbana, medio ambiente y otras aplicables a la materia;
- b) Pagar la tarifa por la prestación del servicio;
- c) Ascender y descender del vehículo únicamente en las paradas establecidas para este efecto;
- d) Respetar al conductor del vehículo que presta el servicio correspondiente así como a los ayudantes que trabajen a bordo;
- e) No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en lugares que no se encuentren determinados para ese efecto;
- f) No ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento, ni obstaculizar el cierre de las puertas;



Bolivia... de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- g) No lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo; por las puertas y/o ventanas del mismo;
- h) Abstenerse de utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como ser cabeza, brazos, manos;
- i) Mantener las buenas costumbres y guardar una conducta apropiada que no vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios;
- j) Exigir al conductor imprimir velocidades superiores a las establecidas por Normas.
- k) Respetar y acatar las instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 76. (Prohibiciones).- Está prohibido ingerir alimentos o bebidas alcohólicas al interior de los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano de pasajeros.

CAPITULO X

TRÁNSITO URBANO

SECCIÓN I

COORDINACIÓN

Artículo 77. (Coordinación interinstitucional).- Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de tránsito urbano, el GAMSJ a través de Tráfico y Transporte, podrá coordinar con instituciones públicas y privadas, juntas vecinales de cada distrito y/u operadores, actividades y/o acciones destinadas a procurar el adecuado desarrollo de la circulación vehicular y peatonal en el marco de la movilidad urbana, así como la educación vial, estableciendo al efecto, mecanismos de vinculación, garantizando la autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado.

Artículo 78. (Coordinación con la Policía Boliviana).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal a través de las unidades organizacionales competentes, coordinara en lo que corresponda y cuando fuera necesario con la Policía Boliviana, el ordenamiento y la educación vial así como el control del tránsito urbano, conforme al presente Título, en los temas específicos de:

- 1) Circulación vehicular y peatonal;
- 2) Escuelas de conducción vehicular;
- 3) Infracciones y sanciones.

SECCIÓN II

CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL

Artículo 79. (Placas de circulación):

Artículo 79. El Municipio de San Julián, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



- I. Para la circulación de vehículos motorizados con radicatoria en el Municipio de San Julián se otorgara las placas de circulación conforme prevé la normativa aplicable al efecto.
- II. Los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de San Julián, obligatoriamente para su circulación temporal deberán portar las placas de circulación del municipio de origen.
- III. Los propietarios de los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de San Julián, en caso de circulación permanente, deberán gestionar en forma obligatoria el cambio ante la autoridad municipal competente.
- IV. El control del cumplimiento de la presente disposición se realizará por Tráfico y Transporte, a través de la autoridad municipal competente en coordinación con la Policía Boliviana.

Artículo 80. (Señalización):

- I. La implementación y mantenimiento de señalización vial en el Municipio de San Julián estará a cargo del GAMSJ, quedando prohibido colocar señales de tránsito en la vía pública por particulares.
- II. Se prohíbe la colocación de publicidad, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten la visibilidad de la señalización, que pudieran distraer la atención o supongan riesgo para la seguridad vial; así como la colocación de publicidad en la señalización vial o al lado de éstas.
- III. El GAMSJ procederá al retiro inmediato, de toda aquella señalización que no cumpla las normas y/o no tenga la autorización de Tráfico y Transporte.

Artículo 81. (Semaforización):

- I. La implementación y sincronización de semáforos en la jurisdicción municipal de San Julián, está a cargo Tráfico y Transporte del GAMSJ.
- II. El control de semáforos automáticos será realizado por Tráfico y Transporte.

Artículo 82. (Seguridad vial):

- I. El GAMSJ en materia de seguridad vial, desarrollara en forma anual, planes y proyectos destinados a la implementación de medidas de tráfico seguro, que incluirán la construcción de reductores de velocidad permitidos de acuerdo a normas internacionales.
- II. A efectos de establecer medidas preventivas y correctivas para garantizar la Seguridad vial, el GAMSJ debe generar un sistema informático, a cuyo efecto coordinará con la Policía Boliviana la remisión de información técnica referente a eventos y contingencias identificados en la circulación vehicular, accidentalidad y otros relativos a la materia.



Artículo... Boliviana, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptara medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

SECCIÓN III

RESTRICCIONES DE TRANSITO Y PERMISOS EXCEPCIONALES

Artículo 83. (Restricciones de tránsito).- El GAMSJ podrá establecer restricciones de tránsito de acuerdo a reglamentación, con base a estudios técnicos y evaluaciones periódicas realizadas por Tráfico y Transporte, en las siguientes áreas:

- a) Circulación vehicular;
- b) Estacionamiento en vía pública;
- c) Cierre y uso de vía pública.

Artículo 84. (Permisos excepcionales).- El GAMSJ, en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, relacionadas a salud, emergencia, uso oficial u otros, podrá realizar excepciones a las restricciones de tránsito definidas en el artículo precedente, otorgando permisos excepcionales, previo cumplimiento de requisitos, según reglamentación específica.

Artículo 85. (Control de cumplimiento de permisos excepcionales).- El control de cumplimiento de los permisos excepcionales otorgados por el GAMSJ en los casos previstos en el artículo anterior, será realizado por Tráfico y Transporte.

Artículo 86. (Pagos por permisos excepcionales).- Quienes soliciten al GAMSJ permisos excepcionales, estarán sujetos a los pagos debidamente aprobados.

Artículo 87. (Cierre y uso de vías):

- I. La ejecución de obras civiles en la vía pública efectuadas por empresas de servicios, por el GAMSJ o por terceros que impliquen la ocupación o cierre de vías, incluidas las obras por emergencias, quedarán sujetas, independientemente de la autorización para la ejecución de obras civiles que otorgue el GAMSJ, a la emisión de un permiso excepcional para el efecto, debiendo establecerse en reglamentación específica, la señalización, dispositivos de seguridad y procedimientos a seguir.
- II. Las personas naturales o jurídicas que organicen desfiles, entradas folclóricas, procesiones, eventos culturales, eventos deportivos y actividad de cualquier índole que implique el uso de la vía pública, deberán recabar el permiso excepcional del GAMSJ para el uso de vía.

Artículo 88. (Estacionamientos momentáneos):

- I. Tráfico y Transporte para todos los efectos y en reglamentación específica, determinara los modos, condiciones, criterios técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas.
- II. Los estacionamientos en áreas privadas, ya sea de uso público o particular se sujetaran a reglamentación específica.
- III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos momentáneos estará a cargo de la autoridad municipal competente, cuando corresponda.

Artículo 92. (Conflictos sociales).- Tráfico y Transporte con ayuda de la Policía Boliviana, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 89. (Lugares prohibidos para estacionar).- Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1) Sobre aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;
- 2) En espacios destinados exclusivamente a personas con discapacidad;
- 3) Dentro de una intersección;
- 4) En puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de los accesos a estos;
- 5) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera;
- 6) En doble fila de vehículos motorizados estacionados;
- 7) Frente a un hidrante y entradas de garajes;
- 8) En curvas;
- 9) Donde interfiera con la salida de vehículos motorizados estacionados;
- 10) En las puertas de hospitales, Bibliotecas, Centros de Salud, unidades educativas;
- 11) Otros determinados en la reglamentación.

Artículo 90. (Zonas y horarios de estacionamiento momentáneas especiales):

- I. Los conductores que estacionen sus vehículos motorizados en los lugares de comercio o lugares donde se efectúen obras de construcción con el objeto de cargar o descargar materiales, deberán hacerlo en horarios que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal y previa autorización emitida por Tráfico y Transporte.
- II. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.
- III. El Órgano ejecutivo municipal definirá en la reglamentación, las horas y lugares para el cargue o descargue de objetos, conforme a lo prescrito en la presente Ley.

Artículo.- 91. (Lavado y reparación de vehículos motorizados en la vía pública):

- I. A partir de la publicación de la presente ley quedan prohibidos nuevos servicios de lavado de vehículos en vías públicas, consiguientemente aquellas personas que adopten dicha actividad comercial, obstaculizando el tránsito de los peatones, restringiendo estacionamientos autorizados y/o vertiendo agua contaminada o con químicos que dañen la infraestructura vial, estarán sujetas a la aplicación de multas y a la retención de sus utensilios de limpieza.
- II. A partir de la publicación de la presente ley queda prohibida la ocupación de la vía pública, parques, aceras y/o calzadas por nuevas actividades económicas de reparación de vehículos motorizados, debiéndose de manera gradual tornarse las medidas respectivas en el marco de la presente ley y otras disposiciones conexas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 92. (Conflictos sociales).- Tráfico y Transporte con ayuda de la Policía Boliviana, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular y peatonal.

Artículo 93. (Obstáculos en la red vial):

- I. El GAMSJ, a través de Tráfico Transporte, removerá o retirará, cuando corresponda, los obstáculos, obras, material de construcción, letreros, señalizaciones, vehículos, caballetes u otros Objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales, que se encuentren ubicados, estacionados o abandonados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal. El procedimiento a seguir en estos casos se establecerá en la respectiva reglamentación.
- II. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes se excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos, bebidas u otros, obstaculizando la libre circulación peatonal y vehicular.

Artículo 94. (Reglamentación especial).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar una reglamentación específica relativa a restricciones de tránsito y permisos excepcionales conforme a la presente Ley.

SECCION IV

EDUCACIÓN VIAL Y COMUNICACIÓN

Artículo 95. (Educación vial y comunicación):

- I. El GAMSJ ejerciendo su competencia exclusiva conferida por la Constitución Política del Estado, deberá incorporar de forma obligatoria dentro de los programas de cultura ciudadana, planes y proyectos relativos a la educación vial y comunicación dirigidos a la ciudadanía en general y prioritariamente a personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
- II. El GAMSJ deberá consensuar con la Policía Boliviana, la implementación paulatina y progresiva de las políticas de cultura ciudadana que defina a través de la instancia municipal competente.

Artículo 96. (Currícula escolar): Para el cumplimiento del artículo precedente, el GAMSJ podrá solicitar al Ministerio de Educación, la incorporación de manera transversal en la currícula escolar, de los contenidos temáticos relativos a la educación vial.

Artículo 97. (Escuelas de conducción vehicular): Las Escuelas de Conducción Vehicular, deberán obtener en forma obligatoria para su funcionamiento, la Licencia Municipal respectiva, cumpliendo los requisitos que le sean exigidos por el GAMSJ, independientemente de la obligación que tienen de contar con las autorizaciones

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



otorgadas por la Policía Boliviana, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y/u otras instituciones públicas.

Artículo 98. (Contenidos temáticos).- La definición de los contenidos temáticos para el funcionamiento de las escuelas de conducción, en cuanto a educación y seguridad vial, será realizada por el GAMSJ en coordinación con la Policía Boliviana y la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

Artículo 99. (Difusión).- Los medios de comunicación radiales, audiovisual e impresa deberán asignar espacios gratuitos para la difusión de mensajes, spots, cuñas radiales u otros, sobre aspectos de educación vial.

TÍTULO IV PARADAS Y RUTAS

CAPITULO I CLASES DE PARADAS, GENERALIDADES Y PREFERENCIAS

Artículo 100. (CLASES DE PARADAS).- Se establece las siguientes clases de paradas:

- a) Paradas Fijas;
- b) Paradas Eventuales.

Artículo 101.- Se establece como paradas fijas las miniterminales o terminales que necesariamente deberán reunir las condiciones mínimas de seguridad y comodidad para los conductores y usuarios.

Artículo 102.- Las paradas eventuales solo son admisibles cuando no exista una terminal o cuando los sindicatos no cuenten con inmueble propio. Este tipo de paradas están sujetos a ciertas condiciones y circunstancias que serán determinadas mediante reglamento.

Artículo 103.- Condiciones para la Otorgación de paradas:

1. El servicio de transporte público del municipio de San Julián deberá tener radicatoria el 100% de su parque automotor;
 2. Para el Servicio de Transporte público de otros municipios la exigencia de radicatoria de su parque automotor será en proporción a la exigencia de su municipio con relación al servicio público de transporte de San Julián;
 3. El transporte público de pasajero interprovincial e intermunicipal con paradas en la ciudad de San Julián están obligados a pasar por todos los mercados de la urbe de San Julián centro sin cobro adicionales, bajo sanción municipal.
- La otorgación de paradas será de acuerdo a reglamento de la presente Ley.

Artículo.- 104.- (Prohibiciones).- Queda terminantemente prohibido:

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

11) No respetar las tarifas fijadas por autoridad municipal competente; específica a Tráfico y



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Crear nuevas paradas fijas con ruta intermunicipal e interprovincial a menos de 200 metros entre una parada y otra, excepto las terminales locales propias de cada prestador de servicio.
- b) Crear nuevas paradas dentro del primer anillo sobre carretera Santa Cruz – Trinidad a nuevos sindicatos de transporte de otros municipios.
- c) Los sindicatos de transporte de San Julián con ruta intermunicipal e interprovincial podrán crear nuevas paradas dentro del primer anillo sobre carretera Santa Cruz – Trinidad siempre que se trate de un inmueble propio.
- d) A los sindicatos de transporte que tienen paradas propias realizar su trabajo en áreas de dominio municipal;
- e) Parar en los pasos peatonales;
- f) Parar sobre calles, Avenidas y carreteras;
- g) Construir tinglados u otro tipo de infraestructura en los espacios de vías públicas;
- h) Al transporte de otros municipios, prestar servicio desde San Julián a otros municipios.

CAPITULO II

RUTAS Y RECORRIDOS

Artículo 105.- Las concesiones de rutas y recorridos serán aprobadas mediante ley, la cual deberá especificar en detalle el itinerario o recorrido desde su partida hasta el lugar de llegada.

Artículo 106.- Las rutas y recorridos serán fijadas previo acuerdo con el sector transporte público urbano o urbano - rural de pasajeros.

Artículo 107.- Se consideran rutas municipales toda la red vial establecida en el Artículo 17 de la presente ley que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de San Julián.

Artículo 108.- (Clases de rutas).- Dentro de la Jurisdicción del municipio de San Julián la Red Vial se clasifica en:

- a) Carretera internacionales;
- b) Carretera interdepartamentales;
- c) Carreteras Interprovinciales;
- d) Carreteras Intermunicipales;
- e) Caminos Vecinales;
- f) Avenidas;
- g) Calles;
- h) Pasajes y;
- i) Otros.

Artículo 109.- (Prohibiciones).- Queda terminantemente prohibido:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

1. Al Concejo Municipal aprobar rutas a sindicatos, asociaciones, instituciones u otros de transporte público urbano o urbano-rural en los siguientes casos:
 - a) Que no cuenten con la documentación legal de creación y funcionamiento.
 - b) Que tengan vehículos sin placa, sin SOAT, sin inspección técnica.
 - c) Que tengan vehículos sin radicatoria en el municipio de San Julián.
2. No respetar la ruta autorizada, salvo casos eventuales debidamente autorizados por tráfico y transporte.
3. A particulares o sindicatos de transporte crear rutas de hecho sin autorización de GAMSJ, bajo sanción de ley.
4. A toda persona, atribuirse el uso exclusivo de vías restringiendo el libre tránsito de otros.
5. No respetar los días de servicios acordados.

Artículo 110.- La concesión es el acto jurídico administrativo a través del cual el Alcalde otorga a una persona natural y jurídica el derecho y la obligación de prestar y explotar el servicio, en los términos y condiciones que le fije la presente ley y su reglamento.

Artículo 111.- Las concesiones que otorgue el GAMSJ no crean derechos reales ni de exclusividad a sus titulares, sólo les otorgan el derecho al aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo a las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como el título de concesión respectivo, por lo tanto el GAMSJ tiene la facultad para modificar la concesión.

Artículo 112.- La concesión de ruta para la prestación del servicio no podrá en ningún caso otorgarse a:

1. Servidores Públicos Municipales y sus parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado de consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado;
2. En caso de personas jurídicas no procederá el impedimento por parentesco;
3. A quienes se les haya revocado la concesión por cualquier causa.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS EVENTUALES

Artículo 113.- Cuando exista una necesidad emergente o extraordinaria del servicio, según Informe Técnico de Tráfico y Transporte, el Alcalde podrá expedir permisos eventuales para la prestación del servicio, cuya vigencia no podrá exceder de tres meses.

En los permisos se especificarán las rutas que deberá cubrir el permisionario, la cantidad y características de los vehículos que se requieren, la tarifa aplicable y los demás requisitos que señale Tráfico y Transporte.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 114.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio a través de un permiso eventual no deberán estar destinados a la prestación de ningún otro tipo de servicio concesionado.

Artículo 115.- Los permisos podrán ser cancelados por el Alcalde si el permisionario no cumple con las obligaciones que le impone la presente ley y su Reglamento o el permiso correspondiente.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 116. (Infracciones de los conductores):

- I. **Además de la responsabilidad penal que corresponda, se consideran infracciones gravísimas las siguientes:**
 - a) Causar daños o destruir la infraestructura vial y señalización de tránsito urbano;
 - b) Poner en riesgo la seguridad de peatones al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular;
 - c) Conducir en estado de ebriedad;
 - d) Retirar la grampa en caso de engrampado por Tráfico y Transporte;
 - e) Atropellar caballetes, trancas o puestos de peaje;
 - f) Agresión física del conductor contra el usuario;
 - g) Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - h) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
 - i) No tener tarjeta de operación y credencial de afiliación.
 - j) Negarse a llevar pasajeros;
 - k) No brindar atención preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas;
 - l) Utilizar como paradas espacios no autorizados para el efecto,
 - m) Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir por una vía en la cual no está permitida la circulación vehicular;
 - n) No utilizar las paradas asignadas por las autoridades competentes y hacer uso de vías públicas;
 - o) Prestar el servicio público de transporte en rutas y recorridos no autorizados;
 - p) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por autoridad municipal competente;
 - q) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.
 - r) No tener permiso para la prestación del servicio de transporte.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

... por autoridad municipal competente;
... a Tráfico y



...Municipal... conforme a... re... am... n... ciones previstas en la presente

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
- a) No respetar y/o no acatar las instrucciones de autoridad competente;
 - b) No respetar los derechos de los peatones;
 - c) Incumplir las restricciones de circulación establecidas por el GAMSJ;
 - d) Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección;
 - e) Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo;
 - f) Detener el vehículo en espacios públicos con la finalidad de consumir bebidas alcohólicas u obstaculizar la libre circulación vehicular y/o peatonal;
 - g) Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas;
 - h) Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma y/o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía ni cumplirlos horarios establecidos por autoridad municipal competente;
 - i) Asignar al vehículo uso distinto al que se halla destinado;
 - j) Por abandono de los vehículos en la vía pública durante un tiempo mayor a las 48 horas;
 - k) Por circular con el vehículo en malas condiciones de funcionamiento;
 - l) Por detener el vehículo en plena bocacalle o sobre la franja de seguridad, obstruyendo el paso de los peatones;
 - m) Por proseguir la marcha cuando los pasajeros están bajando o subiendo al vehículo;
 - n) Por no detener la marcha del vehículo cuando se encuentre atravesando la vía un niño o niña, no vidente o persona con discapacidad;
 - o) Por proseguir la marcha del vehículo cuando el semáforo señala luz roja;
 - p) Por ingerir bebidas alcohólicas el chofer conduciendo vehículo;
 - q) No respetar los derechos de los usuarios;
 - r) Recoger o dejar pasajeros fuera de los puntos de parada de ruta autorizados;
 - s) No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros, previa estandarización;
 - t) Ocupar el asiento del conductor con animales u objetos que impidan la conducción del vehículo;
 - u) No respetar las tarifas fijadas por autoridad municipal competente;
 - v) No proporcionar la información técnica y específica a Tráfico y Transporte;
 - w) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan el servicio público de transporte según determina autoridad competente;



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

x) No dejar a los comerciantes con carga en sus respectivos mercados.

III. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad;
- b) Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente;
- c) Por circular sin autorización con camiones cuyas dimensiones y peso sobrepasen las medidas establecidas por el Reglamento;
- d) Por no recabar permiso especial para circular por la plaza principal o vía públicas cercanas a centros de salud, Unidades Educativas, Universidad, Normal e Iglesias con tractores, maquinarias agrícolas u otros equipos pesados;
- e) Por interrumpir o perturbar un desfile militar, escolar o civil, procesiones religiosas o cortejos fúnebres;
- f) Por salir de un garaje o lugar de estacionamiento a la vía pública sin las precauciones necesarias;
- g) Por transportar productos alimenticios en vehículos que no reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento;
- h) No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente;
- i) No participar en los programas de capacitación en tomas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
- j) Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla los requisitos establecidos por autoridad competente;
- k) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo y/o discriminatorio;
- l) Descuidar los operadores o choferes la higiene personal;
- m) No contar los vehículos con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.
- n) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 117. (Infracciones de los motociclistas):

I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Llevar a bordo mayor cantidad de personas que las permitidas de acuerdo a la capacidad del vehículo;
- b) Conducir la motocicleta en estado de embriaguez poniendo en peligro a los peatones y a conductores de otros vehículos;
- c) Circular en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, parques públicos y áreas de recreación;
- d) No respetar a las autoridades municipales competentes en materia de transporte y tránsito.

II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) No usar casco protector ni exigir a su acompañante el uso de casco;



- I. Se aplicarán sanciones de servicio comunitario a los usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Municipal conforme a reclamación

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- b) No utilizar en las noches y en días de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos;
 - c) No mantener el orden en el carril de circulación;
 - d) Adelantar por el carril derecho;
 - e) No cumplir con las condiciones técnicas de circulación;
 - f) Conducir la motocicleta realizando actos de acrobacia en lugares no autorizados;
 - g) Circular entre carriles o entre filas de vehículos;
 - h) Estacionar en áreas destinadas al tránsito peatonal, aceras, plazas, plazuelas, parques públicos y áreas de recreación.
- III. Se considera infracción leve no portar credencial habilitante para la distribución de productos, cuando corresponda.

Artículo 118. (Infracciones de los ciclistas):

- I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:
 - a) No cumplir con las reglas de circulación determinadas;
 - b) No reponer o resarcir los daños causados a la infraestructura vial, señalización de tránsito y mobiliario urbano;
 - c) No respetar los derechos de los peatones;
 - d) No utilizar aditamentos reflejantes cuando transiten por la noche.
- II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
 - a) Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo;
 - b) Circular sin casco de protección;
 - c) Realizar actos de acrobacia en la vía pública.
- III. Se consideran infracciones leves las siguientes:
 - a) Lanzar o botar residuos sólidos en las vías públicas;
 - b) Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.

Artículo 119. (Infracciones de los peatones):

- I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:
 - a) Transitar por las calzadas, excepto para cruzarlas o evitar un obstáculo;
 - b) Circular en vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos de forma manifiesta, alterando el orden público o poniendo en peligro su integridad física;
 - c) Circular en forma imprudente en la vía causando riegos para otros peatones o para la circulación vehicular;
 - d) Cruzar la calzada por delante de un vehículo detenido, cuando no le asiste derecho de paso;
 - e) Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste el derecho de paso;
 - f) No utilizar las pasarelas, puentes y/o pasos peatonales o cruces subterráneos para cruzar la calzada;
 - g) Alterar, destruir, remover o suprimir las señales de tránsito;
 - h) Cerrar la vía pública sin contar con el permiso excepcional vigente.
- II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
 - a) Cruzar en lugares no autorizados;



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Bajar o ingresar repentinamente a la calzada, para intentar detener un vehículo;
 - c) Depositar o abandonar objetos o sustancias que dificulten la circulación en la vía o constituyan peligro;
- III. Se consideran infracciones leves las siguientes:
- a) Hacer uso indebido de las áreas verdes, plazas, plazuelas y otras similares;
 - b) Utilizar las señales de tránsito con Fines publicitarios u otros.

Artículo 120. (Reparación de daño).- En el caso de que la infracción incurrida por un peatón implique el daño o destrucción de un bien de dominio público municipal, el peatón, además de ser pasible a la sanción correspondiente, deberá reparar los daños ocasionados, conforme a lo dispuesto por reglamento a la presente Ley Municipal.

Artículo 121. (Infracciones de los usuarios):

- I. Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:
 - a) No pagar la tarifa por la prestación del servicio;
 - b) Exigir al conductor pare el vehículo en puntos no autorizados;
 - c) Agredir física, verbalmente y/o no respetar al conductor del vehículo que presta el servicio correspondiente así como a los ayudantes que trabajen a bordo.
- II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:
 - a) Ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento;
 - b) Obstaculizar el cierre de las puertas,
 - c) Utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como ser cabeza, brazos, manos;
 - d) No mantener las buenas costumbres y guardar una conducta apropiada que vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios;
 - e) Conversar o distraer al conductor.
- III. Se consideran infracciones leves, las siguientes:
 - a) Lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo, por las puertas y/o ventanas del mismo,
 - b) Realizar actos que dañen el vehículo.

CAPITULO II

SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 122. (Sanciones).- La imposición de sanciones correspondientes a los conductores y operadores de los servicios público y privado de transporte urbano, así como las vinculadas a estacionamientos momentáneas, además de su ejecución, estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Artículo 123. (Prohibición de doble sanción).- Los actores del Sistema de Movilidad Urbana que incurran en las infracciones leves, graves y gravísimas descritas en la presente Ley, de ninguna manera serán sancionados por dos instancias o instituciones, por un mismo hecho.



I. Se aplicarán sanciones de servicio comunitario a los usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Municipal conforme a reglamentación

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 124. (Sanciones pecuniarias):

- I. Se aplicarán sanciones pecuniarias a los operadores, conductores, usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Autónoma Municipal y su reglamentación.
- II. Tráfico y Transporte, será la instancia competente para la determinación y aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes a operadores y conductores del servicio público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga, con base en el reporte de la autoridad municipal competente y previo procedimiento administrativo sancionatorio.
- III. Cuando las infracciones identificadas sean flagrantes, las sanciones pecuniarias serán impuestas en forma directa por la autoridad municipal competente, a través de la extensión de memorándum de infracción.
- IV. El monto de las sanciones pecuniarias deberá ser establecido y aprobado por el órgano ejecutivo municipal, previamente a su aplicación; pudiendo ser actualizado periódicamente.
- V. En caso de incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias dentro del plazo otorgado, el monto determinado deberá ser actualizado, conforme a reglamentación.

Artículo 125. (Conmutación de la sanción pecuniaria y descuento por pronto pago):

- I. Los infractores sancionados pecuniariamente podrán solicitar a Tráfico y Transporte la conmutación de la sanción por la ejecución de servicio comunitario, que será reglamentado por el órgano ejecutivo municipal.
- II. El infractor que dentro de las 72 horas siguientes de la aplicación de la sanción pecuniaria, manifieste su intención de pago de la misma en el día y sin necesidad de requerimiento, podrá solicitar a Tráfico y Transporte se le otorgue descuento por pronto pago, conforme a reglamentación.

Artículo 126. (Sanciones administrativas):

- I. Se aplicarán sanciones administrativas a los operadores y conductores de los servicios público y privado del transporte urbano de pasajeros y/o carga que incurran en las infracciones graves y, gravísimas previstas en la presente Ley Municipal y su reglamentación, previo procedimiento administrativo sancionatorio.
- II. Las sanciones administrativas, serán impuestas por Secretaría Municipal, con base en el informe emitido por Tráfico y Transporte.
- III. La clasificación de las sanciones administrativas será determinada conforme al Reglamento.

Artículo 127. (Sanciones de servicio comunitario):



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- I. Se aplicarán sanciones de servicio comunitario a los usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Municipal conforme a reglamentación.
- II. Consistirán en la obligación de prestar, en forma no remunerada, trabajos o servicios personales de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación del espacio público así como promoción y participación en la implementación de la educación y seguridad vial a favor de instituciones públicas de educación, asistenciales u otras que se determinen en la reglamentación; con la finalidad de obtener una compensación moral y material por la infracción cometida.
- III. Serán impuestas por la autoridad competente, quienes de manera directa extenderán memorándum de amonestación administrativa municipal, consignando como mínimo los nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio y teléfono fijo y/o celular del infractor, la actividad que se deba realizar y el tiempo de prestación del trabajo,
- IV. El tiempo de servicio comunitario que se determine para cada tipo de infracción, según su gravedad, no podrá exceder de 20 horas mensuales, debiendo ser desarrolladas dentro de un periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos del infractor y de su familia.
- V. La determinación de las sanciones de servicio comunitario deberá ser realizada de forma tal que no resulten denigrantes o humillantes para el infractor, ni impliquen un riesgo a la integridad física del mismo.

Artículo 128. (Memorándum de infracción y/o amonestación administrativa municipal).- Será aprobado por el órgano ejecutivo municipal estableciendo el contenido mínimo respecto a los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación, la obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características específicas.

Artículo 129. (Procedimiento de ejecución):

- I. La ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas a operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga será realizada por el GAMSJ, conforme a los procedimientos legalmente establecidos, debiendo generarse, para fines de registro una base de datos, con información emergente de la aplicación de sanciones.
- II. Los recursos recaudados emergentes de la ejecución de las sanciones pecuniarias, prevista precedentemente, deberán ser depositados en la cuenta Única Municipal.
- III. La ejecución de las sanciones administrativas y de servicio comunitario, cuando corresponda, estarán a cargo de Tráfico y Transporte y será controlada por dicha autoridad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- IV. Tanto para las sanciones pecuniarias como para las administrativas y de servicio comunitario, Tráfico y Transporte deberá implementar un sistema de registro que permita realizar el seguimiento respectivo.

Artículo 130. (Destino de los recursos).- Los recursos recaudados de la ejecución de las sanciones pecuniarias aplicadas por el GAMSJ serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcances de la presente Ley.

Artículo 131. (Trámites ante autoridad administrativa municipal).- Los trámites relacionados al transporte y tránsito urbano ante el GAMSJ, serán atendidos, previo pago de las sanciones pecuniarias y cumplimiento de las sanciones administrativas y de servicio comunitario que se encuentren pendientes, siempre y cuando el infractor no haya hecho uso de un recurso de impugnación u otros recursos legales que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 132. (Procedimiento de impugnación).- Los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones se sujetarán a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en lo que sea aplicable y en tanto se aprueben los instrumentos normativos municipales que regulen la materia.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y ABROGATORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los operadores del servicio público de transporte urbano de pasajeros deberán adecuar su reglamentación interna a la presente Ley y normativa vigente aplicable a la materia.

Disposición Transitoria Segunda.- La Unidad de Defensa Ciudadana, procederá a la reubicación gradual de las personas que se dedican al lavado de vehículos motorizados en vía pública, a espacios públicos municipales habilitados para el desarrollo de esta actividad, conforme a reglamentación específica

Disposición Transitoria Tercera.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente ley serán las consignadas en la normativa nacional vigente en materia de tránsito, en tanto se emita la reglamentación municipal específica del Régimen Sancionatorio de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la reglamentación general y especial de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Disposición Final Segunda.- En el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, se deberá aprobar la Ley Municipal de Registro de Derecho Propietario Automotor.

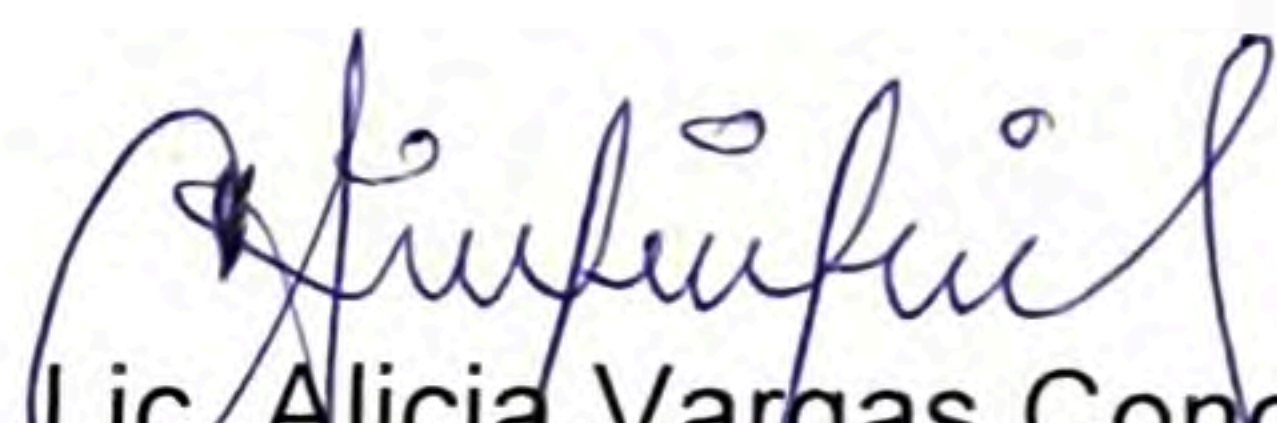
Disposición Final Tercera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria Única.- Toda norma de igual o menor rango contraria a la presente ley Municipal, quedan abrogadas y derogadas.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Lic. Alicia Vargas Condon
2er. CONCEJAL SECRETARIA




Lic. Estela Álvarez Martínez
CONCEJAL PRESIDENTA a.i.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, ...11... de Febrero de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 14 de Febrero de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 100/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 356

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 356**, que aprueba la Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 255 Ley de Transferencia de Recursos Municipales en favor del Tribunal Supremo Electoral y Autoriza la Modificación Presupuestaria

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

[Signature]
Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



[Signature]
Edgar A. Renjifo Casazota
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

/HG
C/Arch

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



1
Uno

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 356

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 355 DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPALES EN FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 9, Parágrafo 1, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

La ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014 tiene como objetivo regular la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales que no cuenten con su carta orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

El Artículo 16, Núm. 4 La ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, tiene la facultad de dictar leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, son.

Flexibilidad: el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

En el artículo 8 de la Ley 1178, entre otras aspectos, señala que el sistema de presupuesto previa en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la organización Administrativa adoptada, estableciendo también las modificaciones, trasposos y transferencias dentro de sus presupuestos, prohibiendo la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestarios a gastos de funcionamiento.

Asimismo en su artículo 2 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999, señala que dicha ley se aplicara sin excepción en todas las entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley en su respectivo reglamentos y en las normas vigentes.

De la misma Ley 2042 de Administración Presupuestaria y su reglamento de modificaciones Presupuestarias, establecen que se puede realizar trasposos

*
*

Edgar A. Riquelme Castro
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

LEGALIZADO
San Julián, 19 de Junio de 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



2/5

presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales, incluyendo cambios de fuentes de financiamiento y organismo financiador, constituyendo reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública que no incrementen o disminuyan el monto total presupuestado, proceso que se desarrolla a la vez en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

El Artículo 19 numeral II. del Decreto Supremo N° 3607 establece los requisitos para la presentación de modificaciones presupuestarias ante los ministerios de economía y finanzas públicas y de planificación del desarrollo. En caso de traspasos presupuestarios interinstitucionales entre entidades públicas, sólo la entidad otorgante deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Parágrafo precedente del numeral I inciso d) y e) del mismo artículo.

El art. 17 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, ultimo acápite señala: "El presupuesto requerido para la realización de cada referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales, según corresponda".

Por lo tanto, es necesario considerar la con la continuidad del trámite hasta su aprobación, tomando en cuenta en las revisiones y consideraciones básicamente de las siguientes normas aplicables.

La Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafos I señala: "Son competencias de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

La Ley 031 Marco de Autonomías Y descentralización señala en su artículo 101 parágrafo III, "Las entidades territoriales autónomas financiaran el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en sus presupuestos institucionales conforma a disposiciones legales vigentes"

Mediante Informe técnico 001-01/2019, emitido por el Director Administración y Financiero señala que la modificación presupuestaria tiene la finalidad de realizar una transferencia presupuestaria interinstitucional con el de inscribir el presupuesto necesario en la apertura programática N° 34.00.00.07 correspondiente para el referendo de la Carta Orgánica del municipio de San Julián, Dicho presupuesto cuenta con la suma de Bs 500,000,00.- (Quinientos Mil Bolivianos 00/100 Bolivianos) señala también que el mismo fue establecido en el oficio OEP-TSE-PRES-DNEF-SP N° 0213/2019 enviada por el Órgano Electoral Plurinacional.

Según el Informe Legal N° 10/2019, la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, concluye en análisis realizado al Informe técnico 001-01/2019 emitido por el Director Administrativo y Financiero sobre la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL AL POA Y PRESUPUESTO 2019, se recomienda la remisión del trámite citado con todos sus antecedentes y formalidades necesarias al H. Concejo Municipal de San Julián para su pronunciamiento y aprobación respectivamente.

SECRETARÍA
1er. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ATA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

LEONARDO
San Julián, 29 de Julio de 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

3
2019

En sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2019 SE aprueba la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 355 DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPALES EN FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA y es promulgada en el mismo día.

Mediante informe de la Comisión de Constitución, Autonomías, Finanzas y Relaciones se tiene que existe un error de datos consignados en la Ley N° 355 de fecha 13 de febrero de 2019 por lo que se realiza la enmienda correspondiente en base a informe motivado por lo cual se justifica las modificaciones recomendadas, y se proyecta en la ley que a continuación se desarrolla.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ITA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LEGALIZADO
San Julián, 19.10.2019

X
X

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

4
[Handwritten signature]

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 356

Dilfe Renteria Aratea

PRESIDENTEA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 355 DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPALES EN FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 2 de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 355 DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPALES EN FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, quedando redactado con el siguiente texto:

"ARTICULO 2.- Se aprueba la modificación presupuestaria interinstitucional para la transferencia de recursos al Tribunal Supremo Electoral de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FF	FUENTE	ORG	OBJ	ENT	MONTO
1739	1	1	34	0	7	1.1.1	20	210	26990	0	-500.000,00
TOTAL											-500.000,00

A:

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FF	FUENTE	ORG	OBJ	ENT	MONTO
1739	1	1	34	0	7	1.1.1	42	210	732	670	500.000,00
TOTAL											500.000,00

[Handwritten star symbols]

ARTÍCULO 3.- El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTICULO ÚNICO.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

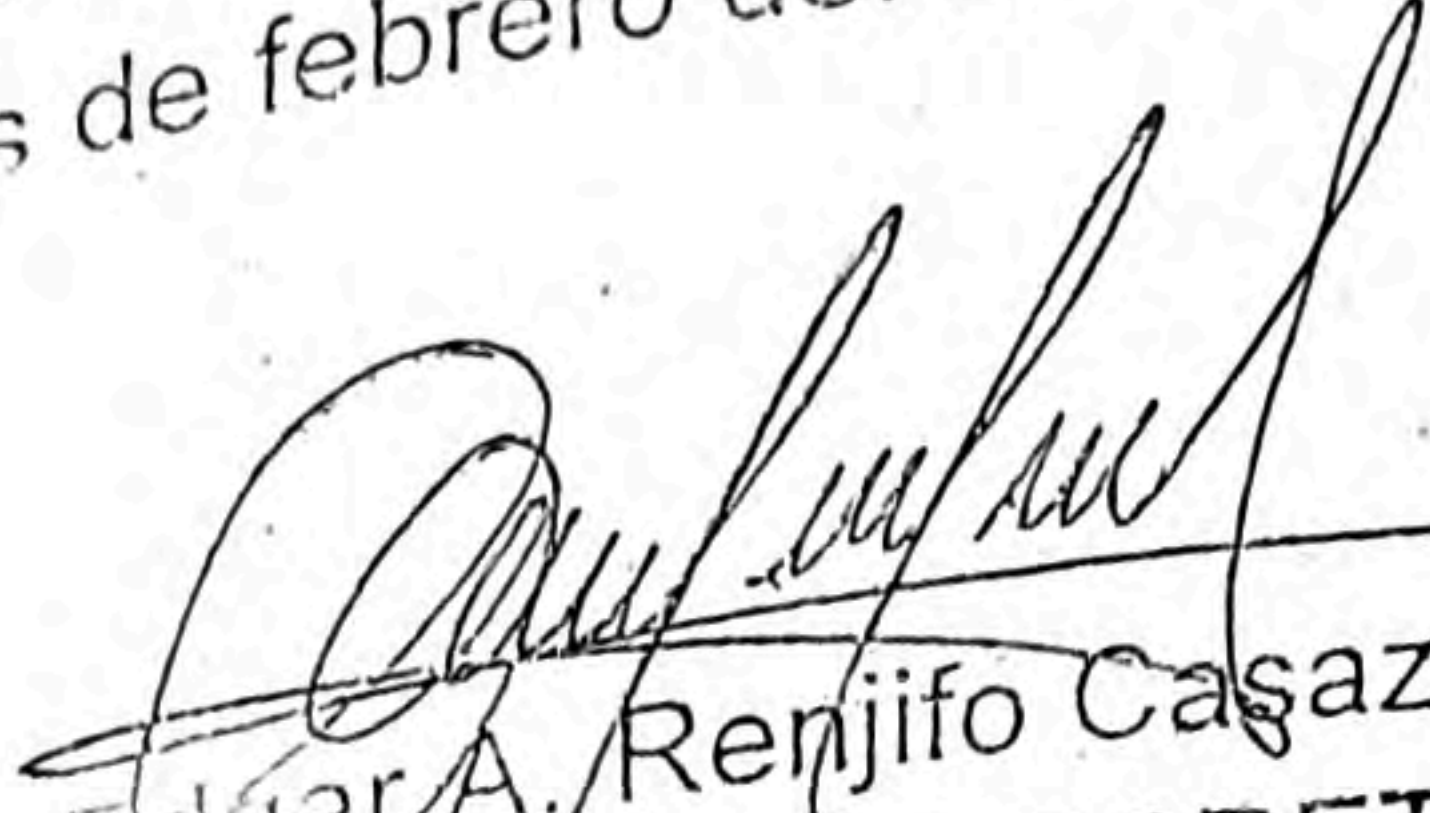
1er. CONCEJAL SECRETARIO
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
 ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ
 San Julian A. 19. 1. 02. 12019

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN


PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se leña y cumplo como Ley Municipal.


lic. Faustino Gopa Flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 14 de FEBRERO de 2019

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAV. J

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LEGALIZADO
San Julián, 19.02.2019

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 22 de Febrero de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 107/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 357

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 357**, que aprueba la Ley de Declaración de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de una Fracción de Terreno Rustico para Camino Vecinal Comunidad Campesina Nueva Unión Municipio de Sam Julián.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

[Signature]
Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



[Signature]
Edgar A. Rengifo Casazola
Ter. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

Jurisdicción

señorero viable la Declaratoria

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 357

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA LA
EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO PARA CAMINO
VECINAL COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA UNION MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante oficio GAMSJ-AM N° 032/2019 recibido en fecha 11 de febrero de 2019, Alcalde Municipal remite al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal denominado "DECLARACION DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA – EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO PARA CAMINO VECINAL COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA UNION MUNICIPIO DE SAN JULIAN" para su consideración y aprobación.

Dicho proyecto de ley surge por la solicitud de fecha 01 de octubre de 2018 de la Comunidad Nueva Unión perteneciente a la Central 1 "A" a través de sus dirigentes con la que piden la expropiación de una fracción de terreno para camino o acceso a la Comunidad,

Mediante acta de fecha 30 de septiembre de 2018 en reunión extraordinaria los comunarios de la comunidad campesina nueva unión acordó en forma unánime solicitar al Municipio de San Julián la expropiación de una fracción de terreno para camino vecinal, adjunto acta de reunión y lista con sus respectivas firmas

El Informe Topográfico N° 023/2018, de 23 de noviembre de 2018, emitido por el topógrafo Armando Condori Parraga, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, que en su conclusión SUGIERE, continuar con el trámite de Fraccionamiento de una Superficie de 2.0000 Has. (20.000 M2) según mensura, sea mediante Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, a terreno de la Propiedad Colonia villa Arancibia 2 Predio No. 092 (Propietario Sr. Felipe Aguilar Rivera – Sup. 40.2229 Has.) y posterior titulación del mismo a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

El Informe Legal N° 001/2019, suscrito por el Jefe Jurídico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, refiere que es una competencia del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián la expropiación de bienes inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, considera viable la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, recomendando la remisión de los documentos y antecedentes ante el órgano legislativo municipal para que en el marco de sus

Edgar A. Remijn Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
P.T.A. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



1. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, procederá a la identificación, efectos de la referida en el

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

competencias dicte ley municipal declarando necesidad y utilidad pública la expropiación del bien inmueble señalado precedentemente

El objeto de la Ley Municipal es la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de bienes inmuebles para camino vecinal o acceso a la Comunidad Campesina Nueva Unión del Municipio de San Julián.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A) La Propiedad

1. **Derecho de propiedad.**- El artículo 56, parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado, establece que "toda persona tiene derecho a propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo". Este derecho consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para adquirir, poseer, usar, gozar y disponer de un bien sea de carácter material, intelectual, cultural o científico; su función es asegurar a su titular una esfera de libertad en el ámbito patrimonial.
2. **Límites al derecho propietario.**- El ejercicio al derecho de propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite la expropiación que se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública, calificada conforme a la ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16, numeral 35 y artículo 26, numeral 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la cual faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, ejercer el derecho a la expropiación de bienes privados mediante leyes municipales dentro del ámbito de sus jurisdicción, con sujeción a la Constitución, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante ley municipal.
3. **Observación y procedimiento.**- Cualquier acto de funcionario público que no se adecue a las normas señaladas, vulnera el derecho a la propiedad privada y abre la jurisdicción de la protección inmediata del recurso de amparo, en defensa del derecho a la propiedad, en tanto se diluciden las diferencias en las vía legales correspondientes.

B) NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

1. La S.C. 1960/2010-R de 25 de octubre reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la S.C. 1671/2003-R de 21 de noviembre determinó que " la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no

Edgar A. Revijfo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

...necesario para efecto de la identificación, en el referido en el

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

cumpla una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización”.

2. La Sentencia Constitucional aludida agrega: “ De lo referido se infiere que, si bien es cierto que , en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales , el constituyente a determinado una limitación al ejercicio al derecho de propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) La expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario , así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización”. En ese sentido se debe afirmar que dentro del contenido esencial del derecho a la propiedad, de manera indubitable se ejercen los derechos de uso, goce y disposición, los que deben ser ejercidos en el marco de las directrices y restricciones antes referidas; en ese contexto, la autoridad pública que ocupe la propiedad privada sometida a la expropiación sin haber concluido el proceso con el pago previo de la indemnización justa y obtenido la escritura traslativa de dominio, incurre en una conducta lesiva del derecho de propiedad privada, de manera que su actuación se convierte en arbitraria dando lugar a la concesión de la tutela por la vía de la acción del amparo constitucional, por vías o medidas de hecho.

De acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

El artículo 302. Parágrafo I, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, artículo 93 y 94 de la ley 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización facultan al Concejo Municipal aprobar el plan de Desarrollo Municipal, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

Edgar A. Reyjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ATA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

1. El...
ubicación y superficie exacta del terreno necesario para efecto de lo referido en el

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia




El artículo 302. Parágrafo I, numeral 22 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia de los Gobiernos Municipales realizar la expropiación. Y que concuerda con lo establecido en el Artículo 57 de la norma citada.

La ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley Municipal Autónoma N° 001 de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal mediante su artículo 23 establece que están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Directiva del Concejo Municipal, Comisiones permanentes y/o Especiales del Concejo Municipal, uno o más Concejales y la ciudadanía de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley referida.

El Artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 003, (que incluye el Artículo 21° Bis a la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal N° 001) establece que la Ley Municipal tiene por objeto aprobar y/o rechazar diferentes asuntos Municipales, entre ellos lo establecido en el numeral 11. Declaraciones de Utilidad y Necesidad Pública (expropiaciones).

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:


Edgar A. Reñifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ITA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

1. El Gobierno Municipal, procederá a la identificación, ubicación y superficie exacta del terreno necesario para efecto de lo referido en el



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 357

Dilfe Renteria Aratea

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA LA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO PARA CAMINO VECINAL COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA UNION MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de una fracción de terreno rustico para "CAMINO VECINAL COMUNIDAD CAMPESINA NUEVA UNION MUNICIPIO DE SAN JULIAN" y establecer el procedimiento de expropiación aplicable.

Artículo 2.- (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de una fracción de una fracción de terreno rustico con una Superficie de 2.0000 Has. (20.000 M2) según mensura, con las siguientes coordenadas Al Norte (N): mide 8.00 m y colinda con la Parcela N° 092 (Sr. Felipe Aguilar Rivera). Al Sur (S): mide 8.00 m y colinda con el Camino Vecinal. Al Este (E): mide 2500.00 m y colinda con la Parcela N° 092 (Sr. Felipe Aguilar Rivera). Al Oeste (W): mide 2500.00 m y colinda con la Parcela N° 091 (Sr. Virgilio Puma Ventura). que se desprende de las 40.2229 has. del terreno de la Propiedad Colonia Villa Arancibia 2 Predio No. 092 ubicado en la Comunidad Nueva Unión, esto para camino vecinal o acceso a dicha Comunidad, la misma tiene las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS UTM

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIST. (m)	RUMBO
RU-01	557999.912	8135988.026	0.00	00°00'00"
RU-02	558006.670	8135992.308	8.00	N57°38'47"E
RU-03	559330.484	8133871.573	2500.00	S31°58'24"E
RU-04	559323.726	8133867.292	8.00	S57°38'47"W
RU-01	557999.912	8135988.026	2500.00	N31°58'24"W

Artículo 3.- (PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN). Se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

Edgar A. Refijito Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



1. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, procederá a la identificación, ubicación y superficie exacta del terreno necesario para efecto de lo referido en el Artículo anterior.
2. Realizada la identificación, ubicación y superficie de la fracción de terreno, se emitirá Resolución Municipal correspondiente, misma que deberá ser notificada al propietario, quien tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo que determine el Gobierno Municipal de San Julián.
3. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.
4. En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia por parte del propietario, el Juez Civil suscribirá el documento a nombre de éste, previo trámite en la vía voluntaria.

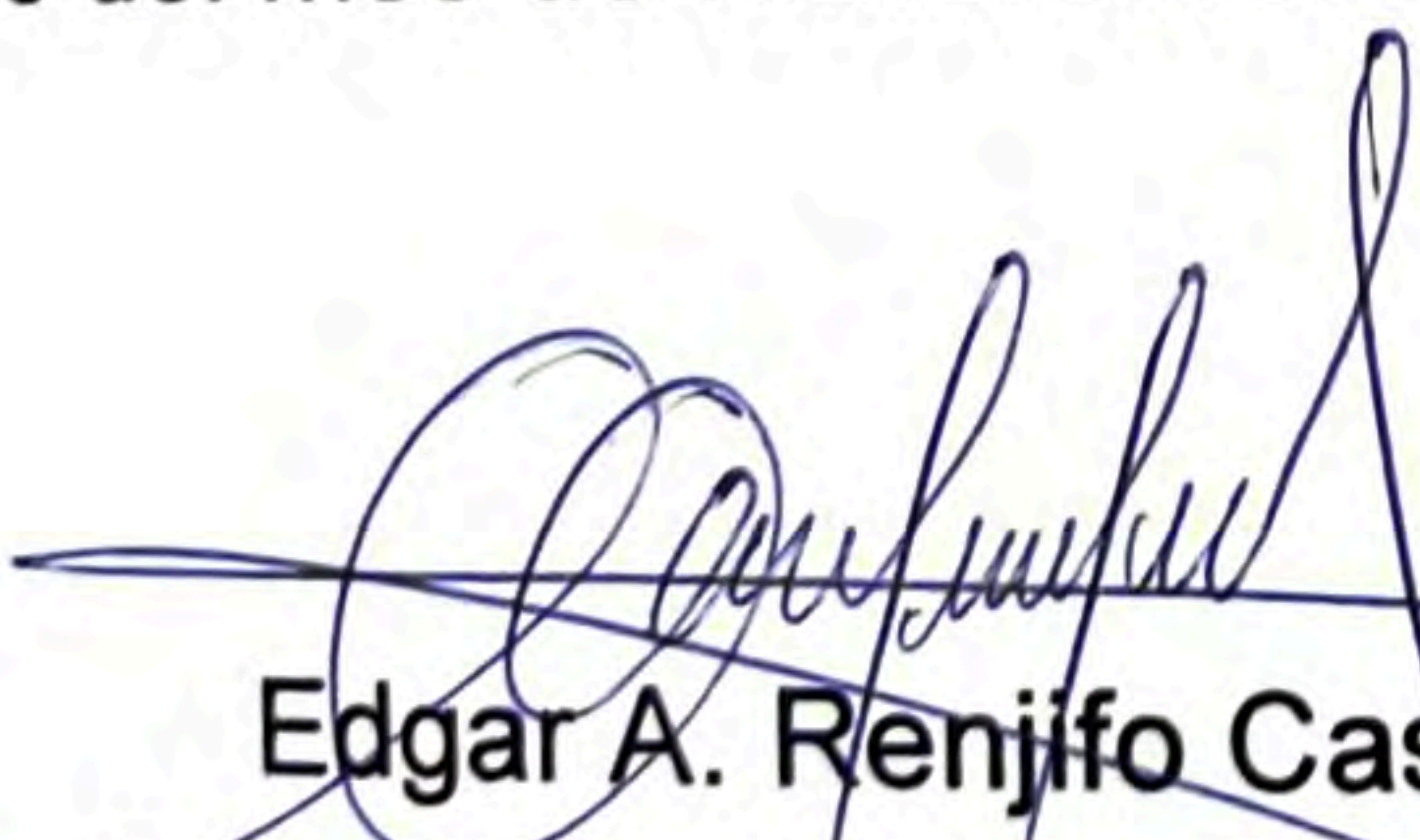
Artículo 4.- El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION ABROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Renteria Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 25 de FEBRERO de 2019



MUNICIPAL N° 358

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 26 de Febrero de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 117/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 358

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 358**, que aprueba la LEY DE REGULARIZACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO EN ÁREA URBANA HOMOLOGADA CON USO DE SUELO DE VIVIENDA QUE NO ESTÉN SUJETOS A LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

[Signature]

Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



[Signature]
Edgar A. Rentería Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 358

LEY DE REGULACION A LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO EN AREA URBANA HOMOLOGADA CON USO DE SUELO DE VIVIENDA QUE NO ESTEN SUJETOS A LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante nota G.A.M.S.J.-A.M.-OF N° 023/2019 recibido en fecha 04 de febrero de 2019 remite al Concejo Municipal el Proyecto de PROYECTO DE LEY DE ADJUDICACION DE LOTES EN AREA URBANA HOMOLOGADA CON USO DE SUELO DE VIVIENDA QUE NO ESTEN SUJETOS A LA LEY N° 247 DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA para consideración del pleno y aprobación.

El párrafo I del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

El párrafo I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. Asimismo, el párrafo II del mencionado artículo establece que se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

La Constitución Política del Estado en su artículo 302, párrafo I, numeral 29) determina que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia para regular el Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos".

El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián desde la fundación autorizo los asentamientos humanos en la zona urbana del Distrito Centro de San Julián, dando lugar a la creación de barrios con manzanos y lotes con uso de suelo de vivienda que inicio con el barrio Centro Zonal y que a la fecha son 27 barrios asentados en un área de dominio municipal.

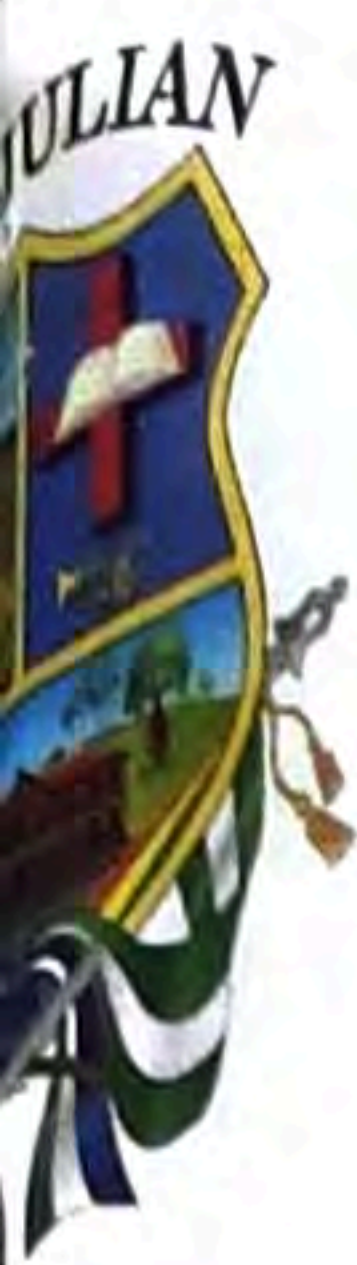
La Resolución Municipal No. 110/99 de 29 de diciembre de 1999 aprueba la Segunda Fase del Plano Director del pueblo de San Julián. Asimismo la Ordenanza Municipal No. 007/2004 de 20 de febrero de 2004, aprueba la Tercera Fase del Plano Director de la población de San Julián con las Unidades Vecinales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.

Edgar A. Ruzifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



Que, Dentro de la Primera Fase, Segunda Fase y Tercera Fase del Plano Director de San Julián se encuentran los barrios: Nuevo Amanecer, San José, Libertad, José María Linares, Unión Sucre, 6 de Agosto, Oriental, 14 de Septiembre, Progreso, Centro Zonal, Cafeses, Barrio Lindo, 25 de mayo, Berlín, 26 de Octubre, Mariscal Santa Cruz, 24 de Septiembre, Barrio Urkupiña, Ñuflo de Chávez, Barrio Los Andes, Barrio Plan 2000, Barrio San Isidro, Barrio Berlín, Barrio Santa Bárbara, Barrio Los Tajibos, Barrio Fred Núñez y Barrio San Antonio que es anterior al 2004, existían estos barrios con uso de suelo para vivienda donde sus pobladores tomaron posesión en sus respectivos lotes.

La Ordenanza Municipal No. 023/2007 de 5 de junio de 2007, Aprueba el Plan Director de Ordenamiento Urbano de la población de San Julián en su Primera, Segunda Fase y Tercera Fase que comprende hasta el Segundo Anillo.

La Ordenanza Municipal No. 074/2012 de 3 de julio de 2012, Aprueba la Ampliación del Radio Urbano del Plan Director con la creación del Tercer Anillo del Distrito Centro de San Julián.

Mediante Ley Autónoma Municipal No. 037 de 24 de febrero de 2015, se aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el área urbana del municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz.

El área de dominio municipal a ser adjudicado por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a favor de los beneficiarios comprende todos los lotes con uso de suelo para vivienda que no fueron titulados y que están asentados en los barrios donde anteriormente se adjudicaba amparado en la ordenanza 006/1999 de 10 de mayo de 1999.

Mediante Resolución Suprema 14495 de 27 de marzo de 2015 se Homologa la Ley Autónoma Municipal No. 037 de 24 de febrero de 2015, se aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el área urbana del municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz.

Según el artículo 16, numeral 4, el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, dicta leyes municipales y Resoluciones municipales, los interpreta, abroga, deroga y modifica.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Edgar A. Riquelme Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 358

Dilfe Renteria Aratea

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE REGULACION A LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO EN AREA URBANA HOMOLOGADA CON USO DE SUELO DE VIVIENDA QUE NO ESTEN SUJETOS A LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO I DEFINICION OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- (OBJETO). El objeto de la presente ley es regular y normar la adjudicación de lotes de terreno de dominio municipal con uso de suelo para vivienda en el área urbana homologa que no estén sujetos a la ley 247 de regularización del derecho propietario sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda.

Artículo 2.- (DEFINICION). Adjudicación es la cesión por parte del municipio de un lote de terreno de dominio Municipal aún no titulado a favor de un tercero a través de una Resolución Administrativa del alcalde, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley y su presente Reglamento.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria a todos los poseedores de lotes de terreno de dominio municipal con uso de vivienda que se sometan a la adjudicación de lotes.

Artículo 4.- (PRINCIPIOS). La presente Ley tiene como principios los siguientes:

IGUALDAD.- Todas las personas que inicien un proceso de adjudicación de lotes, serán atendidas y tratadas en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación o preferencia en razón de sexo, raza, religión, cultura, etc.,

CELERIDAD.- Todo trámite administrativo de adjudicación de lote debe ser entregado en los plazos establecido en el reglamento a la presente ley.

Edgar A. Reyjifo Casazola
CONSEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



ÉTICA.- El comportamiento de los servidores públicos que realizan los trámites administrativos de adjudicación de lotes, deben estar basados en principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

BUENA FE.- En el que se presume el correcto y ético actuar del adjudicatario, así como su honradez en cuanto a la veracidad o exactitud de la información y documentación proporcionada.

CAPÍTULO II TERRENOS A SER ADJUDICADOS

Artículo 5.- Los lotes de terreno a ser adjudicados serán los ubicados en la zona de dominio municipal que comprenden los siguientes Barrios del Distrito Centro de San Julián: Nuevo Amanecer, San José, Libertad, José María Linares, Unión Sucre, 6 de Agosto, Oriental, 14 de Septiembre, Progreso, Centro Zonal, Cafeses, Barrio Lindo, 25 de mayo, 26 de Octubre, Mariscal Santa Cruz, 24 de Septiembre, Urkupiña, Ñuflo de Chávez, Los Andes, Plan 2000, San Isidro, Berlín 9 de Enero, Santa Bárbara, San Antonio, 2 de Agosto, Los Tajibos, Fred Núñez.

Artículo 6.- Todas las personas que inicien un proceso de adjudicación de lotes en las áreas previstas en el artículo anterior de la presente Ley, deberán demostrar la posesión continua, publica, pacífica y de buena, de cinco años antes de la aprobación de la presente ley municipal y contar con la construcción de vivienda habitable, servicios básicos y otros requisitos que serán exigidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- La superficie máxima de un lote de terreno sujeto al proceso de adjudicación será de 1.000 M².

Artículo 8.- El adjudicatario al momento de la adjudicación no deberá tener ningún bien inmueble urbano registrado a su nombre en Derechos Reales a nivel nacional

Artículo 9.- El procedimiento para la adjudicación de lotes de dominio municipal será de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO III COSTO POR METRO CUADRADO EN ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

Edgar A. Benito Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

A

... primera via de la Declaratoria

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Artículo 10.- Es aplicable a la presente ley los costos por metro cuadrado establecidos en el artículo 4 de la Ley Autonómica Municipal N° 093 de 22 de octubre de 2015, de Transferencias a Título Oneroso de Bienes de Dominio Municipal.

Artículo 11.- Los Planos de Zonificación elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro que fueron aprobados mediante Ley Municipal forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12.- (Aclarativa Zona A). Se aclara que los lotes ubicados de frente a la Avenida Estado Plurinacional de Bolivia (Carretera Santa Cruz – Trinidad) forman parte de la Zona A del Plano de Zonificación para cobro de M2., el resto de los lotes que se encuentran en los manzanos descritos en el cuadro de la Zona A corresponden a la Zona B del Plano de Zonificación.

Artículo 13.- (Aclarativa Zona B) Se aclara que los lotes ubicados de frente a la Avenida Bolivia y la Avenida Santa Cruz (Primer Anillo - Circunvalación) forman parte de la Zona B del Plano de Zonificación para cobro de M2; el resto de los lotes que se encuentran en los mismos manzanos corresponden a la Zona C y D conforme al Plano de Zonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La vigencia de la presente Ley será de un año a partir de su promulgación para aquellos barrios que ya tienen su plano de zonificación aprobado mediante Ley Municipal,

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Para aquellos barrios que no tienen su plano de zonificación aprobado, la vigencia de la presente Ley será de un año computables a partir de la aprobación de su plano de zonificación con ley Municipal

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente ley se reglamentara en un plazo de 10 días hábiles a partir de su promulgación

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

Jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, considera viable la Declaratoria de... donde la remisión de los documentos y

Edgar A. Remyfo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

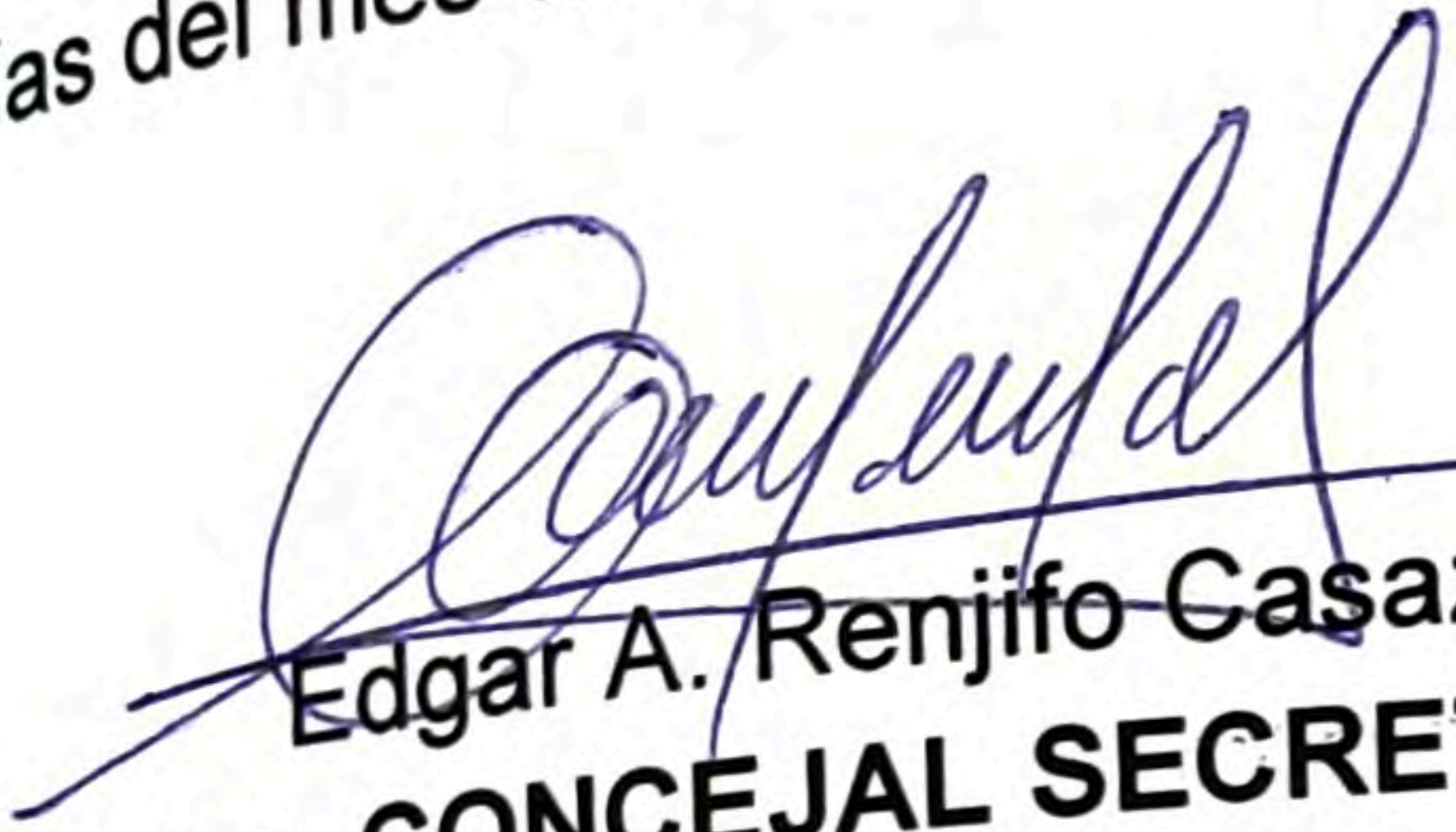
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal


lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO
San Julián, 06 de MARZO de 2019

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

Jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, considera viable la Declaratoria de Promulgación de los documentos y

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 26 de Febrero de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 118/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 359

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 359**, que aprueba el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE APROBACION DEL PLANO DE ZONIFICACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

Dilfo Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Urbanos Destinados... tiene como objeto la regularización del derecho propietario sobre Bienes Inmuebles

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 359

APROBACIÓN DE PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante G.A.M.S.J.-A.M.-OF- N° 025/2019 el Alcalde Municipal remite el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

La Constitución Política del estado en el Artículo 283 señala "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde" disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

De acuerdo al Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción 6. Elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del estado, Departamentales e indígenas 10. Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos; Disposición concordante con lo establecido en el Art. 94 Parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

La Carta Magna, en el Artículo 339 Parágrafo II señala "los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades Públicas constituyen propiedad del Estado boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno".

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Art. 9.- Parágrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.



Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



La Ley N° 247 de regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, tiene como objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, Pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana.

La misma Ley N° 247, en su Art. 6 inc. e) señala que los Gobiernos Autónomos Municipales, deben aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

La Ley 803 del 09 de Mayo de 2016 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario de bienes inmuebles destinados a vivienda, tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley 247.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria la cual se aplica a las entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

La Ley N° 482 en su Art. 16, entre las atribuciones del Concejo Municipal indica: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, y modificarlas; y 11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

El Art. 26 numeral 12 de la misma norma, faculta al Alcalde Municipal: proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

La Ley municipal N° 037/2014, de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el G.A.M.S.J. que aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el Área Urbana del Municipio de San Julián y homologado mediante R.S. N° 14495 de fecha 27 de marzo de 2015.

El Decreto Municipal N° 029/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda asentados dentro del radio urbano homologado.

Edgar A. Renifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ATA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



En el Municipio de San Julián, se han producido asentamientos humanos irregulares, desmedidos y acelerados, sin que se haya planificado o llevado a cabo los proyectos de urbanización conforme la norma. Ante esta realidad la Asamblea Plurinacional del Estado Boliviano, entendiendo necesidades de sectores sociales de todo el País, sanciona la Ley N° 247, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el objeto de regularizar el derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión de un bien inmueble destinado a vivienda, cuyo fin social, es que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y a un habitat.

En el marco de la Ley N° 247, se ha procedido al Levantamiento Técnico Topográfico o Planimetría del Barrio "24 de septiembre", estableciendo datos propios de este trabajo, cuyo informe fue analizado y aprobado por la Directora de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, Informe Técnico INFORME AT. N° 019/2018, del 21 de noviembre del 2018, emitida por el área de topografía en la que hace conocer que el Barrio "24 de septiembre", está ubicado en la zona este distrito San Julián Centro, dentro del radio urbano (homologado mediante R.S. 14495), asentada en las siguientes Unidades Vecinales:

Unidad Vecinal N° 13:

Mz-01, Mz-02, Mz-03, Mz-04, Mz-05, Mz-06, Mz-07, Mz-08, Mz-09, Mz-10, Mz-11, Mz-12, Mz-13, Mz-14.

Y sus colindancias son: Al Norte (N): Mide 629.09 m. y colinda con el Barrio Santa Bárbara y Urkupiña. Al Sur (S): mide 244.49 y 488.78 m y colinda el Barrio Mariscal Santa Cruz y Berlín 09 de Enero. Al Este (E): mide 226.33 y 1.97 m y colinda con el Barrio Ñuflo de Chávez, Al Oeste (W): mide 295.90 m y colinda con el Barrio Progreso, tiene una extensión territorial de: 174877.27 m² (17.4877 Has) Según/Delimitación o Mensura que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en superficie área Útil; 110369,81 m² = 63,11%, Superficie Área Educación; 8843.05 m², = 5.06% , Superficie de vías 55664,41 m², = 31,83% Cuenta con 138 lotes de terreno (138 lotes con uso de suelo vivienda). 14 Manzanas (13 Manzanas - Uso de suelo Vivienda, 01 Manzana Uso de Suelo Educación, 11 Vías Públicas (7 Calles y 4 Avenidas), Consolidada con asentamientos humanos en el que existen construcciones con servicios básicos de luz y agua potable

Con el proceso de Saneamiento del Barrio "24 de septiembre" (Según Ley No. 247/2012, 803/2016), se recabo toda la información existente de esta zona

Edgar A. Remyjo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

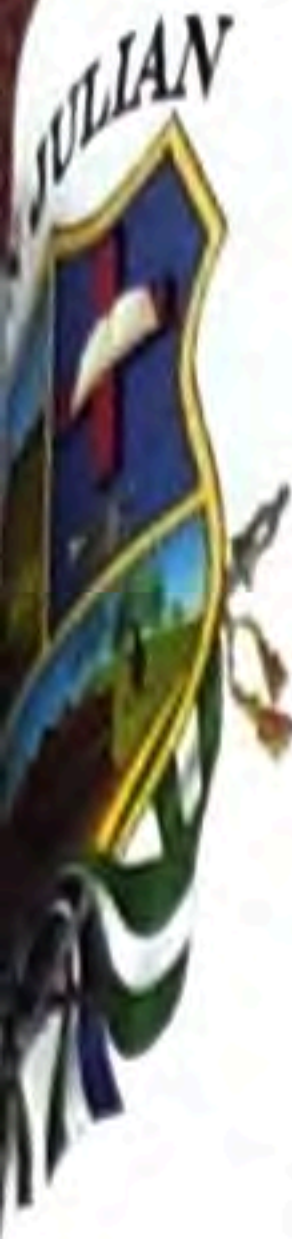


Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

de Vivienda) ... 10, 11, 12, 13 y 14 (Uso de Vivienda).

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



(infraestructuras sociales, mejoras, servicios básicos, áreas de uso público, lotes, manzanas u otros) mediante equipos topográficos y geodésicos de precisión, ejecutado con la finalidad de actualizar, reordenar, inventariar hasta obtener los datos gráficos y alfanuméricos del asentamiento humano existente y asimismo para elaborar el Plano de Zonificación del Barrio "24 de septiembre" con sus diferentes tipos de uso de suelo, Los trabajos ejecutados al interior del barrio 24 de septiembre para la elaboración del nuevo plano de Zonificación han cumplido todos los procedimientos exigidos por la ley 247 y su modificatorio Ley 803 y el Código de Urbanismo y Obras San Julián (C.U.O) siendo esta una zona consolidada con asentamientos humanos en el que existen construcciones con servicios básicos de luz y agua, Asentamiento humano que se encuentra consolidado dentro del Área Urbana del Municipio de San Julián

Por lo que la Unidad de Topografía recomienda que se continúe con el trámite de elaboración y aprobación de plano de zonificación del barrio 24 de septiembre, según el estudio técnico realizado en campo y gabinete por la Unidad de Topografía y sugiere a que se elabore el Plano de Zonificación de Barrio de acuerdo a los datos técnicos extraídos de campo, normas técnicas, leyes vigentes y otros.

Según informe técnico D.O.T.C./INF/UOT/N°043/2018, la Unidad de Ordenamiento Territorial previa solicitud de elaboración y aprobación de plano de Zonificación de barrio de fecha 30 de mayo de 2018, elaboró el plano de zonificación del barrio 24 de septiembre conforme a procedimiento y cumplimiento a las etapas en el proceso de relevamiento de datos técnicos por el área de topografía, los cuales se enumera a continuación:

1. Socialización de trabajo de campo.
2. Amojonamiento y monumentación.
3. Densificación geográfica.
4. Levantamiento topográfico catastral.
5. Encuesta catastral.
6. Elaboración de plano topográfico y de zonificación
7. Socialización del nuevo plano de zonificación.
8. Replanteo topográfico.
9. Delimitación de barrio.
10. Reunión final.

El plano final de zonificación del barrio 24 de septiembre se elaboró con todos los datos proporcionados por el área de topografía y en consenso con los vecinos del

Edgar A. Anjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Barrio respetando la normativa vigente, las construcciones consolidadas y se introdujo la nominación de calles aprobada por el concejo municipal.
El Barrio 24 de Septiembre cuenta con 14 manzanas:

- 13 Manzanas de Uso de Suelo Vivienda.
- 1 Manzana de Uso de Suelo Educación.

Por lo que La Unidad de Ordenamiento Territorial concluye y recomienda la aprobación mediante una ley autonómica municipal, El PLANO DE ZONIFICACION DEL BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE, el mismo que fue georeferenciado y replanteado, para posterior proceder con la regularización del derecho propietario.

Habiendo cumplido el Barrio 24 de septiembre con todo el procedimiento establecido en el Artículo 35 (Elaboración del Plano de Zonificación de barrio) Num. 3 y 4 del Reglamento para la Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, la Unidad Jurídica de la D.O.T.C, mediante informe legal N° 02/2019 de fecha 06 de febrero de 2019, desde el punto de vista técnico legal y con el fin de dar viabilidad a los trámites de regularización del derecho propietario conforme a la ley 247, Ley 803 y poder contar con una norma que establezca la delimitación del Plano de Zonificación del Barrio 24 de septiembre, recomienda al Alcalde Municipal, remitir el Proyecto de ley, al Concejo Municipal para su aprobación conforme lo normado en el art. 16, Núm. 13) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Edgar A. Retiño Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ATA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 (Uso de Vivienda).

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 359

Dilfe Rentería Aratea

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DEL PLANO DE ZONIFICACION DEL BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO DE LA APROBACION

ARTÍCULO 1.- Se APRUEBA el PLANO DE ZONIFICACION – BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE, del Municipio de San Julián ubicado dentro del radio urbano de San Julián en la Zona este, Distrito San Julián Centro en la: Uv-13 Mz-01, Uv-13 Mz-02, Uv-13 Mz-03, Uv-13 Mz-04, Uv-13 Mz-05, Uv-13 Mz-06, Uv-13 Mz-07, Uv-13 Mz-08, Uv-13 Mz-09, Uv-13 Mz-10, Uv-13 Mz-11, Uv-13 Mz-12, Uv-13 Mz-13, Uv-13 Mz-14, Con una 174877.27 m² (17.4877 Has) Según/Delimitación o Mensura que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en superficie área Útil; 110369,81 m² = 63,11%, Superficie Área Educación; 8843.05 m² = 5.06% , Superficie de vías 55664,41 m², = 31,83% Cuenta con 138 lotes de terreno (138 lotes con uso de suelo vivienda). 14 Manzanas (13 Manzanas - Uso de suelo Vivienda, 01 Manzana Uso de Suelo Educación, 11 Vías Públicas (7 Calles y 4 Avenidas) Con sus respectivos uso de suelo, Distribuidas de la siguiente forma:

Planillas de superficies por manzanos área útil:

PLANILLA DE AREAS POR MANZANO USO VIVIENDA		
BARRIO "24 DE SEPTIEMBRE"		
UNIDAD VECINAL N° 13		
MZ	SUP	m ²
1	11753,23	m ²
2	8565,41	m ²
3	10364,11	m ²
4	8569,04	m ²
5	9644,21	m ²
6	8475,93	m ²
8	8552,96	m ²
9	10148,04	m ²
10	10680,99	m ²



Edgar A. Rentería Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

Uv-13, MZ-10, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 (Uso de Vías)

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

11	7330,01	m ²
12	8551,50	m ²
13	5516,89	m ²
14	2217,49	m ²
TOTAL	110.369,81	m²

Planillas de superficies de uso público

PLANILLA DE AREAS DE USO PUBLICO					
BARRIO "24 DE SEPTIEMBRE"					
AREAS	U.V.	MZ	L	SUP.	m ²
AREA EDUCACIÓN	13	7		8.843,05	m ²
TOTAL				8843,05	m²

Balance de áreas general

RESUMEN DE AREAS				
BARRIO "24 DE SEPTIEMBRE"				
SUPERFICIE TOTAL	174877,27	m ²	100%	100%
SUP. UTIL	110369,81	m ²	63,11%	63,11%
AREA EDUCACIÓN	8843,05	m ²	5,06%	36,89%
SUPERFICIE DE VIAS	55664,41	m ²	31,83%	
TOTAL	174877,27	m²	100%	100%

Unidad Vecinal N° 13:

- UV-13, Mz-01, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-02, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-03, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-04, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-05, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-06, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-07, (Educación).
- UV-13, Mz-08, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-09, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-10, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-11, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 (Uso de Vivienda).
- UV-13, Mz-12, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 (Uso de Vivienda).

Edgar A. Remijnfo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



- UV-13, Mz-13, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 (Uso de Vivienda).
 - UV-13, Mz-14, L-01, 02 y 03 (Uso de Vivienda).
- ARTÍCULO 2.-** El Barrio 24 de Septiembre está determinado por las siguientes coordenadas:

LIMITE DEL BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE - AREA URBANA DE SAN JULIAN				
COORDENADAS UTM				
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIST. (m)	AZIMUT
P-01	541708.219	8131643.481	0.00	147°51'21"
P-02	541811.336	8131442.356	226.33	247°36'26"
P-03	541812.061	8131440.523	1.97	248°24'39"
P-04	541587.147	8131344.659	244.49	246°54'54"
P-05	541137.601	8131152.788	488.78	354°44'10"
P-06	541110.454	8131447.441	295.90	71°50'34"
P-01	541708.219	8131643.481	269.09	147°51'21"

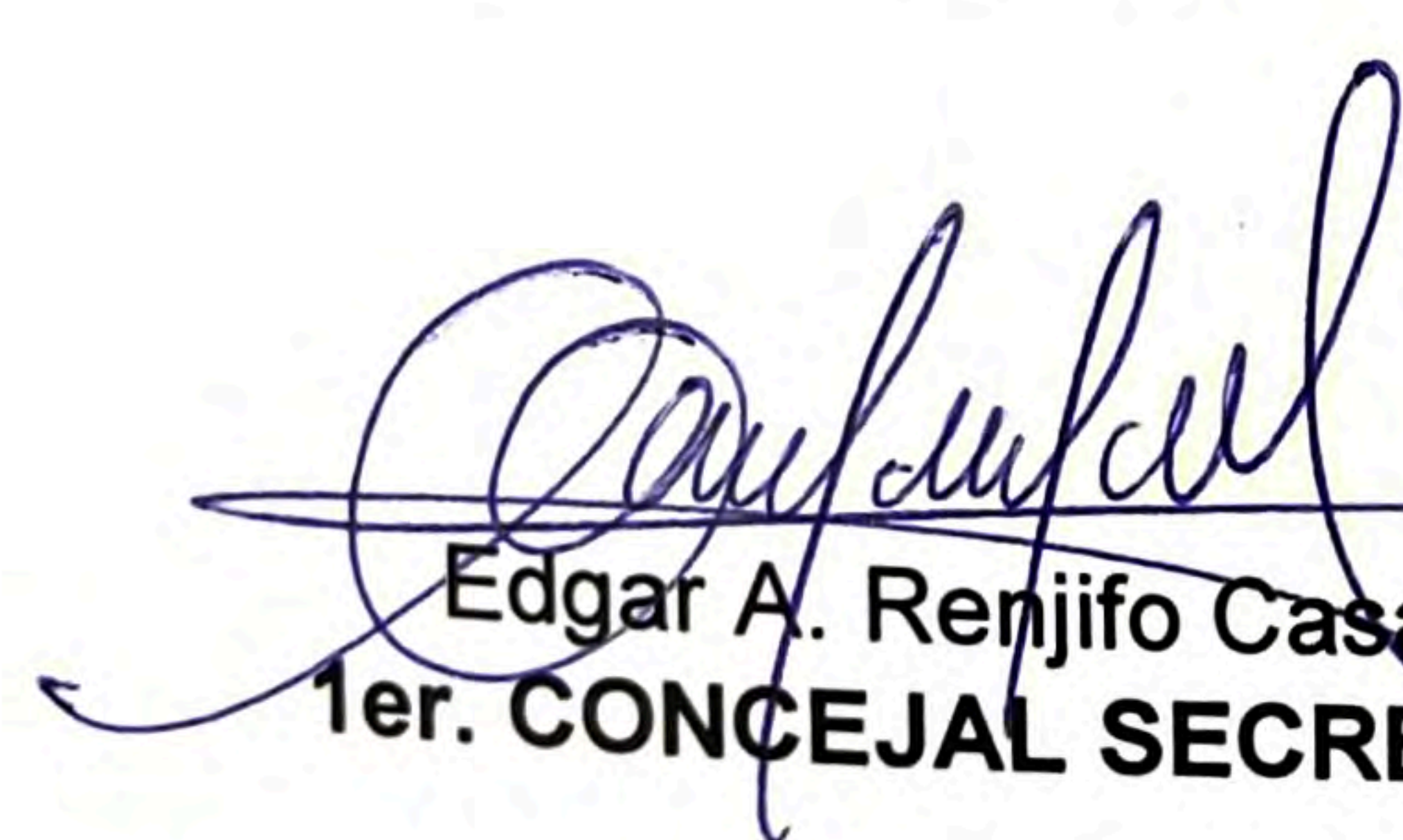
ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley y de realizar los trámites de rigor que correspondan.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION ÚNICA.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley Municipal

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintiún días del mes febrero del año dos mil diecinueve.


 Edgar A. Renjifo Casazola
 1er. CONCEJAL SECRETARIO




 Dilfe Rentería Aratea
 CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


 lic. faustino copa flores
 ALCALDE
 Gob. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO
 San Julián, 27 de Febrero de 2017

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 08 de Marzo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 140/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 360

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 360**, que aprueba el PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 301 DE APROBACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA GESTION 2019.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 360

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 301 DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN 2019

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante oficio GAMSJ-MAE_OF. N° 19/2019 recibido en fecha 28 de enero de 2019, Alcalde Municipal remite al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal denominado "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION DE LA ESCALA SALARIAL GESTION 2019" para su consideración y aprobación.

La Constitución Política del Estado, en el Art. 272, reconoce la Autonomía Municipal que implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Art. 33, establece que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Por otra parte, el Art. 102, numeral 2) de la citada Ley Marco de Autonomías N° 031 determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de éstos está la: "autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

La Ley Marco de autonomías y Descentralización Administrativa en su Art. 101 establece: El régimen económico financiero regula la asignación de recursos de las entidades territoriales autonómicas y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado, su Art. 340 y disposiciones legales vigentes.

El Art. 115, parágrafo II de la precitada Ley, determina que las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos son responsables de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión y del uso y destino de los recursos públicos.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, de fecha 9 de enero de 2014, establece en el Art. 6. (Presupuesto Municipal). I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

En aplicación de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, la ejecución de los recursos públicos es responsabilidad del principal

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



Edgar A. Remijn Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
STA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



ejecutivo de la entidad solicitante, a cuyo efecto debe cumplir las normas legales vigentes.

La Ley Autonómica Municipal N° 301, de Aprobación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, de 11 de septiembre del 2018, en su Artículo 3 aprueba la escala salarial consolidada y vigente del Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y la escala de viáticos.

En aplicación al Artículo 15, Parágrafo I, del Decreto Supremo N° 3766 de 2 de enero 2019, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2019, establece que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaboraran el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno (Vo.Bo.) de la MAE.

El Informe Técnico RRHH N° 001/2019, de 10 enero de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en sus partes pertinentes señala que con el objeto de ordenar la remuneración salarial en función a la responsabilidad del cargo acorde al trabajo que desempeña el personal de Gobierno Autónomo Municipal de San Julián; después de un análisis realizado, la nueva escala salarial está estructurado por 15 niveles, que implica la nivelación de sueldos, el mismo no requiere modificación o ajuste dentro de las operaciones y metas del POA de la institución y las áreas involucradas, ya que no existe incremento en el techo presupuestario asignados a salarios, por lo que recomienda dar viabilidad al requerimiento y se procese la respectiva aprobación de la nueva escala salarial para la gestión 2019. Con el propósito de ordenar la remuneración salarial en función a la responsabilidad del puesto y a la carga de trabajo y en la perspectiva de cada servidor público del Gobierno Autónomo Municipal reciba una justa remuneración acorde al trabajo que desempeña, efectuado una reestructuración y reasignación de cargos al interior de la escala salarial aprobado mediante Ley Autonómica Municipal N° 271 de fecha 14 de mayo de 2018. Después de análisis realizado la nueva escala salarial está estructurada por 15 niveles que implicara la nivelación de los diferentes niveles de las planillas de sueldo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, por lo que no requiere una modificación o ajuste dentro las operaciones y metas del POA de la Institución y las áreas involucradas, ya que no existió incremento en el techo presupuestario asignados a salarios.

Con la modificación de la escala salarial gestión 2019, se logrará uniformizar los sueldos del personal de Contrato o consultores individuales de línea, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 3766 Artículo 13 inc. II) que establece que las entidades territoriales autónomas y universidades publicas podrán contratar personal para funciones administrativas utilizando los niveles de sus respectivas escalas salariales. Asimismo, las remuneraciones de los consultores individuales de línea tienen que estar establecidas en función a la escala salarial aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, es decir que los consultores no podrán percibir una remuneración mensual mayor a lo establecido con la modificación de la escala salarial.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

El honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley.

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



En razón de ello es que solicitamos la inclusión de los XV niveles establecidos como se demuestra en el cuadro anterior para que se aplique en las contrataciones de los consultores individuales de línea con que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Con respecto al Nivel XIV que corresponde al cargo AUXILIAR III se ha incrementado un monto de Bs. 88,00 (Ochenta y Ocho 00/100 Bolivianos), observando que las Asistentes y Sub-Alcaldes perciben un salario casi similar al personal de limpieza, siendo que sus responsabilidades de los sub Alcaldes es mucho mayor, razón por lo cual se incrementa al monto mencionado anterior.

La Comisión solicitó informes complementarios al Ejecutivo Municipal y que no estaban incorporados al PLM además de ello observo la incongruencia de algunas definiciones por lo que en sesión de comisión convoco a los responsables de Recursos Humanos y Finanzas para consensuar las modificaciones y correcciones al anexo del proyecto de Ley.

ESCALA SALARIAL APROBADO GESTION 2019 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
AUTORIDADES ELECTAS	Alcalde Municipal	8,600.00
	Concejales	7,552.00
NIVEL I	Secretarias Municipales	7,497.00
NIVEL II	Asesores (as)	7,350.00
NIVEL III	Directores (as)	6,6615.00
NIVEL IV	Jefe de Unidad	5,513.00
NIVEL V	Técnicos Administrativos	3,675.00
NIVEL VI	Responsable de Área	3,308.00
NIVEL VII	Secretarias Generales	2,866.00
NIVEL VIII	Sub-Alcaldes y Sub-Alcaldesas Asistente	2,212.00
NIVEL IX	Responsable de Limpieza	2,100.00

PROPUESTA DE ESCALA SALARIAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
NIVEL I	Alcalde Municipal	8,600.00
	Concejales	7,552.00
NIVEL II	Secretaria Municipal	7,497.00
NIVEL III	Profesional Experto, Asesores	7,350.00
NIVEL IV	Directores de Área Administrativo y Financiero	6,615.00
NIVEL V	Jefes de Área y Unidades, Operador	5,513.00

✱

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
1TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

El honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

	Excavadoras Seniors	
NIVEL VI	Profesional I	5,000.00
NIVEL VII	Técnico I, Operador Maq. Equipo Pesado Juniors	4,500.00
NIVEL VIII	Técnico II	4,150.00
NIVEL IX	Técnico III	3,675.00
NIVEL X	Responsable de Área I	3,308.00
NIVEL XI	Responsable de Área II	3,100.00
NIVEL XII	Auxiliar I	2,866.00
NIVEL XIII	Auxiliar II	2,500.00
NIVEL XIV	Auxiliar III	2,300.00
NIVEL XV	Personal de Limpieza	2,100.00

PROPUESTA DE ESCALA SALARIAL CORREGIDA POR LA COMISION

NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
	Alcalde Municipal	8,600.00
	Concejales	7,552.00
NIVEL I	Secretaría Municipal	7,497.00
NIVEL II	Profesional I, Asesores	7,350.00
NIVEL III	Directores de Área	6,615.00
NIVEL IV	Jefes de Unidades, Operador de Maquinaria y Equipo Pesado I	5,513.00
NIVEL V	Profesional II	5,000.00
NIVEL VI	Técnico I, Operador de Maquinaria y Equipo Pesado II	4,500.00
NIVEL VII	Técnico II	4,150.00
NIVEL VIII	Técnico III	3,675.00
NIVEL IX	Responsable de Área I	3,308.00
NIVEL X	Responsable de Área II	3,100.00
NIVEL XI	Auxiliar I, Secretarias Generales	2,866.00
NIVEL XII	Auxiliar II	2,500.00
NIVEL XIII	Auxiliar III, Sub alcaldes(as)	2,300.00
NIVEL XIV	Personal de Limpieza	2,100.00

La Comisión de Autonomía, Constitución, Finanzas y Relaciones mediante Informe de fecha 28 de febrero de 2019 recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de indicada Ley de Modificaciones a la Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 360

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 301 DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO ÚNICO MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 1.- (MODIFICACIONES) Se modifica el Artículo 3 de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 301 DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN 2019, quedando su texto redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Se Aprueba la escala salarial modificada y la escala de viáticos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, elaborado en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial establecida por el nivel Central del Estado y los principios de coordinación y sostenibilidad señalados en la Ley N° 482, que en anexo forma parte indisoluble de la presente ley".

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Anexo ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 301 DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN 2019, quedando su texto redactado de la siguiente forma:

ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
	Alcalde Municipal	8,600.00
	Concejales	7,552.00
NIVEL I	Secretaría Municipal	7,497.00
NIVEL II	Profesional I, Asesores	7,350.00
NIVEL III	Directores de Área	6,615.00
NIVEL IV	Jefes de Unidades, Operador de Maquinaria y Equipo Pesado I	5,513.00
NIVEL V	Profesional II	5,000.00
NIVEL VI	Técnico I, Operador de Maquinaria y Equipo Pesado II	4,500.00
NIVEL VII	Técnico II	4,150.00
NIVEL VIII	Técnico III	3,675.00
NIVEL IX	Responsable de Área I	3,308.00
NIVEL X	Responsable de Área II	3,100.00
NIVEL XI	Auxiliar I, Secretarías Generales	2,866.00
NIVEL XII	Auxiliar II	2,500.00
NIVEL XIII	Auxiliar III, Sub Alcaldes(as)	2,300.00
NIVEL XIV	Personal de Limpieza	2,100.00

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales quedan encargados de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. fausto flores
ALCALDE
Gob. Autónoma Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 12 de MARZO de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 14 de Marzo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 152/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 361

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 361**, que aprueba el PROYECTO DE LEY DE APROBACION DE PLANO DE ZONIFICACION BARRIO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Rentería Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

➤ UV-24, MZ-18,

➤ UV-24 Mz-19



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 361 APROBACIÓN DE PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN


EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante G.A.M.S.J.-A.M.-OF- N° 089/2018 con el cual el Alcalde Municipal remite el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

La Constitución Política del estado en su Artículo 283 señala que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde", disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

De acuerdo al Art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: "2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción* 6. *Elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del estado, Departamentales e indígenas* 10. *Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales* 29. *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos*"; Disposición concordante con lo establecido en el Artículo 94 Parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

La Carta Magna, en el Artículo 339 Parágrafo II señala que: "los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades Públicas constituyen propiedad del Estado boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno".


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Artículo 9, Parágrafo I. que la autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo".

La Ley N° 247 de regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, tiene como objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, Pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana.

La misma Ley N° 247, en su Art. 6 inc. e) señala que los Gobiernos Autónomos Municipales, deben aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

La Ley 803 del 09 de Mayo de 2016 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario de bienes inmuebles destinados a vivienda, tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley 247.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria la cual se aplica a las entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

La Ley N° 482 en su Art. 16, entre las atribuciones del Concejo Municipal indica: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, y modificarlas; y 11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

El Art. 26 numeral 12 de la misma norma, faculta al Alcalde Municipal: proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.



Edgar A. Riquito Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

La Ley municipal N° 037/2014, de fecha 24 de febrero de 2015, que aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el Área Urbana del Municipio de San Julián y homologado mediante R.S. N° 14495 de fecha 27/03/2015.

El Decreto Municipal N° 029/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda asentados dentro del radio urbano homologado.

En el Municipio de San Julián, se han producido asentamientos humanos irregulares, desmedidos y acelerados, sin que se haya planificado o llevado a cabo los proyectos de urbanización conforme la norma. Ante esta realidad la Asamblea Plurinacional del Estado Boliviano, entendiendo necesidades de sectores sociales de todo el País, sanciona la Ley N° 247, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el objeto de regularizar el derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión de un bien inmueble destinado a vivienda, cuyo fin social, es que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y a un habitad.

En el marco de la Ley N° 247, se ha procedido al Levantamiento Técnico Topográfico o Planimetría del Barrio "San José", estableciendo datos propios de este trabajo, cuyo informe fue analizado y aprobado por la Directora de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, Informe Técnico INFORME AT. N° 001/2019, del 16 de enero del 2019, emitida por el área de topografía en la que hace conocer que el Barrio "San José", está ubicado en la zona oeste distrito San Julián Centro, dentro del radio urbano (homologado mediante R.S. 14495), asentada en las siguientes Unidades Vecinales:

Unidad Vecinal N° 24:

- UV-24, Mz-03,
- UV-24, Mz-04,
- UV-24, Mz-10,
- UV-24, Mz-11,
- UV-24, Mz-18,
- UV-24, Mz-19,
- UV-24, Mz-26,
- UV-24, Mz-27,


 Edgar A. Rinjito Casazola
 1er. CONCEJAL SECRETARIO
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
 4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

El Barrio San José está determinado por las siguientes coordenadas:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUÑO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Y sus colindancias son Al Norte (N): Mide 190.33 m y colinda con el Barrio José María Linares. Al Sur (S): Mide 645.23 m y colinda con el Barrio Libertad, Al Oeste (W): Mide 176.29, 281.63 y 148.19 m y colinda con el Barrio Nuevo Amanecer, tiene una extensión territorial de: 118874.45 m² (11.8874 Ha) S/Delimitación o Mensura que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en superficie área Util: 72973.33 m² = 61,39%, Superficie Área Educación: 10617.00 m², = 8.93%, Superficie Área Administrativa: 1319.05 m², = 1.11% Superficie de vías 33964,62 m², = 28,57% Cuenta con 15 lotes de terreno (114 lotes con uso de suelo vivienda, 1 lote área administrativa). 8 Manzanas (6 Manzanas - Uso de suelo Vivienda, 01 Manzana Uso de Suelo Mixto Vivienda y área administrativa y 1 Manzana - Uso de Suelo Área Educación, 8 Vías Públicas (7 Calles y 1 Avenida), Consolidada con asentamientos humanos en el que existen construcciones con servicios básicos de luz y agua potable.

Con el proceso de Saneamiento del Barrio "San José" (Según Ley No. 247/2012, 803/2016), se recabo toda la información existente de esta zona (infraestructuras sociales, mejoras, servicios básicos, áreas de uso público, lotes, manzanas u otros) mediante equipos topográficos y geodésicos de precisión, ejecutado con la finalidad de actualizar, reordenar, inventariar hasta obtener los datos gráficos y altimétricos del asentamiento humano existente y asimismo para elaborar el Plano de Zonificación del Barrio "San José" con sus diferentes tipos de uso de suelo, Los trabajos ejecutados al interior del Barrio San José para la elaboración del nuevo plano de Zonificación han cumplido todos los procedimientos exigidos por la ley 247 y su modificatorio Ley 803 y el Código de Urbanismo Y Obras San Julián (C.U.O) Siendo esta una zona consolidada con asentamientos humanos en el que existen construcciones con servicios básicos de luz y agua, Asentamiento humano que se encuentra consolidado dentro del Área Urbana del Municipio de San Julián

Por lo que la Unidad de Topografía recomienda que se continúe con el trámite de elaboración y aprobación de plano de zonificación del barrio San José, según el estudio técnico realizado en campo y gabinete por la Unidad de Topografía y sugiere a que se elabore el Plano de Zonificación de Barrio de acuerdo a los datos técnicos extraídos de campo, normas técnicas, leyes vigentes y otros.

Que: según informe técnico D.O.T.C./INF/UOT/N°004/2019, La Unidad de Ordenamiento Territorial previa solicitud de elaboración y aprobación de plano de Zonificación de barrio de fecha 22 de noviembre de 2018, elaboró el plano de zonificación del barrio San José conforme a procedimiento y cumplimiento a las



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

etapas en el proceso de relevamiento de datos técnicos por el área de topografía, los cuales se enumera a continuación:

1. Socialización de trabajo de campo.
2. Amojonamiento y monumentación.
3. Densificación geográfica.
4. Levantamiento topográfico catastral.
5. Encuesta catastral.
6. Elaboración de plano topográfico y de zonificación
7. Socialización del nuevo plano de zonificación.
8. Replanteo topográfico.
9. Delimitación de barrio.
10. Reunión final.

El plano final de zonificación del barrio San José se elaboró con todos los datos proporcionados por el área de topografía y en consenso con los vecinos del Barrio respetando la normativa vigente, las construcciones consolidadas y se introdujo la nominación de calles aprobada por el concejo municipal.

El Barrio San José cuenta con un Total de 8 manzanas Útiles:

- 6 Manzanas de Uso de Suelo Vivienda
- 1 Manzana de Uso de Suelo Educación
- 1 Manzana Mixta (Uso de Suelo Administrativa y uso de suelo vivienda)

Por lo que La Unidad de Ordenamiento Territorial concluye y recomienda la aprobación mediante una ley autonómica municipal, el plano de zonificación del barrio San José, el mismo que fue geo-referenciado y replanteado, para posterior proceder con la regularización del derecho propietario.

Habiendo cumplido el Barrio San José con todo el procedimiento establecido en el Art. 35 (Elaboración del Plano de Zonificación de barrio) Num. 3 y 4 del Reglamento para la Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, la Unidad Jurídica de la D.O.T.C, mediante informe legal N° 005/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, desde el punto de vista técnico legal y con el fin de dar viabilidad a los tramites de regularización del derecho propietario conforme a la ley 247, Ley 803 y poder contar con una norma que establezca la delimitación del Plano de Zonificación del Barrio San José, recomienda al Alcalde Municipal, remitir el Proyecto de ley, al Concejo Municipal para su aprobación conforme lo normado en el art. 16, Núm. 13) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Edgar A. Remyjo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

A



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 361

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE PLANO DE ZONIFICACIÓN BARRIO SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO DE LA APROBACION

ARTÍCULO 1.- SE APRUEBA el PLANO DE ZONIFICACION – BARRIO SAN JOSÉ”, del Municipio de San Julián ubicado dentro del radio urbano de San Julián en la zona Oeste, Distrito San Julián Centro en la Uv-24, Mz-03, Uv-24, Mz-04, Uv-24, Mz-10, Uv-24, Mz-11, Uv-24, Mz-18, Uv-24, Mz-19, Uv-24, Mz-26, Uv-24, Mz-27, con una extensión territorial de: 118874.45 m² (11.8874 Ha) S/Delimitación o Mensura que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en superficie área Útil; 72973,33 m² = 61,39%, Superficie Área Educación; 10617.00 m², = 8.93% , Superficie Área Administrativa; 1319.05 m², = 1.11% Superficie de vías 33964,62 m², = 28,57% Cuenta con 115 lotes de terreno (114 lotes con uso de suelo vivienda, 1 lote área administrativa). 8 Manzanas (6 Manzanas - Uso de suelo Vivienda, 01 Manzana Uso de Suelo Mixto Vivienda y área administrativa y 1 Manzana - Uso de Suelo Área Educación, 8 Vías Públicas (7 Calles y 1 Avenida) Con sus respectivo uso de suelo, Distribuidas de la siguiente forma:

Planillas de superficies por manzanos área útil

PLANILLA DE ÁREAS POR MANZANO USO VIVIENDA		
BARRIO "SAN JOSÉ"		
UNIDAD VECINAL N° 24		
MZ	SUP	m ²
3	12493,73	m ²
4	10999,13	m ²
10	9234,20	m ²
11	7946,05	m ²

Edgar A. Benjifo Casazola
1er. CONCEJAL-SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



El Barrio San José está determinado por las siguientes coordenadas:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

18	10794,13	m ²
19	10821,43	m ²
26	10684,66	m ²
TOTAL	72.973,33	m²

Planillas de superficies de uso público

PLANILLA DE ÁREAS DE USO PÚBLICO					
BARRIO "SAN JOSÉ"					
AREAS	U.V.	MZ	L	SUP.	m ²
ÁREA EDUCACIÓN	24			10617,00	m ²
ÁREA ADMINISTRATIVA	24	11	15	1.319,50	m ²
TOTAL				11936,50	m²

Balance de áreas general.

RESUMEN DE ÁREAS				
BARRIO "SAN JOSÉ"				
SUPERFICIE TOTAL	118874,45	m ²	100%	100%
SUPERFICIE ÚTIL	72973,33	m ²	61,39%	61,39%
ÁREA EDUCACIÓN	10617,00	m ²	8,93%	38,61%
ÁREA ADMINISTRATIVA	1319,5	m ²	1,11%	
SUPERFICIE DE VÍAS	33964,62	m ²	28,57%	
TOTAL	118874,45	m²	100%	100%

Edgar A. Revijfo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

Unidad Vecinal N° 24:

- Uv-24, Mz-03, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 (Uso de Vivienda).
- Uv-24, Mz-04, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 (Uso de Vivienda).
- Uv-24, Mz-10, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 (Uso de Vivienda).
- Uv-24, Mz-11, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 (Uso Vivienda) y 15 (Área Administrativa).
- Uv-24, Mz-18, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 (Uso de Vivienda).
- Uv-24, Mz-19, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 (Uso de Vivienda).
- Uv-24, Mz-26, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 (Uso de Vivienda).
- Uv-24, Mz-27 (Área Educación).

ARTÍCULO 2.- El Barrio San José está determinado por las siguientes coordenadas:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



El Barrio San José está determinado por las siguientes coordenadas:

LIMITE DE BARRIO "SAN JOSE" - AREA URBANA DE SAN JULIAN					COORD. GEOGRAFICAS	
VERTICE	COORDENADAS UTM				LATITUD (φ)	LONGITUD (λ)
	ESTE (m)	NORTE (m)	DIST. (m)	AZIMUT		
P-01	539143.566	8131409.563	0	0	16°.54'02"	62°.37'57"
P-02	539329.166	8131367.391	190.33	102°48'05"	16°.54'03"	62°.37'51"
P-03	539190.629	8130737.206	645.23	192°23'54"	16°.54'24"	62°.37'55"
P-04	539014.572	8130817.334	193.43	294°28'17"	16°.54'21"	62°.38'01"
P-05	539051.609	8130989.692	176.29	12°07'40"	16°.54'16"	62°.37'60"
P-06	539111.762	8131264.822	281.63	12°19'58"	16°.54'07"	62°.37'58"
P-01	539143.566	8131409.563	148.19	12°23'33"	16°.54'02"	62°.37'57"

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente normativa y de realizar los trámites de rigor.

DISPOSICIONES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Quedan Derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley Municipal

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


 Edgar A. Renjifo Casazola
 1er. CONCEJAL SECRETARIO




 Sr. Dife Renteria Aratea
 CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


 Lic. Faustino Copa Flores
 ALCALDE
 Gob. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 21 de MARZO de 2019

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

...para la sancionada la siguiente Ley.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 27 de Marzo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 162/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 362

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 362**, que aprueba Ley de aprobación de creación de nueva partida presupuestaria, traspaso presupuestario y modificación del programa de operaciones anual gestión 2019.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

Dilia Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 363

LEY DE APROBACION DE CREACION DE NUEVA PARTIDA PRESUPUESTARIA,
TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE
OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

Que, el Artículo 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 de fecha 11 de septiembre de 2018, aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

La solicitud de cambio de nombre – compra de materiales p/instalación de red de agua potable núcleo 21 de fecha 18 de febrero de 2019 por el representante (presidenta de la comunidad núcleo 21) mismo que adjunta una acta reunión extraordinaria que por decisión de la mayoría solicita el cambio de nombre de la partida 11 0 002 compra de materiales p/instalación de red de agua potable núcleo 21, a estudios para el proyecto de sistema de agua potable "MI AGUA NÚCLEO 21" y sobre ello se tiene la emisión de fecha 12 de marzo de 2019 la certificación presupuestaria por la Unidad de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la dirección Administrativa y Financiera certifica que el proyecto y/o actividad – compra de materiales p/instalación de red de agua potable núcleo 21 cuenta con presupuesto de 30.000,00 Bs.

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

MUNICIPAL N° 363

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



La ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 23, establece que el procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera.

- a) El proyecto de ley Municipal que sea presentado en los ejercicios de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la comisión o comisiones que correspondan de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularan otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El proyecto de ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano del Ejecutivo Municipal.

Mediante informe técnico IT/N037/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, presentado por el Ing. Maricela Choque Aramayo. En calidad de Fiscal de Obras Públicas del Gobierno autónomo Municipal de San Julián, en atención a la solicitud de traspaso y creación de nueva apertura programática presentada por la comunidad núcleo 21, analiza técnicamente previa inspección hace referencia que el tanque se encuentra en malas condiciones, las tuberías se encuentran dañadas y el agua es salada sucia, no es apto para el consumo de los comunarios, todo este sistema de agua potable tiene aproximadamente 30 años de uso, por lo cual es realizar todo el cambio de red de agua y el tanque elevado. Es por tanto recomienda el traspaso presupuestario de la apertura programática N° 11 0 002 denominada: "COMPRA DE MATERIALES P/INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE NÚCLEO 21", a la nueva apertura programática denominada: "ESTUDIOS TÉCNICOS DE PRE-INVERSIÓN PARA EL PROYECTO SISTEMA AGUA POTABLE NUCLEO 21 (MI AGUA). Es imprescindible la realización del mismo para mejorar las condiciones de los Comunarios ya que dicho proyecto será de mucho beneficio.

Según el Informe Legal N° 28/2019 de 19 de marzo la Dirección de asesoría Jurídica Municipal concluye en análisis realizado al informe técnico IT/N°037/2019 de 11 de marzo emitido por Fiscal de Obras Públicas, sobre el cambio de nombre de la partida N° 11 0 002 del POA-2019. Por tanto se recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todo su antecedente y formalidades necesarias al Honorable Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva.

Con la finalidad de atender las necesidades y realizar las gestiones correspondientes del presente año, es necesario emitir la presente ley.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley.

Edgar A. Remijnfo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
1ª. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 363

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

LEY DE APROBACION DE CREACION DE NUEVA PARTIDA PRESUPUESTARIA, TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

ARTÍCULO 1.- Se aprueba y autoriza la creación de nueva apertura programática denominada "ESTUDIOS TÉCNICOS DE PRE-INVERSIÓN PARA EL PROYECTO SISTEMA AGUA POTABLE NUCLEO 21 (MI AGUA)" y su incorporación en el P.O.A. 2019.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba y autoriza realizar el traspaso presupuestario en la suma de Bs. 30.000,00.- (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) de la Apertura Programática N° 11 0 002 "COMPRA DE MATERIALES P/INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE NÚCLEO 21" hacia la nueva apertura programática denominada "ESTUDIOS TÉCNICOS DE PRE-INVERSIÓN PARA EL PROYECTO SISTEMA AGUA POTABLE NUCLEO 21 (MI AGUA)".

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 y su presupuesto, en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

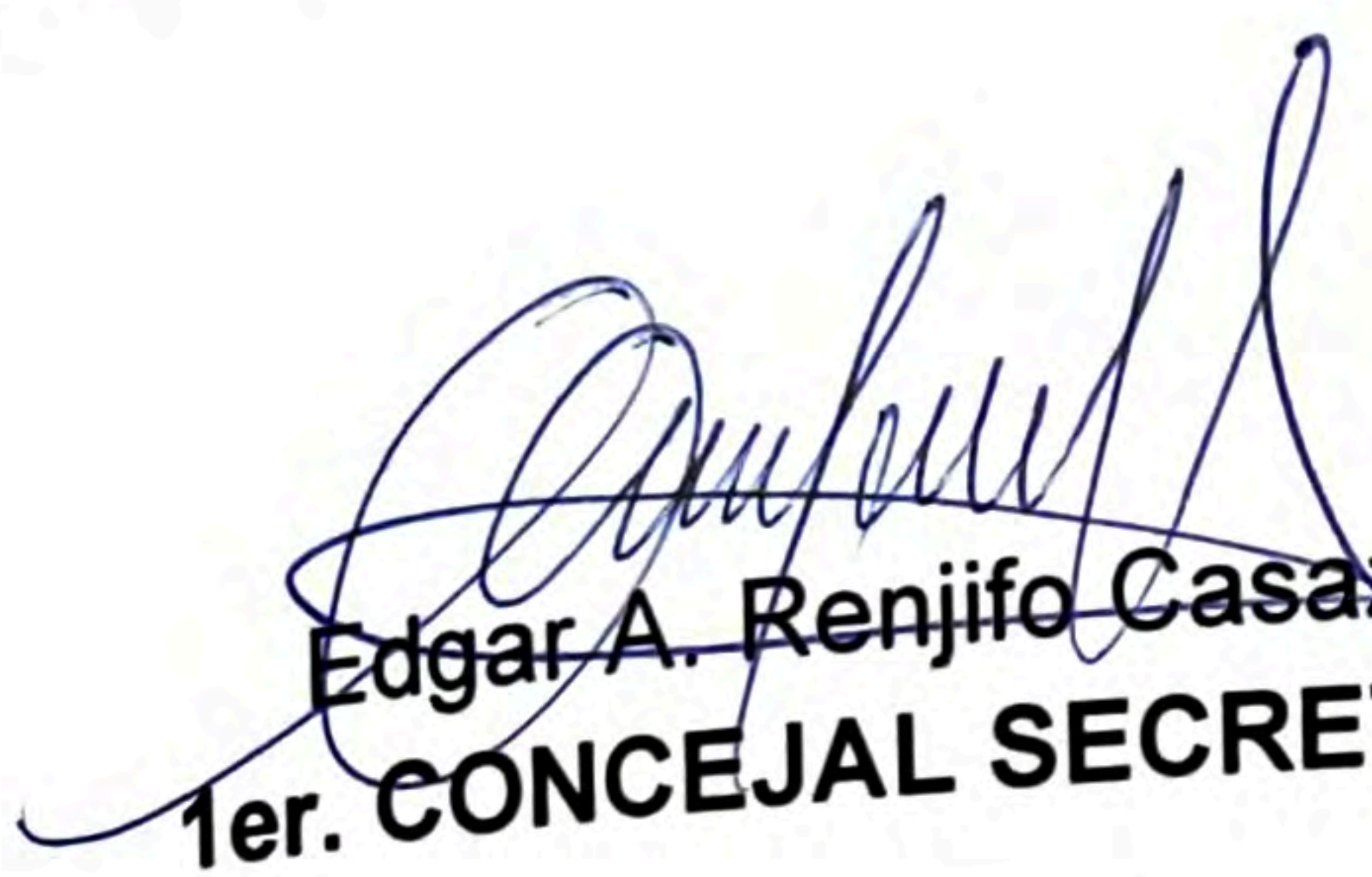
Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL-SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

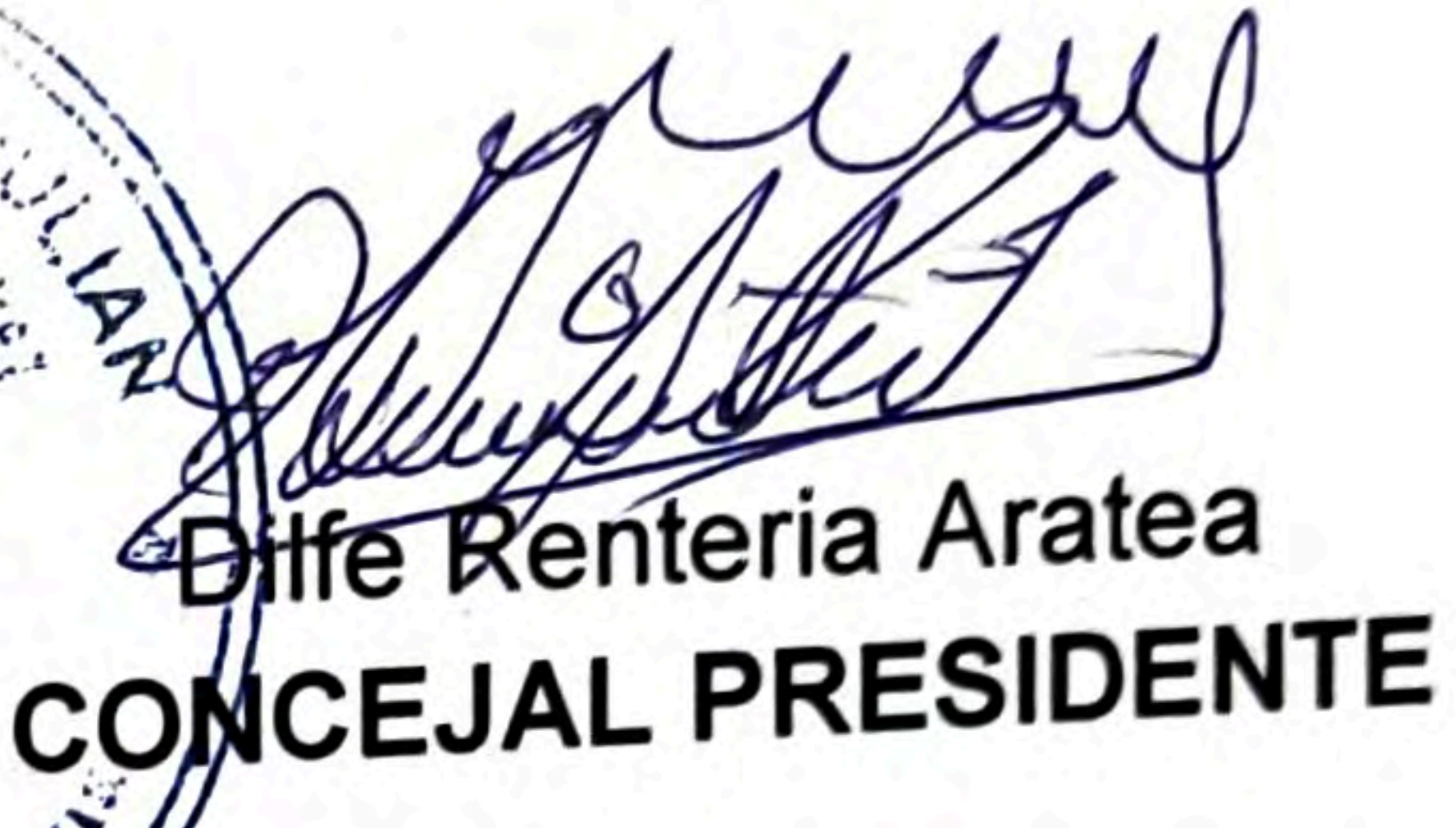
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Renteria Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se fenga y cumpa como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, Pl. de A. M. de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 27 de Marzo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 163/2019

Señor:
 Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
 Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 363

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 363**, que aprueba Ley de reinscripción de saldos caja y bancos al 31 de Diciembre de 2018 en el POA/2019.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

[Signature]
 Diffe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
 4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



[Signature]
 Edgar A. Renjifo Casasola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
 4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
 C/Archivo

Que, según el Informe Legal N° 03/2019 de 13 de marzo de 2019 de la Dirección de

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 362

LEY DE REINSCRIPCIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL POA 2019

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por disposición del Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 de 12 de septiembre de 2018, aprueba el Programa de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto Municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

El Artículo 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

El Artículo 11 de la Ley Financial N° 317 de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, autoriza al MEFP previa evaluación registrar en el presupuesto institucional de las Entidades Territoriales Autónomas, los recursos de coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, Fondo de Compensación Departamental, Regalías y Recursos Específicos, concordante con el Art. 3 del D.S. 1460, que reglamenta la incorporación de saldos de caja y bancos de recursos adicionales de las entidades territoriales autónomas a ser aprobadas por la Entidad.

Mediante Informe técnico 02-02/2019, de 13 de marzo de 2019 emitido por el Director Administrativo y Financiero del GAM San Julián señala que para continuar las obras y actividades de la gestión pasada en el sector de educación, salud, infraestructura y producción y otras obras que hasta el 31 de diciembre de 2018 no pudieron concluirse en un 100 % se tiene la existencia de sustento legal para incorporar el presupuesto al año 2019 mismo que el D.S. 1460 en su art. 3 reglamenta la incorporación de saldo de caja banco de recursos adicionales de las entidades territoriales autónomas a ser aprobada por la entidad.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Que, según el Informe Legal N° 03/2019 de 13 de marzo de 2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, concluye en análisis realizado al Informe Técnico 02-02/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 emitido por el Director Administrativo y Financiero sobre la REINSCRIPCIÓN DE SALDOS BANCO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, se recomienda la remisión del trámite citado con todos sus antecedentes y formalidades necesarias al H. Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectivamente.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ATA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

municipales quedan encargados de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 362

Sr. Dilfe Renteria Aratea
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE REINSCRIPCIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL POA 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

TITULO I
REINSCRIPCIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS.
CAPITULO ÚNICO
OBJETO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley es aprobar y autorizar la Reinscripción de saldos de caja y bancos al 31 de diciembre del 2018 en el presupuesto del POA 2019, reprogramando recursos de la gestión pasada, para no dejar paralizados obras y actividades en el sector de educación, salud, infraestructura y producción y otros.

ARTÍCULO 2.- (REINSCRIPCIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS) Se aprueba y autoriza la Reinscripción de Saldos de Caja y Bancos al 31 de diciembre del 2018 en el POA 2019, de acuerdo a la siguiente redistribución:

PROGRAMA	DESCRIPCION	MONTO	PP	RP	IDH	FNDR	SALUD PP	F.D.I.	REGALIAS	TOTAL
		12.001.317,81	54.972,66	3.278.878,13	1.707.164,23	1.087.832,51	1.696.010,92	2.623.198,42	1.553.260,94	
2	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD SAN JUAN DE LA CRUZ	80.000,00		80.000,00						80.000,00
2	CONTRAPARTE PROYECTO SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLA PARAISO	408.776,00		408.776,00						408.776,00
2	CONTRAPARTE PROGRAMA MI AGUA V	180.907,00		51.070,00	129.837,00					180.907,00
	CONTRAPARTE PERFORACION POZO DE AGUA COMUNIDAD AREA 5	18.000,00		18.000,00						18.000,00
5	MEJORAMIENTO DE CAMINO PARA LAS COMUNIDADES NUCLEO 34A, 34B, 33, MONTE	99.456,00		99.456,00						99.456,00

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

municipales quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Edgar A. Kenjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ATA SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



	HERMOSO, NUCLEO 43, 40-41, 42 VILLA MENDEZ								
5	TRANSPORTE DE RIPIO PARA-MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD CERRITO- CENTRAL 13 A	28.271,00	28.271,00						28.271,00
5	TRANSPORTE DE RIPIO P/MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD NUCLEO 28A	4.632,00	4.632,00						4.632,00
5	CONSTRUCCIÓN PUENTE COMUNIDAD PATUJÚ – DISTRITO BERLÍN NORTE	368.832,00	368.832,00						368.832,00
5	TRANSPORTE DE RIPIO PARA MEJORAMIENTO DE CAMINO CENTRAL BRECHA MONTELIBANO	58.415,00	58.415,00						58.415,00
5	TRANSPORTE DE RIPIO PARA -MEJORAMIENTO DE CAMINO CENTRAL 17	72.920,00	72.920,00						72.920,00
5	LEVANTAMIENTO DE TERRAPLEN PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINO TRAMO 25 DE MAYO VILLA ESPERANZA- SAN JOSE A SANTA ROSA	38.731,00	38.731,00						38.731,00
5	CONSTRUCCION DE PUENTE COMUNIDAD MONTE VERDE ESTE	162.485,00	162.485,00						162.485,00
5	CONSTRUCCION PUENTE COMUNIDAD 3 DE MAYO	117.969,00	117.969,00						117.969,00
5	MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD NUEVA VIDA 5 DE JUNIO	130.300,00	130.300,00						130.300,00
5	CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN	497.191,32					497.191,32		497.191,32
5	CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN	2.126.007,10					2.126.007,10		2.126.007,10
6	IMPLEMENTACIÓN SISTEMA INTEGRAL DE CATASTRO SII-CAT-SMARCAT	1.379,00	1.379,00						1.379,00

Edgardo A. Restrepo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

... y las instancias administrativas municipales quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



7	AMPLIACION DE UN AMBIENTE C.S. LA ASUNTA	6.295,00				6.295,00			6.295,00
7	AMPLIACION DE UN AMBIENTE P.S. NUCLEO 70	75.062,00				75.062,00			75.062,00
7	CONSTRUCCIÓN DE BAÑO Y DUCHA P.S. NUEVO AMANECER	31.502,00				31.502,00			31.502,00
7	AMPLIACIÓN DE DOS AMBIENTES HOSPITAL MUNICIPAL	160.491,00				160.491,00			160.491,00
7	ENMALLADO P.S. ILLIMANI NUCLEO 29	80.369,00				80.369,00			80.369,00
7	REFACCION DE AMBIENTES PUESTO DE SALUD BERLÍN LOS TRONCOS	6.195,00				6.195,00			6.195,00
7	COMPRA DE MATERIALES ENMALLADO PERIMETRAL C.S. VILLA VICTORIA	60.000,00	10.613,20			49.386,80			60.000,00
7	REFACCION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD LOS CAFECES, VILLA VICTORIAA Y VILLA MONTERO	68.517,00				68.517,00			68.517,00
7	REFACCION HOSPITAL MUNICIPAL	181.212,00				181.212,00			181.212,00
7	EMBARDADO CENTRO DE SALUD SAN MARTIN (PROCESO JUDICIAL)	40.000,00	40.000,00						40.000,00
7	(CONSTRUCCION DE SISTEMADE MEDIA TENSION PARA CABINA DE TRANSFORMADORES HMSJ)	88.555,70	25.438,98			63.116,72			88.555,70
7	CANCELACION POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LEY 475	704.125,00				704.125,00			704.125,00
7	CONTRATACION DE PERSONAL DE SALUD	82.129,40				82.129,40			82.129,40
7	CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD COMUNIDAD VILLA VICTORIA	143.181,00				51.136,00	92.045,00		143.181,00
7	CONSTRUCCION PROYECTO HOSPITAL COMUNITARIO SAFCI URBANIZACION BERLIN LOS TRONCOS 1RA FASE	412.140,00				74.935,00	337.205,00		412.140,00
7	REFACCION DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD C.M.U.D. SANTO DOMINGO - BERLIN NORTE	35.563,00				35.563,00			35.563,00
7	REFACCION PUESTO DE SALUD	25.976,00				25.976,00			25.976,00

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur -Telef./Fax: 965-8013

municipales quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



	LIMONCITOS							
8	CONSTRUCCION DE ESCENARIO U.E. 27 DE ABRIL	18.185,00		18.185,00				18.185,00
8	CONSTRUCCION DE EMBARDADO U.E. MAX FERNANDEZ	81.179,00		81.179,00				81.179,00
8	CONSTRUCCION DE LABORATORIO U.E. EL PROGRESO - DISTRITO SAN JULIAN	74.896,00		74.896,00				74.896,00
8	CONSTRUCCION DE ESCENARIO U.E. JUAN CARLOS BARRIENTOS	13.295,00		13.295,00				13.295,00
8	CONSTRUCCION DE AULA MULTIFUNCIONAL U.E. PATUJU- DISTRITO SAN JULIAN CENTRO	71.034,00		71.034,00				71.034,00
8	COMPRA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE AULAS U.E 1RO DE MARZO	75.574,00	75.574,00					75.574,00
8	CONSTRUCCION SALA BTH U.E. LA ASUNTA	22.845,00		22.845,00				22.845,00
8	CONSTRUCCION DE TINGLADO U.E. SAN JUAN DE BERLIN	16.620,00		16.620,00				16.620,00
8	SERVICIO DE ALBAÑILERIA U.E. LUCIANO RUDOLF	10.000,00	10.000,00					10.000,00
8	CONSTRUCCION DE GRADERIA U.E. 12 DE ABRIL	17.480,00		17.480,00				17.480,00
8	CONSTRUCCION DE EMBARDADO U.E. DARIO MAYSER- DISTRITO SAN JULIAN CENTRO	242.537,00		242.537,00				242.537,00
8	CONSTRUCCION DE BATERIA DE BAÑO U.E. ELIZARDO PÉREZ - SAN JULIÁN CENTRO	99.971,00		99.971,00				99.971,00
8	DESAYUNO ESCOLAR CON REGALÍAS	1.114.830,00					1.114.830,00	1.114.830,00
8	SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION MODULO UNIDAD EDUCATIVA JOSE DAVID BERRIOS SAN JULIÁN	12.800,00	12.800,00					12.800,00
8	SERVICIO DE SUPERVISION TECNICA PARA EL PROYECTO- CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA- MUNICIPIO DE SAN JULIÁN	77.519,00	77.519,00					77.519,00

Sr. Concejales: Casazola
 1er. CONCEJAL SECRETARIO
 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
 4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

... y las instancias administrativas
 cumplimiento de la presente

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



8	SERVICIO DE SUPERVISION TECNICA PARA EL PROYECTO-CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA 24 DE JUNIO- MUNICIPIO DE SAN JULIÁN	95.000,00		95.000,00						95.000,00
8	SUPERVISION CONST. MODULO TECNOLÓGICO PARA BTH- MUNICIPIO SAN JULIÁN	339.375,61		339.375,61						339.375,61
8	CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS PARA BERLÍN LOS TRONCOS	269.999,23			269.999,23					269.999,23
8	EQUIPAMIENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS	150.000,00		150.000,00						150.000,00
9	SERVICIO DE SUPERVISION TECNICA DE OBRA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION ESTADIO MUNICIPAL SAN JULIAN	56.622,00		56.622,00						56.622,00
9	CONSTRUCCION ENMALLADO E ILUMINACION CAMPO DEPORTIVO MUNICIPAL B726 OCTUBRE SAN JULIÁN	66.567,00		66.567,00						66.567,00
9	CONSTRUCCION PISCINA REGLAMENTARIA	700.000,00	29.533,68	670.466,32						700.000,00
9	FUNCIONAMIENTO CULTURA Y DEPORTES	49.500,00		49.500,00						49.500,00
10	EMBARDADO DEL CEMENTERIO BARRIO CENTRO ZONAL	145.192,00		145.192,00						145.192,00
10	PAVIMENTACION DE CALLES SAN JULIÁN	1.087.832,51			1.087.832,51					1.087.832,51
10	CONTRAPARTE VIVIENDAS SOCIALES	487.699,00		487.699,00	0,00					487.699,00
10	PREVISIONES	9.180,94							9.180,94	9.180,94
	TOTAL	12.001.317,81	54.972,66	3.278.878,13	1.707.164,23	1.087.832,51	1.696.010,92	2.623.198,42	1.553.260,94	12.001.317,81

ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIÓN) Se prohíbe expresamente al ejecutivo municipal realizar el pago del saldo reinscrito por un monto de Bs. 1.087.832,51 para el proyecto "Pavimentación de Calles San Julián", en tanto no se determine mediante sentencia judicial ejecutoriada las responsabilidades por la ejecución defectuosa de dicha obra.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



TITULO II

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga y deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 01 de Abril de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 28 de Marzo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 171/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 364

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 364**, que APRUEBA la Ley de Aprobación de Creación de Nueva Partida Presupuestaria, Traspaso Presupuestario y Modificación del Programa de Operaciones Anual Gestión 2019.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

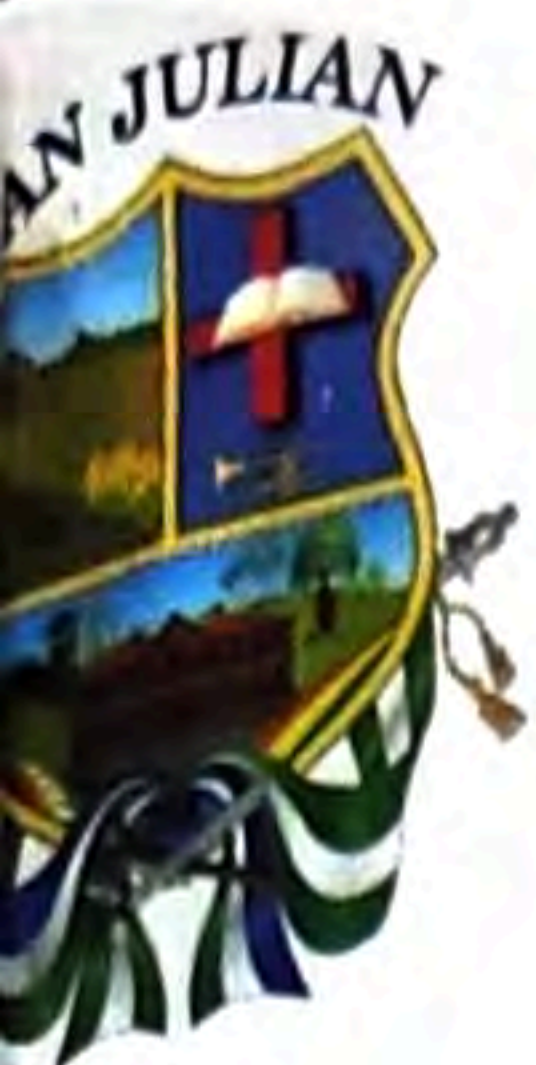
Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 364

LEY DE APROBACION DE CREACION DE NUEVA PARTIDA PRESUPUESTARIA, TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

Que, el Artículo 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 de fecha 11 de septiembre de 2018, aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

La ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 23, establece que el procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera.

- a) El proyecto de ley Municipal que sea presentado en los ejercicios de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la comisión o comisiones que correspondan de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularan otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El proyecto de ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano del Ejecutivo Municipal.

Mediante informe técnico de fecha 25 de marzo de 2019, presentado por el Lic. Mario Limachi Caceres. En calidad de Jefe de Unidad de Contabilidad y Presupuesto del Gobierno autónomo Municipal de San Julián, en los que explica la modalidad jurídica

Edgar A. Rejifo Casazola
1er. CONCEJAL-SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

Que según el Informe Legal N° 03/2019 de 13 de marzo de 2019 de la Dirección de

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



para la realización de los traspasos presupuestarios intrainstitucionales y creación de nueva apertura programática, concluyendo se remita a la Unidad Jurídica y posteriormente al ente legislativo.

Según el Informe Legal N° 36/2019 de 27 de marzo de 2019, la Dirección de asesoría Jurídica Municipal, luego de las consideraciones de orden legal, concluye de acuerdo al análisis realizado al informe técnico, corresponde al Alcalde remitir al Concejo Municipal para su Aprobación.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley.

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 364

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

LEY DE APROBACION DE CREACION DE NUEVA PARTIDA PRESUPUESTARIA,
TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE
OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

ARTÍCULO 1.- Se aprueba y autoriza la creación de nueva apertura programática denominada "SOCIALIZACIÓN CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL" y su incorporación en el P.O.A. 2019.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba y autoriza realizar el traspaso presupuestario en la suma de Bs. 20.000,00.- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) de la Apertura Programática N° 01 0 001 "FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL" hacia la nueva apertura programática denominada "SOCIALIZACIÓN CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL".

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 y su presupuesto, en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.


Edgar A. Rentería Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

[Signature]
Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO



[Signature]
Dilfe Renteria Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.

[Signature]
lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 01 de Abril de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 16 de Abril de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 192/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
Presente. -

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 365

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 365**, que APRUEBA la Ley de Aprobación de Plano de Zonificación Barrio "Profesor Fredd Nuñez" del Municipio San Julián.

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Rentería Casazota
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

en provecho particular alguno".

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 365

APROBACIÓN DE PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL BARRIO PROFESOR FREDD NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante nota G.A.M.S.J.-A.M.-OF- N° 093/2019 con el cual el Alcalde Municipal remite el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL BARRIO PROFESOR FREDD NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

La Constitución Política del estado en su Artículo 283 señala que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*, disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

De acuerdo al Art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: *"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción 6. Elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del estado, Departamentales e indígenas 10. Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"*; Disposición concordante con lo establecido en el Artículo 94 Parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

La Carta Magna, en el Artículo 339 Parágrafo II señala que: *"los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades Públicas constituyen propiedad del Estado boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno"*.

Edgar A. Romijfo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Artículo 9, Parágrafo I. que la autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo".

La Ley N° 247 de regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, tiene como objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, Pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana.

La misma Ley N° 247, en su Art. 6 inc. e) señala que los Gobiernos Autónomos Municipales, deben aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

La Ley 803 del 09 de Mayo de 2016 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario de bienes inmuebles destinados a vivienda, tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley 247

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria la cual se aplica a las entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

La Ley N° 482 en su Art. 16, entre las atribuciones del Concejo Municipal indica: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, y modificarlas; y 11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

El Art. 26 numeral 12 de la misma norma, faculta al Alcalde Municipal: proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Edgar A. Remyfo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



CONCEJO MUNICIPAL N° 365

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



La Ley municipal N° 037/2014, de fecha 24 de febrero de 2015, que aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el Área Urbana del Municipio de San Julián y homologado mediante R.S. N°14495 de fecha 27/03/2015.

El Decreto Municipal N° 029/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda asentados dentro del radio urbano homologado.

En el Municipio de San Julián, se han producido asentamientos humanos irregulares, desmedidos y acelerados, sin que se haya planificado o llevado a cabo los proyectos de urbanización conforme la norma. Ante esta realidad la Asamblea Plurinacional del Estado Boliviano, entendiendo necesidades de sectores sociales de todo el País, sanciona la Ley N° 247, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el objeto de regularizar el derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión de un bien inmueble destinado a vivienda, cuyo fin social, es que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y a un habitat.

En el marco de la Ley N° 247, se ha procedido al Levantamiento Técnico Topográfico o Planimetría del Barrio "Profesor Fredd Núñez", estableciendo datos propios de este trabajo, cuyo informe fue analizado y aprobado por la Directora de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, Informe Técnico INFORME AT/SAN-002/2019, del 01 de marzo del 2019, emitida por el área de topografía en la que hace conocer que el Barrio "Profesor Fredd Núñez", está ubicado en la zona este distrito San Julián Centro, dentro del radio urbano (homologado mediante R.S. 14495), asentada en las siguientes Unidades Vecinales:

Unidad Vecinal N° 30:

- UV-30, Mz-39.
- UV-30, Mz-40.
- UV-30, Mz-41.

Y sus colindancias son Al Norte (N): Mide 95.19, 95.05 y 94.84 metros y colinda con el Barrio Plan 2000. Al Sur (S): Mide 94.12, 190.17 y 1.04 mts. y colinda con el Barrio San Antonio, Al Este (E): Mide 212.42 m y colinda con el Barrio 2 de agosto, Al Oeste (W): Mide 211.01 metros y colinda con el Barrio San Isidro, tiene una extensión

Edgar A. Ruyifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
5TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



territorial de: 60332.18 m² (6.0332 Has) Según/Delimitación o Mensura que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en superficie área Útil; 44622,65 m² = 73,96%, Superficie Área Administrativa; 592.79 m², = 0.98% , Superficie de vías 15116,74 m², = 25,06% Cuenta con 74 lotes de terreno (73 lotes con uso de suelo vivienda, 1 lote área administrativa). 3 Manzanas (2 Manzanas - Uso de suelo Vivienda, 01 Manzana Uso de Suelo Mixto Vivienda y área administrativa, 6 Vías Públicas (5 Calles y 1 Avenida), Consolidada con asentamientos humanos en el que existen construcciones con servicios básicos de luz y agua potable

Con el proceso de Saneamiento del Barrio "Profesor Fredd Núñez" (Según Ley N° 247/2012, 803/2016), se recabo toda la información existente de esta zona (infraestructuras sociales, mejoras, servicios básicos, áreas de uso público, lotes, manzanas u otros) mediante equipos topográficos y geodésicos de precisión, ejecutado con la finalidad de actualizar, reordenar, inventariar hasta obtener los datos gráficos y alfanuméricos del asentamiento humano existente y asimismo para elaborar el Plano de Zonificación del Barrio "Profesor Fredd Núñez" con sus diferentes tipos de uso de suelo.

Los trabajos ejecutados al interior del barrio Profesor Fredd Núñez para la elaboración del nuevo plano de Zonificación han cumplido todos los procedimientos exigidos por la ley 247 y su modificatorio Ley 803 y el Código de Urbanismo y Obras San Julián (C.U.O) Siendo esta una zona consolidada con asentamientos humanos en el que existen construcciones con servicios básicos de luz y agua, Asentamiento humano que se encuentra consolidado dentro del Área Urbana del Municipio de San Julián.

Por lo que la Unidad de Topografía recomienda que se continúe con el trámite de elaboración y aprobación de plano de zonificación del barrio Profesor Fredd Núñez, según el estudio técnico realizado en campo y gabinete por la Unidad de Topografía y sugiere a que se elabore el Plano de Zonificación de Barrio de acuerdo a los datos técnicos extraídos de campo, normas técnicas, leyes vigentes y otros.

Según informe técnico D.O.T.C./INF/UOT/N° 011/2019, la Unidad de Ordenamiento Territorial previa solicitud de elaboración y aprobación de plano de Zonificación de barrio de fecha 23 de noviembre de 2015, elaboró el plano de zonificación del barrio Profesor Fredd Núñez conforme a procedimiento y cumplimiento a las etapas en el proceso de relevamiento de datos técnicos por el área de topografía, los cuales se enumera a continuación:

1. Socialización de trabajo de campo.
2. Amojonamiento y monumentación.

Edgar A. Romo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
ATA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

3. Densificación geográfica.
4. Levantamiento topográfico catastral.
5. Encuesta catastral.
6. Elaboración de plano topográfico y de zonificación
7. Socialización del nuevo plano de zonificación.
8. Replanteo topográfico.
9. Delimitación de barrio.
10. Reunión final.

El plano final de zonificación del barrio Profesor Fredd Núñez se elaboró con todos los datos proporcionados por el área de topografía y en consenso con los vecinos del Barrio respetando la normativa vigente, las construcciones consolidadas y se introdujo la nominación de calles aprobada por el concejo municipal.

El Barrio Profesor Fredd Núñez cuenta con 3 manzanas Útiles:

- 2 Manzanas de Uso de Suelo Vivienda
- 1 Manzana Mixta (Uso de Suelo Administrativa y uso de suelo vivienda)

Por lo que La Unidad de Ordenamiento Territorial concluye y recomienda la aprobación mediante una ley autonómica municipal, el plano de zonificación del barrio Profesor Fredd Núñez, el mismo que fue geo-referenciado y replanteado, para posterior proceder con la regularización del derecho propietario.

Habiendo cumplido el Barrio Profesor Fredd Núñez con todo el procedimiento establecido en el Art. 35 (Elaboración del Plano de Zonificación de barrio) Num. 3 y 4 del Reglamento para la Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, la Unidad Jurídica de la D.O.T.C, mediante informe legal N° 006/2019 de fecha 01 de abril de 2019, desde el punto de vista técnico legal y con el fin de dar viabilidad a los tramites de regularización del derecho propietario conforme a la ley 247, Ley 803 y poder contar con una norma que establezca la delimitación del Plano de Zonificación del Barrio Profesor Fredd Núñez, recomienda al Alcalde Municipal, remitir el Proyecto de ley, al Concejo Municipal para su aprobación conforme lo normado en el art. 16, Núm. 13) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 365

Dilfe Renteria Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE PLANO DE ZONIFICACIÓN BARRIO "PROFESOR FREDD NUÑEZ" DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO

LINEAMIENTOS URBANISTICOS Y APROBACION DE LA APROBACION

ARTÍCULO 1.- SE APRUEBA el PLANO DE ZONIFICACION - BARRIO "PROFESOR FREDD NUÑEZ", del Municipio de San Julián ubicado dentro del radio urbano de San Julián en la Zona este, Distrito San Julián Centro en la: UV-30 Mz-39, UV-30 Mz-40, UV-30 Mz-41, con una extensión territorial de: 60332.18 m² (6.0332 Has) Según/Delimitación o Mensura que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en superficie área Útil; 44622,65 m² = 73,96%, Superficie Área Administrativa; 592.79 m², = 0.98% , Superficie de vías 15116,74 m², = 25,06% Cuenta con 74 lotes de terreno (73 lotes con uso de suelo vivienda, 1 lote área administrativa). 3 Manzanas (2 Manzanas - Uso de suelo Vivienda, 01 Manzana Uso de Suelo Mixto Vivienda y área administrativa, 6 Vías Públicas (5 Calles y 1 Avenida) Con sus respectivos usos de suelo, Distribuidas de la siguiente forma:
Planillas de superficies por manzanos área útil:

PLANILLA DE AREAS POR MANZANO USO VIVIENDA		
BARRIO "PROFESOR FREDD NUÑEZ"		
UNIDAD VECINAL N° 30		
MZ	SUP	m ²
39	15090,16	m ²
40	14428,46	m ²
41	15104,03	m ²
TOTAL	44.622,65	m ²

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
ATA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



Planillas de superficies de uso público

PLANILLA DE AREAS DE USO PUBLICO					
BARRIO "PROFESOR FREDD NUÑEZ"					
AREAS	U.V.	MZ	L	SUP.	m ²
AREA ADMINISTRATIVA	30	40	15	592,79	m ²
TOTAL				592,79	m ²

Balance de áreas general.

RESUMEN DE AREAS				
BARRIO "PROFESOR FREDD NUÑEZ"				
SUPERFICIE TOTAL	60332,18	m ²	100%	100%
SUP. UTIL	44622,65	m ²	73,96%	73,96%
AREA ABMINISTRATIVA	592,79	m ²	0,98%	26,04%
SUPERFICIE DE VIAS	15116,74	m ²	25,06%	
TOTAL	60332,18	m ²	100%	100%

Unidad Vecinal N° 30:

- UV-30, Mz-39, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (Uso de suelo Vivienda).
- UV-30, Mz-40, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (Uso de suelo Vivienda), y 14 (Uso de suelo Administrativo).
- UV-30, Mz-41, L-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (Uso de suelo Vivienda).

ARTICULO SEGUNDO. - El Barrio Profesor Fredd Núñez está determinado por las siguientes coordenadas

PERIMETRO DEL BARRIO PROF. FREDD NUÑEZ - AREA URBANA DE SAN JULIAN				
COORDENADAS UTM				
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	DIST. (m)	AZIMUT
P-01	542514.082	8130603.860	0	157°14'23.27"
P-02	542596.262	8130407.980	212.42	247° 31' 30.11"
P-03	542509.260	8130371.988	99.15	247° 19' 0.48"
P-04	542333.799	8130298.650	190.17	247° 23' 27"

Edgar A. Remifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



P-05	542332.838	8130298.249	1.04	337° 19' 11.47"
P-06	542251.477	8130492.939	211.01	66° 53' 48.79"
P-07	542339.032	8130530.289	95.19	66° 38' 0.79"
P-08	542426.930	8130566.458	95.05	66°46'22.5"
P-01	542514.082	8130603.860	94.84	157°14'23.27"

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente normativa y de realizar los trámites de rigor.

DISPOSICIONES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Quedan Derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley Municipal

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

[Signature]
Edgar A. Renjifo Casazo
1er. CONCEJAL SECRETARIO



[Signature]
Dilfe Renteria Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.

[Signature]
lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 17 de ABRIL de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 24 de Abril de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 203/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 366

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 366**, que **APRUEBA la LEY MUNICIPAL DE CESION DE AREAS POR PARTE DE LA URBANIZACION PRIVADA "SUAREZ" EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

Martín Molle Mamani
CONCEJAL VICE-PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Edgar A. Renjifo Casazota
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

///C
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 366

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE CESIÓN DE ÁREAS POR PARTE DE LA URBANIZACIÓN PRIVADA "SUAREZ" EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Art. 302, parágrafo I, numeral 6) de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas.

El Art. 13 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Legislativo dicta Leyes Municipales sobre facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero del 2014, mediante su artículo 16, numeral 4 establece como atribución del Consejo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones, según el núm. 12 del artículo 16, de la Ley 482 de 09 de enero de 2014: *"Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"*.

El Artículo 21.- BIS.- en su numeral 19 de la Ley Municipal Autonómica N° 001 (incluido por el artículo 3° de la Ley Municipal Autonómica N° 003, de fecha 27 de febrero de 2014). Establece que la Ley Municipal tiene por objeto aprobar y/o rechazar diferentes asuntos Municipales, entre ellos aprobar Proyectos de Urbanización.

La cesión de áreas se la realiza en estricta aplicación de los Artículos 125 y 139 del Código de Urbanismo y Obras de San Julián, aprobado por Ley Autonómica Municipal N° 107 de fecha 08 de septiembre de 2015 y el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 067/2012, en las cuales se determina la obligatoriedad de todo urbanizador en ceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) o más de la superficie urbanizable a título gratuito en favor de la Municipalidad.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



La Unidad de ordenamiento Territorial y Catastro, mediante D.O.T.C/U.O.T. OF/ N° 013/19 de fecha 19 de marzo de 2019., establece que la Urbanización Suarez dentro del Proyecto de Urbanización que lleva adelante, a la fecha ha cumplido con las etapas exigidas y los porcentajes de cesión de áreas según normativa legal, y que corresponde la Aprobación de la Cesión de Áreas en favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

El informe Legal N° 007/2019 de 08 de abril de 2019, emitido por el jefe jurídico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, recomienda al Alcalde Municipal Firmar la Minuta de Cesión Gratuita de Áreas presentada por el propietario de la Urbanización "Suarez" y, posterior remisión al Concejo Municipal para su aprobación, con la cual el Urbanizador deberá inscribir las áreas cedidas en oficinas de Derechos Reales a favor del gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 366

Sr. Martin Molle Mamani

PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE CESIÓN DE ÁREAS POR PARTE DE LA URBANIZACIÓN PRIVADA "SUAREZ" EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO DE LA APROBACIÓN

ARTICULO 1.- Se aprueba la "CESIÓN GRATUITA DE ÁREAS URBANIZACIÓN SUAREZ" de propiedad del Sr. ADOLFO SUAREZ SUAREZ con cedula de identidad N° 1988131 SC, Urbanización ubicada en la Unidad Vecinal N° 44 MZ N° 59, 46, 25, 10, 11, 12, 13, 26, 27, 28, 29, 30, 47, 48, 60, 61, 71; con una superficie a Urbanizar de 165347,42 M², que equivale al 100 %, la cual se subdivide en superficie Útil de 107125,49 M² que equivale al 64,79 %, y una superficie de Uso Público de 58221,93 M² que equivale al 35,21 %. del cual según informe Técnico de Cesión de Áreas de fecha 19/03/2019, las áreas Cedidas en favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, son las siguientes:

AREA-UBICACIÓN	UV	MZ	L	SUP.	M2	% AREA	% TOTAL
AREA RECREACION	44	71	01	443,61	M2	0,27 %	35,21 %
ÁREA DE SALUD	44	11	01	6214,62	M2	3,76 %	
VIAS-CALLES-AVENIDAS				51563,70	M2	31,19 %	

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a los términos establecidos en la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

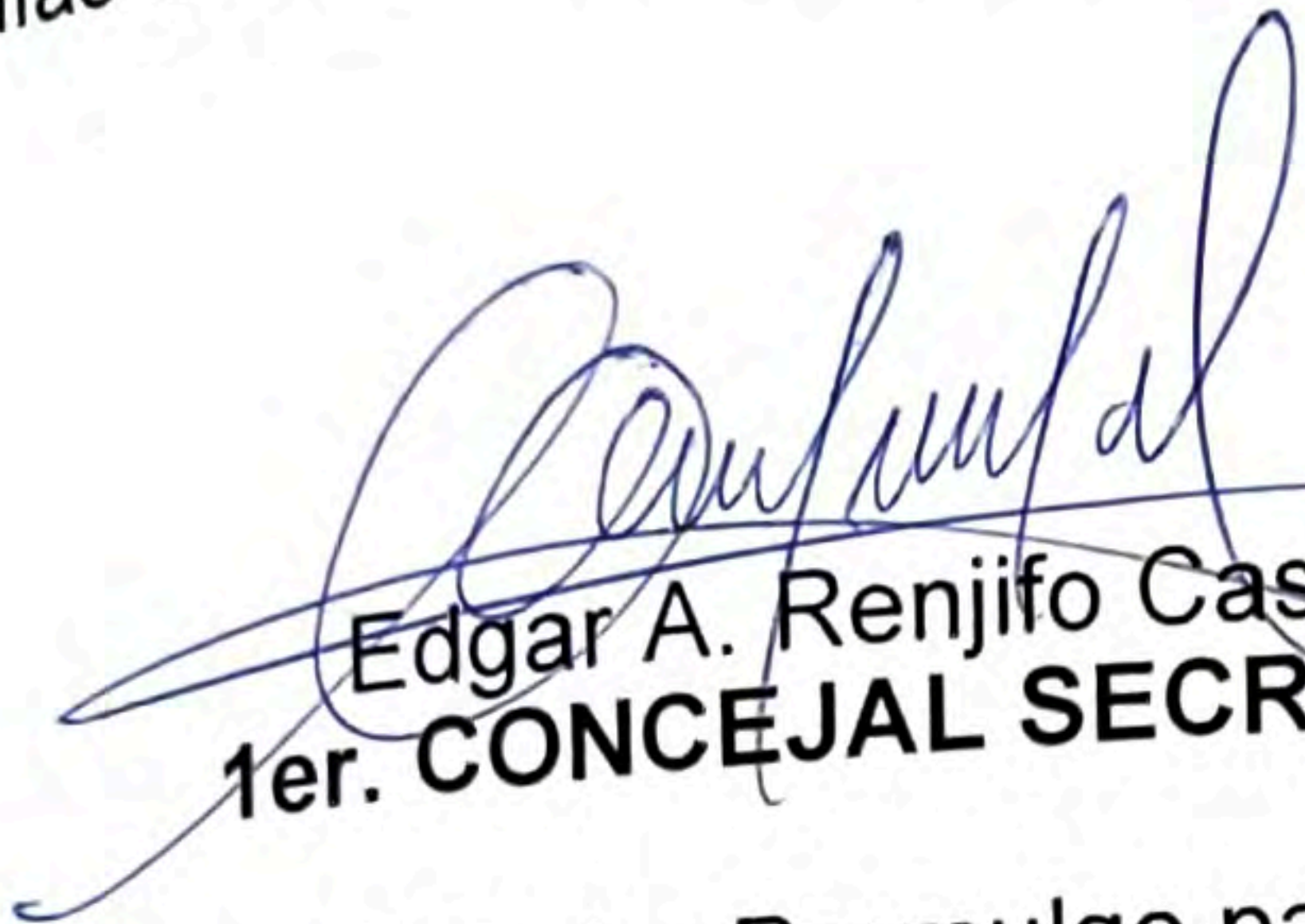
Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

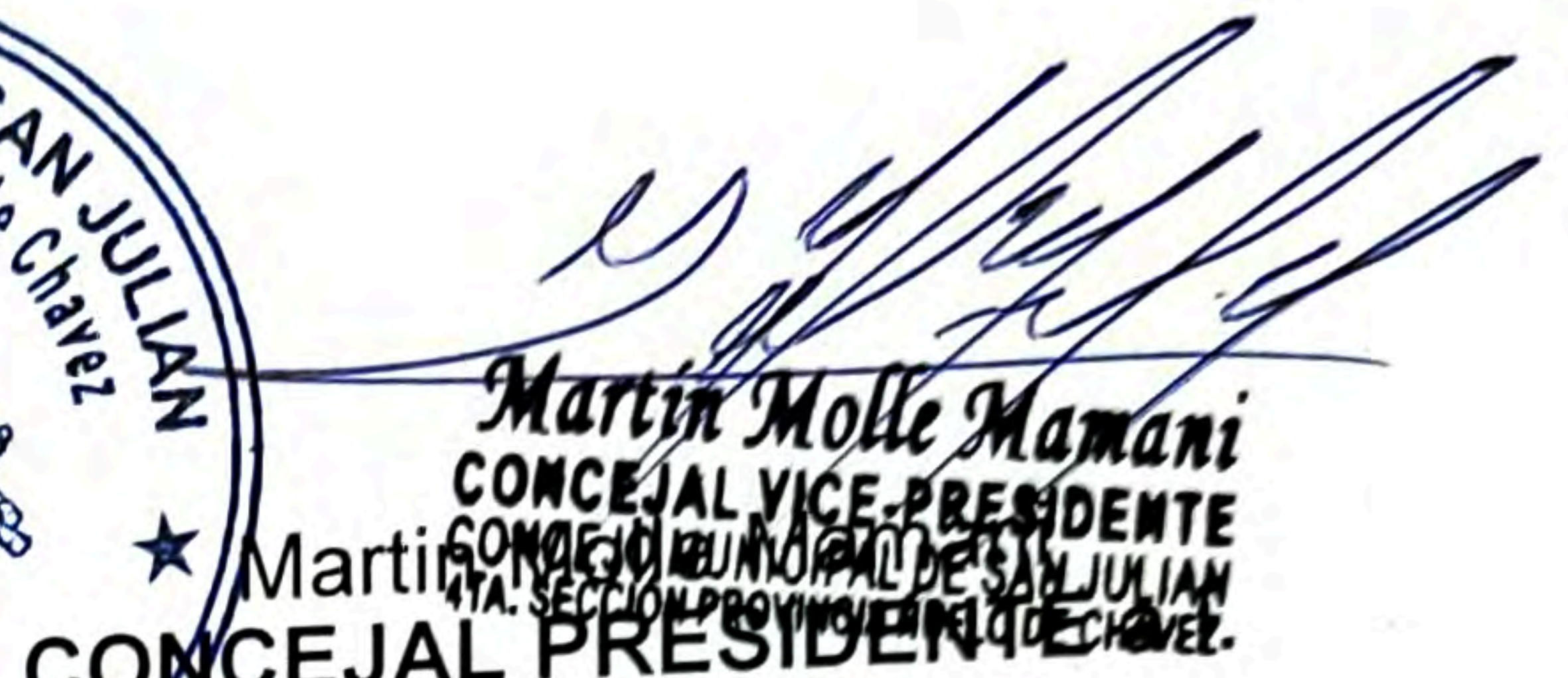
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Martín Molle Mamani
CONCEJAL VICE-PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4ta. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO
San Julián, 29 de Abril de 2019

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 15 de Mayo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 226/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 367

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 367**, que **RATIFICA EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

[Signature]
Martin Molle Mamani
CONCEJAL VICE-PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



[Signature]
Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 367

RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante GAMSJ-MAE OF. N° 000/2019, recibido en fecha 03 de mayo de 2019, remite al Concejo Municipal la solicitud de RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN.

El referido convenio Cvl SG SJD DAJ 97 2018 FMC de fecha 27 de diciembre de 2018 GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ y el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN consta de dieciocho clausulas estructuradas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 492 y sus modificaciones, sobre los cuales se funda el convenio estableciendo los objetivos, vigencia, financiamiento, requisitos para las modificaciones, obligaciones de las partes y otras condiciones esenciales del convenio.

El objeto del convenio, de acuerdo a su cláusula cuarta, es el de "establecer los términos y condiciones para la ejecución del Proyecto: CONST. ENMALLADO E ILUMINACION CAMPO DEPORTIVO MUNICIPAL BARRIO 26 DE OCTUBRE, asi como el co-financiamiento de los recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Municipal Autónomo de San Julián".

De acuerdo a la Cláusula Cuarta del convenio se establece que la vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción y un plazo máximo de 200 días calendario para su cumplimiento computables a partir del último desembolso realizado por el Gobierno Departamental, de acuerdo a la Cláusula Quinta.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, señala que: "I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado

Edgar A. Rengifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos”.

El párrafo II del artículo 5 de la Ley N° 492 del 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establece que los acuerdos o convenios intergubernativos entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Asimismo el numeral 1 del Artículo 6 de la precitada norma establece entre una de las causales para suscribir Acuerdos o Convenios Gubernativos es el de “Ejecutar Planes, Programas o Proyectos Concurrentes”.

El Artículo 17, inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 008, Ley Municipal de Contratos y Convenios, establece como potestad del Concejo Municipal ratificar los convenios intergubernativos mediante Ley Municipal en un plazo de diez (10) días hábiles de su presentación.

La ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16, numeral 4, establece que entre sus facultades y competencias del Concejo Municipal es la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 353

Martín Molle Mamani
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

RATIFICACION DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y EL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se RATIFICA el CONVENIO INTERGUBERNATIVO Cvi SG SJD DAJ 97 2018 FMC SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN de fecha 27 de diciembre de 2018 con sus dieciocho clausulas.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento y ejecución y de la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Martín Molle Mamani
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 14 de MAYO de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 24 de Mayo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 245/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 368

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 368**, que tiene por objeto **APROBAR EL TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIAPL DE SAN JULIAN.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

[Signature]
Difer Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



[Signature]
Rentería Casazota
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/RIG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 368

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 párrafo I hace mención que: *“Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto”*.

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y el artículo 80 de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, establecen como competencias concurrentes a ser ejercida por el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónoma, la gestión del Sistema de Educación.

El Artículo 9, Párrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

El Artículo 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *“Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

ENT	DA	UE	PRG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE.	ORG.	OBJ	ET	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
1739	01	01	21	0000	58	980	41	119	43120	0000	Contraparte programa revolución tecnológica en Educación San Julián	397.920,00
											TOTAL	397.920,00

A:

ENT	DA	UE	PRG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE.	ORG.	OBJ	ET	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
1739	01	01	21	0000	58	980	41	119	77100	0041	Transferencias de Capital al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones	397.920,00
											TOTAL	397.920,00

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
RUBRO A SER INCREMENTADO

ENT	FTE.	ORG.	RUBRO	ET	DESCRIPCION DEL RUBRO	IMPORTE	
0041	41	119	23232	1739	Del Gobierno Autónomo Municipal	397.920,00	
397.920,00						TOTAL	397.920,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTO A SER INCREMENTADA

ENT	DA	UE	PRG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE.	ORG.	OBJ	ET	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
0041	01	01	10	0000	001	486	41	119	43120	0000	Equipo de Computación	397.920,00
											TOTAL	397.920,00

De acuerdo al informe legal N° 38/2019 de 29 de marzo de 2019 la Dirección de asesoría Jurídica Municipal concluye en análisis realizado al informe técnico de fecha 26 de marzo de 2019 emitido por Jefe de Unidad de Contabilidad y Presupuesto, sobre la modificación presupuestaria interinstitucional, para el cumplimiento de convenio intergubernativo (equipo de computación) suscrito en fecha 31 de agosto de 2017. por tanto se recomienda señor Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todos sus antecedente y formalidades necesarias al Honorable Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 368

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley es aprobar el traspaso presupuestario interinstitucional del convenio intergubernativo suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, de acuerdo al siguiente cuadro.

ENT	DA	UE	PRG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE.	ORG.	OBJ	ET	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
1739	01	01	21	0000	58	980	41	119	43120	0000	Contraparte programa revolución tecnológica en Educación San Julián	397.920,00
											TOTAL	397.920,00

A:

ENT	DA	UE	PRG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE.	ORG.	OBJ	ET	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
1739	01	01	21	0000	58	980	41	119	77100	0041	Transferencias de Capital al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones	397.920,00
											TOTAL	397.920,00

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
RUBRO A SER INCREMENTADO

ENT	FTE.	ORG.	RUBRO	ET	DESCRIPCION DEL RUBRO	IMPORTE
0041	41	119	23232	1739	Del Gobierno Autónomo Municipal	397.920,00
					TOTAL	397.920,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTO A SER INCREMENTADA

ENT	DA	UE	PRG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE.	ORG.	OBJ	ET	DESCRIPCION DE PARTIDAS	IMPORTE
0041	01	01	10	0000	001	486	41	119	43120	0000	Equipo de Computación	397.920,00
											TOTAL	397.920,00

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

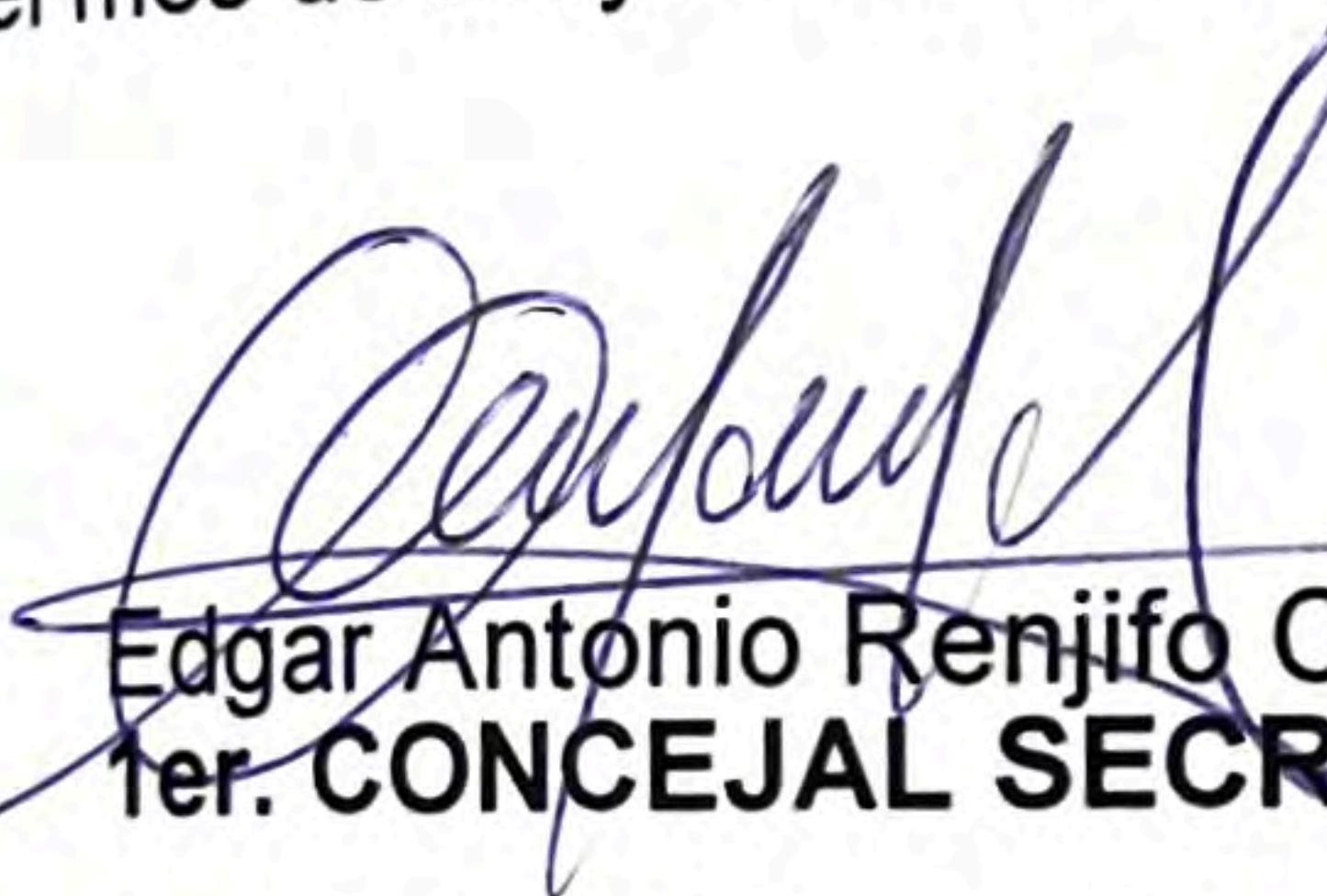
ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 27 de MAYO de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 24 de Mayo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 248/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 369

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 369, APROBACION DE PROYECTO DE REESTRUCTURACION Y/O MODIFICACION DE LA URBANIZACION RIVERO.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

[Signature]
Dlita Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



[Signature]
Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 369

APROBACIÓN DE PROYECTO DE REESTRUCTURACION Y/O MODIFICACION DE LA URBANIZACION RIVERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante oficio GAMSJ-AM N° 132/2019 con el cual el Alcalde Municipal remite el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REESTRUCTURACION Y/O MODIFICACION DE LA URBANIZACION RIVERO por el Pleno del Concejo Municipal.

El principal motivo para la aprobación del PROYECTO DE RE-ESTRUCTURACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "RIVERO" es: 1) corregir la variación de superficie de la parcela/terreno existente en anterior proyecto de urbanización Rivero ya aprobado por norma municipal 2) brindar a nuestros ciudadanos más opciones donde habitar, dentro de áreas ya Técnica y Organizadas y que ellos puedan acceder con facilidad a los servicios básicos más primordiales y de esa manera poder mejorar la calidad de Vida de nuestra población que demográficamente va en ascenso día a día. Al mismo tiempo poder evitar asentamientos irregulares o ilegales y sin ninguna clase de orden y, que a futuro el Municipio se halle obligado a regularizar lo ilegal. Siendo que la Ordenanza Municipal N° 074/2012 de 03 de julio de 2012, aprueba la ampliación del Radio Urbano del Plano Director con la creación del Tercer Anillo del Distrito Centro de San Julián. Y toda vez que la superficie a Urbanizar de la Urbanización "RIVERO" ya se encuentran dentro de la mancha Urbana de la Localidad de San Julián, Distrito Centro de nuestro municipio.

El propietario de la urbanización RIVERO cumple con toda la documentación que acredite su derecho Propietario sobre el Fundo Rústico denominado COLONIA CALIFORNIA, PARCELA 37 con una superficie de 28.0694 hectáreas, registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.11.4.01.0000547, de fecha 23 de enero de 2004, de las cuales 250979,28 Metros Cuadrados (25.0979 Ha.) son objetos e este Proyecto de Re-estructuración.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

La urbanización RIVERO de acuerdo a Plano Director de la Localidad de San Julián, se encuentra asentada en las siguientes Unidades Vecinales:

- U.V.: N° 18 está compuesta de los siguientes Manzanos: MZA. 14 y 15. Uso de suelo vivienda
- U.V.: N° 23 está compuesta por los siguientes manzanos: MZA. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 29, 30, 31 y 32 (uso de suelo vivienda) y 19 (uso de suelo educación), 20 (uso de suelo recreación).

La Urbanización RIVERO de acuerdo al presente proyecto, se encuentra dentro de la mancha Urbana y tiene una superficie a Urbanizar de 169.473,88 M², que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en: superficie Útil 101.521,12 M² que equivale al 59.90 %, y Una superficie de Uso Público de 67.952,76 M², equivalente al 40.10 %, que a su vez se subdivide de acuerdo al siguiente detalle: Superficie área de educación 8.633,08 M² que equivalen al 5.09 %, Superficie área recreación 6.703,62 M² que equivalen al 3.96 %, y una superficie de Vías de 52.616,06 M² equivalente al 31,05%.

Según Informe Técnico INF-D.O.T.C/U.O.T./OF/N° 038/19 de 24 de abril del 2019, el Proyecto de RE-ESTRUCTURACIÓN de URBANIZACIÓN RIVERO se encuentra inmersa entre las Unidades Vecinales: 18 y 23 de la Localidad de San Julián, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 160 Ley Transitoria y Excepcional sobre reestructuración de lineamientos urbanísticos de Urbanizaciones aprobadas y Código de Urbanismo y Obras San Julián, relacionado a las siguientes etapas de aprobación de la Re-Estructuración de la Urbanización Rivero:

- a) Registro topográfico
- b) Lineamientos Urbanísticos
- c) Aprobación del proyecto final.

Sin embargo, con relación a anterior aprobación de la Urbanización Rivero con superficie a urbanizar de 250979,28 metros cuadrados (Ordenanza Municipal N° 030/2007 de fecha 03 de julio del 2007), a través del presente Proyecto de Reestructuración se corrige la superficie debido a la variación de superficie de 81505.4 metros cuadrados, haciendo una superficie actual a Urbanizar de 169473,88



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

metros cuadrados. El mismo en su parte conclusiva la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro da por culminado el proyecto de re-estructuración de la urbanización Rivero y recomienda sea aprobado por Ley Municipal.

El informe Legal N° 011/2019 de 29 de abril de 2019, emitida por el Jefe Jurídico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro, Informa que el proyecto de re-estructuración de la Urbanización RIVERO a cumplido con todo el procedimiento establecido en el Reglamento a la ley Autonómica Municipal N° 160 Ley transitoria y excepcional sobre restructuración de lineamientos urbanísticos de urbanizaciones aprobadas y el Código de Urbanismo y Obras San Julián. Y recomienda al Alcalde Municipal Remitir al Concejo Municipal un proyecto de Ley Municipal para la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RE-ESTRUCTURACIÓN y/o MODIFICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RIVERO, para su respectiva aprobación conforme lo establece el Art. 13 inc. C) del reglamento a la ley Autonómica Municipal N° 160 Ley transitoria y excepcional sobre restructuración de lineamientos urbanísticos de urbanizaciones aprobadas y el Art. 03 que incluye al Art. 21 Bis. En su numeral 19 de la Ley Municipal Autonómica N° 003 de modificación a la Ley Municipal de ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, y sea conforme a datos de informe técnico.

La Constitución Política del estado en el Art. 283 señala "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde" disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

De acuerdo al Art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción 6. Elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del estado, Departamentales e indígenas 10. Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



urbanos; Disposición concordante con lo establecido en el Art. 94 Parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Art. 9.- Parágrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3. La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

La Ley N° 247 de regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, tiene como objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, Pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana.

La misma Ley N° 247, en su Art. 6 inc. e) señala que los Gobiernos Autónomos Municipales, deben aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

La Ley 803 del 09 de Mayo de 2016 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario de bienes inmuebles destinados a vivienda, tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley 247

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria la cual se aplica a las entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

La Ley N° 482 en su Art. 16, entre las atribuciones del Concejo Municipal indica: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, y modificarlas; y 11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

El Art. 26 numeral 12 de la misma norma, faculta al Alcalde Municipal: proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

La Ley municipal N° 037/2014, de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el G.A.M.S.J. que aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el Área Urbana del Municipio de San Julián y homologado mediante R.S. N°14495 de fecha 27/03/2015.

La Ordenanza Municipal N° 030/2007 de fecha 03 de julio de 2007, aprueba la Urbanización RIVERO, que se encuentra ubicada en las Unidades Vecinales N° 18 y 23 de la Población de San Julián provincia Ñuflo de Chávez

El Art. 11 del reglamento a la ley Autonómica Municipal N° 160 Ley transitoria y excepcional sobre restructuración de lineamientos urbanísticos de urbanizaciones aprobadas, establece los requisitos a cumplir por los urbanizadores para la aprobación del proyecto final de Re-estructuración a proyectos de Urbanización ya anteriormente aprobados

El artículo 21, de la Ley N° 01, modificado por la ley N° 03, Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, establece que los proyectos de urbanización serán aprobados mediante Ley Municipal, y no por Ordenanza Municipal como lo establecía la Ordenanza N° 067/2012 y el reglamento sobre aprobación de Urbanizaciones Privadas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 068/2012 de 12 de junio de 2012, que en esta parte queda derogada por la disposición derogatoria y Abrogatoria Única de la Ley Municipal N° 03 tantas veces referida.

La Comisión de Urbanismo, Vivienda, Servicios y Transporte, mediante informe recomienda al pleno del Concejo Municipal la aprobación del **PROYECTO DE LEY DE APROBACION DEL PROYECTO DE RE-ESTRUCTURACION Y/O MODIFICACION DE LA URBANIZACION**, de acuerdo al proyecto remitido por el Alcalde Municipal.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 369

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

APROBACIÓN DE PROYECTO DE REESTRUCTURACION Y/O MODIFICACION DE LA URBANIZACION RIVERO

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO OBJETO Y APROBACION

ARTÍCULO 1.- La presente Ley Municipal a través de la aprobación del proyecto de Re-estructuración y/o Modificación de la Urbanización Rivero, asentada en las Unidades Vecinales 18 y 23; tiene por objeto corregir la variación de superficie y lineamientos existente debido a la sobre-posición de parcelas, conforme a trabajos técnicos realizados y adjuntos a este proyecto; de esa manera brindar a nuestros vecinos dentro del área urbano de la Localidad de San Julián áreas ya Técnicamente Organizadas.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el Proyecto de Re-estructuración de la Urbanización "RIVERO" de propiedad del Sr. Edgar Rivero Gallardo con C.I. N° 2765322 - O.R. ubicado en las siguientes Unidades Vecinales: U.V.: N° 18: MZA. 14 y 15. Uso de suelo vivienda; U.V. N° 23: MZA. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 29, 30, 31 y 32 (uso de suelo vivienda) y 19 (uso de suelo educación), 20 (uso de suelo recreación); Con una superficie a Urbanizar de 169.473,88 M2, que equivale al cien por ciento (100%) de la cual se subdivide en: superficie Útil 101.521,12 M2 que equivale al 59.90 %, y Una superficie de Uso Público de 67.952,76 M2, equivalente al 40.10 %, que a su vez se subdivide de acuerdo al siguiente detalle: Superficie área de educación 8.633,08 M2 que equivalen al 5.09 %, Superficie área recreación 6.703,62 M2 que equivalen al 3.96 %, y una superficie de Vías de 52.616,06 M2 equivalente al 31,05%.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente normativa y de realizar los trámites de rigor.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

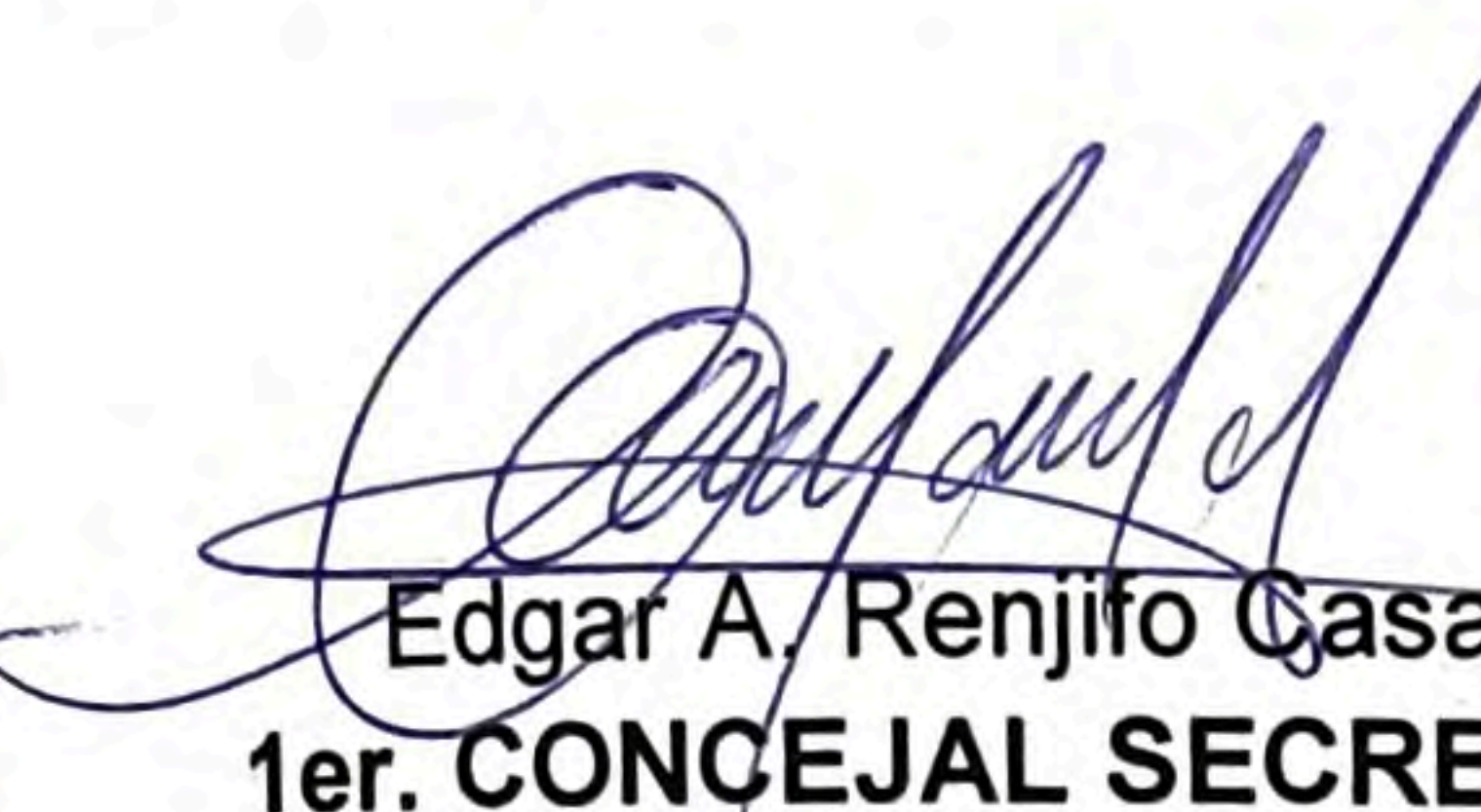
PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se abroga y deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dife Renteria Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 23 de Mayo de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 31 de Mayo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 255/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

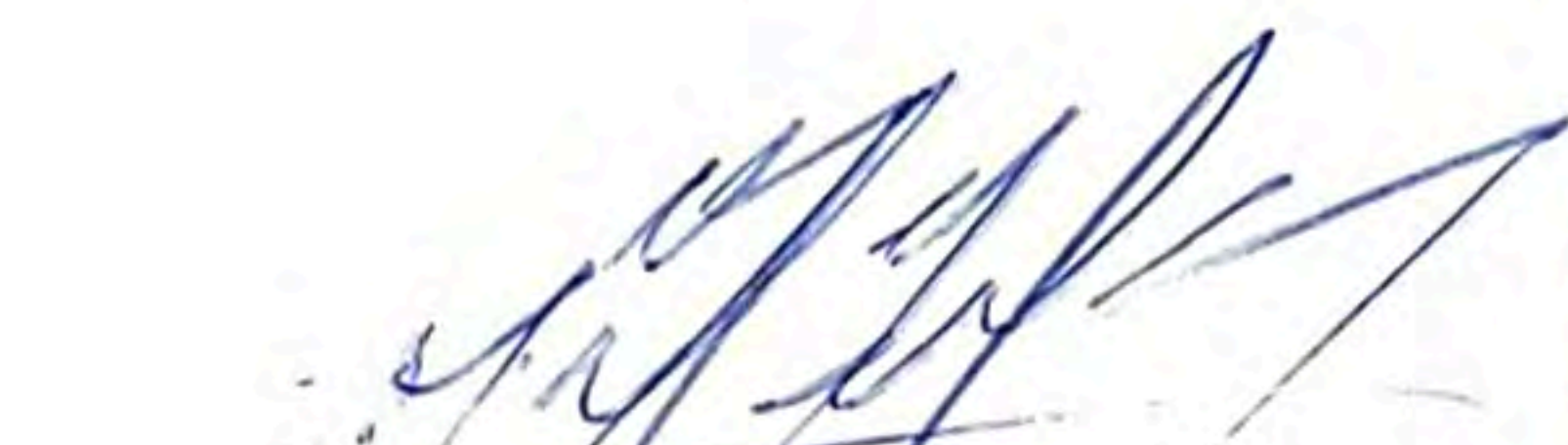
REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 370

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 370, APROBACION DE PROYECTO DE LEY DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y FUSION DE MANZANOS UNIDAD VECINAL 11, MANZANOS 10B, 10C Y 10A LOTE 00 BARRIO 25 DE MAYO.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Martín Molle Mamani
CONCEJAL VICE-PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 370

LEY DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y FUSION DE MANZANOS UNIDAD VECINAL 11 MANZANOS 10B, 10C Y 10A LOTE 00 BARRIO 25 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante OF.-GAMSJ-AM N° 117/2019 de fecha 16 de abril de 2019 presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal para Cambio de Uso de Suelo del Manzano **10B** de RECREACION a EDUCACION de la UV 11 y la fusión de los manzanos 10B, 10C Y 10ª de la UV 11 para convertirse en uno solo, con nuevo código catastral UV 11 Manzano 14, Lote 01 con una superficie total de 19286.98 metros cuadrados y así mismo la modificación de los lineamientos del Plano Director de Ordenamiento Urbano de San Julián.

De acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales son autónomos y están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por el Alcalde.

El numeral 6 párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del gobierno municipal la asignación de usos de suelo. Asimismo, el numeral 29, del referido artículo, asigna la competencia de desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

El Artículo 9, Párrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

El Art. 34 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: "Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

De conformidad a lo previsto en el Art. 16, núm. 12, de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es potestad del Concejo Municipal aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Mediante Ordenanza Municipal N° 023/2007 del 05 de 2007, se aprueba el Plan Director de Ordenamiento Urbano de la Población de San Julián, que contiene la Primera, Segunda y Tercera Fase de crecimiento de su área urbana.

La Resolución Suprema N° 14495, de 27 de marzo de 2015, homologa la Ley Autonómica Municipal N° 037, de 24 de febrero de 2015, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, que aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el Área Urbana del Municipio de San Julián.

El Informe Técnico INF.TEC-DOTC – 011/19, de 02 de abril de 2019, emitido por la Directora de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, recomienda que se realice la aprobación mediante normativa legal el cambio de uso de suelo del manzano 10B, de a uso de suelo Recreación a Educación, y así mismo la modificación de los lineamientos del Plano Director y la fusión de los manzanos 10B, 10C y 10A de la UV-11 para convertirse en un solo Manzano con el código UV. 11 Manzano 14 Lote 01 con una superficie total de 19286.98 M²

El Informe Legal N° 008/2019 de fecha 16 de abril del 2019, emitido por la Unidad Jurídica, que establece lo siguiente: Habiendo revisado la norma legal pertinente, con la finalidad de contribuir al desarrollo del Municipio y coadyuvar en la mejora de la institución de formación de profesionales de San Julián, Se recomienda al Alcalde

Municipal, remitir al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de Cambio de Uso de Suelo del Manzano 10B de RECREACION a EDUCACION, de la Unidad Vecinal N° 11, y la fusión de los manzanos 10B, 10C y 10A, de la Uv. 11 Para convertirse en uno solo, con nuevo código catastral UV. 11 Manzano 14 Lote 01 con una superficie total de 19286.98 M² así mismo la modificación de los lineamientos del Plano Director de la Población de



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

San Julián. de acuerdo a datos técnicos de informe INF.TEC-DOTC -011/19 de fecha 02 de abril de 2019.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 370

Martin Molle Mamani
PRESIDENTE a.i DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y FUSION DE MANZANOS UNIDAD VECINAL
11 MANZANOS 10B, 10C Y 10A LOTE 00 BARRIO 25 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE
SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO

MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS URBANISTICOS CAMBIO DE USO DE SUELO
Y FUSION DE MANZANOS

ARTÍCULO 1.- (CAMBIO DE USO DE SUELO) Se aprueba el Cambio de Uso de Suelo de RECREACION a EDUCACION del Manzano 10B de la Unidad Vecinal N° 11, del Municipio de San Julián.

ARTÍCULO 2.- (FUSION DE MANZANOS).- Se aprueba la fusión de los manzanos 10B, 10C y 11A, de la Unidad Vecinal N° 11, del Municipio de San Julián para convertirse en uno solo con nuevo código catastral UV 11, Manzano 14, Lote N 01 con una superficie total de 19286.98 metros cuadrados.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el Plano Director de Ordenamiento Urbano de San Julián y sus lineamientos, bajo los términos de la presente Ley Municipal siendo las nuevas coordenadas del manzano, las que se detallan en el siguiente cuadro.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	541861,959	8130647,811
2	541884,625	8130591,577
3	541879,292	8130578,648
4	541658,497	8130483,953
5	541629,459	8130555,132
6	541852,690	8130651,619

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley Municipal.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

10. Catastro Urbano en el ámbito de

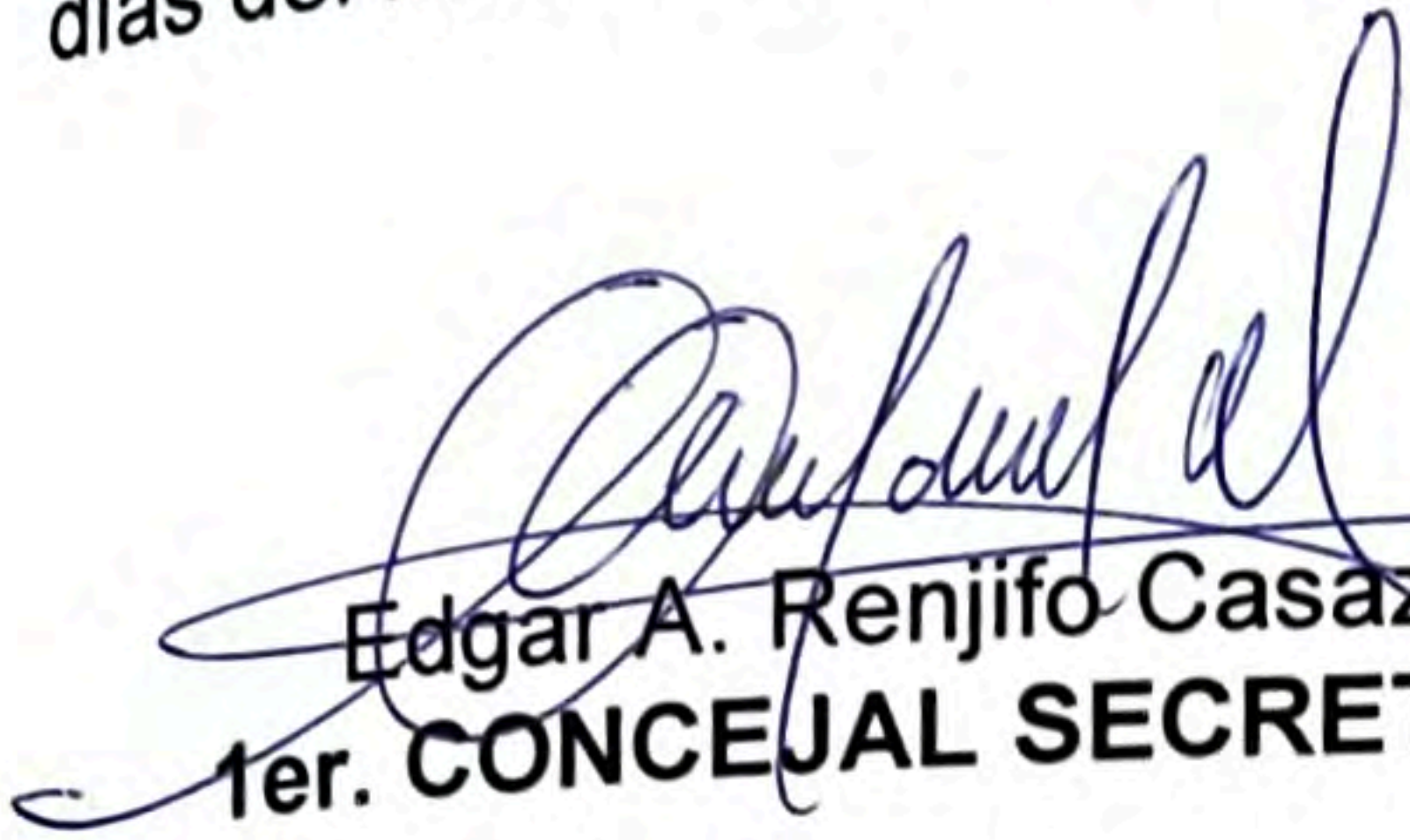


CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN


PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Martín Molle Mamani
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.

POR TANTO: La Promulgo para que se ~~estenga~~ ^{estenga} y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 03 de JUNIO de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 31 de Mayo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 256/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 371

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 371, APROBACION DE LEY DE MODIFICACION DE LINEAMINETOS URBANISTICOS Y FUSION DE MANZANOS.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dife Rentería Aratea
CONCEJA. PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Rentería Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 371

LEY DE MODIFICACION DE LINEAMIENTOS URBANISTICOS Y FUSION DE LOS MANZANOS 5, 14 Y 23 DE LA UNIDAD VECINAL 33 DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal mediante OF.-GAMSJ-AM N° 125/2019 de fecha 25 de abril de 2019 presenta al Concejo Municipal el Proyecto de LEY DE MODIFICACION DE LINEAMIENTOS URBANISTICOS Y FUSION DE MANZANOS.

De acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales son autónomos y están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por el Alcalde.

El numeral 6 parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del gobierno municipal la asignación de usos de suelo. Asimismo, el numeral 29, del referido artículo, asigna la competencia de desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

El Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

El Art. 34 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: "Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

De conformidad a lo previsto en el Art. 16, núm. 12, de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es potestad del Concejo Municipal aprobar el Plan de



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Mediante Ordenanza Municipal N° 023/2007 del 05 junio de 2007, se aprueba el Plan Director de Ordenamiento Urbano de la Población de San Julián, que contiene la Primera, Segunda y Tercera Fase de crecimiento de su área urbana.

La Resolución Suprema N° 14495, de 27 de marzo de 2015, homologa la Ley Autonómica Municipal N° 037, de 24 de febrero de 2015, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, que aprueba los puntos y coordenadas que delimitan el Área Urbana del Municipio de San Julián.

Mediante Ley Autonómica Municipal N° 213 promulgada en fecha 11 de julio de 2017, se aprueba la modificación de lineamientos y cambio de uso de suelo de la UV: 32, 33, 49 y 50 del plano director de la población de San Julián, en su art 3 (cambio de uso de suelo) Num. 2.2 modifica el Mz: 05 a uso de suelo área verde

El Informe Técnico D.O.T.C./U.O.T./OF/N° 037/2019, de 24 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Ordenamiento Territorial dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, recomienda la aprobación mediante Ley Autonómica Municipal la modificación de los lineamientos del Plano Director de la Población de San Julián y la fusión de los manzanos 5, 14 y 23 de la UV-33 para convertirse en un solo Manzano con código UV. 33 Manzano 29 Lote 00 con una superficie total de 165851.88 Metros cuadrados.

El Informe Legal N° 10/2019 de fecha 25 de abril del 2019, emitido por la Unidad Jurídica, que establece lo siguiente: Habiendo revisado la norma legal pertinente, con la finalidad de contribuir al desarrollo del Municipio, Se recomienda al Alcalde Municipal, remitir al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de modificación de lineamientos del Plano Director de la Población de San Julián y fusión de los manzanos 5, 14 y 23, de la Uv. 33 Para convertirse en uno solo, con nuevo código catastral UV. 33 Manzano 29 Lote 00 con una superficie total de 165851.88 M². de acuerdo a datos técnicos de informe D.O.T.C./U.O.T./OF/N° 037/2019, de 24 de abril de 2019.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 371

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE MODIFICACION DE LINEAMIENTOS URBANISTICOS Y FUSION DE LOS
MANZANOS 5, 14 Y 23 DE LA UNIDAD VECINAL 33 DEL MUNICIPIO DE SAN
JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO

MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS URBANISTICOS Y FUSION DE MANZANOS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley es modificar los lineamientos urbanísticos del Plan Director de la Población de San Julián y la fusión de los manzanos 5, 14 y 23 de la UV 33, Para convertirse en uno solo, con nuevo código catastral UV 33 Manzano 29 Lote 00, con una superficie total de 165851.88 M².

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN) Modifíquese el Plan Director de Ordenamiento Urbano de la Población de San Julián, bajo los términos de la presente Ley Municipal siendo las nuevas coordenadas del manzano, las que se detallan en el siguiente cuadro.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	542494,764	8129016,550
2	542692,242	8128804,104
3	542689,915	8128788,634
4	542135,143	8128468,541
5	542121,489	8128472,197
6	542023,530	8128641,624
7	542026,092	8128651,191
8	542245,218	8128777,622
9	542248,878	8128791,289
10	542213,849	8128851,874
11	542217,509	8128865,541
12	542482,442	8129018,403

ARTICULO 3.- El propietario de la urbanización deberá presentar la Licencia o Manifiesto Ambiental antes de la aprobación de la cesión de áreas para verificar si el estanque cumple con lo propuesto, referente a la extensión superficial y la viabilidad del mismo por la gobernación, de faltar superficie para obtener la licencia ambiental el urbanizador deberá reponer en otra área útil al momento de realizar la cesión de áreas.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 10 de Junio de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 31 de Mayo de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 258/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 372

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 372, LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DESTION 2019.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Diffe Renteria Aratea
CONCEJA! PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Kenjya Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 372

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 párrafo I hace mención que: *“Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto”*.

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y el artículo 80 de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, establecen como competencias concurrentes a ser ejercida por el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónoma, la gestión del Sistema de Educación.

El Artículo 9, Párrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

El Artículo 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *“Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

Que, mediante informe técnico UNIDAD DE CULTURA Y DEPORTES OFICIO N° 121/2019, de 8 de mayo de 2019 emitido por el Lic. Diasmane R. Castro Marca, Jefe de Unidad de Cultura y Deporte del GAM – San Julián, da a conocer que en la gestión 2019 se tiene presupuesto para el funcionamiento de la Sub Alcaldía Villa Paraíso un monto de 19.260, 20 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta 20/100 Bolivianos), asimismo refiere que el año pasado la escuela de futbol de villa paraíso funciono hasta el mes de octubre del año 2018 y por falta de recursos económicos cerró la escuela de futbol hasta la fecha. Es por lo que existe la necesidad de apoyar con recursos económicos para reabrir la escuela de futbol de villa paraíso y sean directos beneficiarios los niños y niñas y la juventud de este distrito, concluye recomendando la creación de una apertura programática y correspondiente traspaso presupuestario.

Que, el informe legal N° 72/2019 de 14 de mayo del 2019 la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado al informe técnico UNIDAD DE CULTURA Y DEPORTES OFICIO N° 121/2019, de 8 de mayo de 2019, recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todo su antecedente y formalidades necesarias al Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 372

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba y autoriza la creación de nueva apertura programática denominada "FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DISTRITO VILLA PARAISO" y su incorporación en el P.O.A. 2019.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el traspaso presupuestario de la apertura Programática 34 0 003 "Funcionamiento de la Sub Alcaldía Villa Paraíso" la suma de Bs 10.000,00.- (Diez Mil con 00/100 Bolivianos) a la nueva apertura programática a crearse con el nombre "Funcionamiento de la Escuela Municipal de futbol Distrito villa Paraíso".

ARTICULO 3 (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, de JUNIO de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 18 de Junio de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 302/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 373

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 373, LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA MUNICIPIO DE SAN JULIAN.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Diffe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Martín Molle Mamani
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 373

LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional:

La ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 16, Núm. 4 queda potestad al Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 23, establece que el procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera.

- a) El proyecto de ley Municipal que sea presentado en los ejercicios de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la comisión o comisiones que correspondan de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularan otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El proyecto de ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano del Ejecutivo Municipal.

Que, para el financiamiento de las actividades festivas del municipio de San Julián, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos que garanticen la ejecución del aniversario del Municipio de San Julián.

Que, el Numeral 18 del Artículo 16 y el Numeral 15 del Artículo 26, de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo y Alcalde municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

El informe técnico CITE – DDEE – EXPA 2019.031 – 2019 de las Direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Humano y Finanzas, de fecha 14 de mayo del 2019, MANIFIESTAN QUE con el fin de recordar y celebrar los avances y desarrollo del crecimiento económico, deportivo cultural y fundamental productivo en el aniversario de San Julián este mes de junio se desarrollan las siguientes actividades, sobre todo la 6ta versión de la Expo Agro del Este 2019, a llevarse a cabo los días 14,15 y 16 de junio del 2019 y las actividades deportivas interdistritales y partidos profesionales a llevarse el los días 22,23 y 24 de junio del 2019, se requiere una norma municipal que regule el cobro de entradas a los partidos de futbol profesional la suma de Bs10,00 para mayores y la suma de Bs. 5,00 para menores y tercera edad, y también se tiene las finales interdistritales para la semifinal Bs. 5,00 y final la suma de Bs.10,00 luego se tiene la entrada del Expo Agro del Este 2019, la suma de 5 Bs.

Mediante informe legal Nro. 79/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye, los recursos presupuestados para la festividad del municipio de San Julián no son suficientes, por tanto **Recomienda Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, solicite al Concejo Municipal la elaboración de una Ley excepcional, para que autorice el cobro de: Entradas para el partido de FUTBOL PROFESIONAL e partidos de Futbol INTERDISTRITALES, Entradas para la EXPO AGRO DEL ESTE, el día sábado 15 de junio del 2019.**

Mediante Informe Legal C.I. CMSJ/AJ N° 035/2019 de fecha 17 de junio de 2019, el Asesor Jurídico del Concejo Municipal con concluye y recomienda: *"En virtud a los argumentos esgrimidos en líneas anteriores, el suscrito Asesor Jurídico del Concejo Municipal concluye que no existe justificación jurídica debidamente fundamentada para la aprobación de otra LEY MUNICIPAL TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, siendo además que existe otro mecanismo regular para el cumplimiento de esos fines".*

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 373

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN


Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El Objeto de la presente ley es garantizar las actividades festivas del municipio de San Julián con la utilización de recursos presupuestados en el POA; de auspicios y lo recaudado por cobro de entradas a instalaciones deportivas municipales y a la EXPOAGRO del Este.

Artículo 2.- La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria por todas las personas que tengan relación directa con las actividades festivas del Municipio de San Julián. 

Artículo 3.- Los recursos percibidos por las diferentes comisiones que ejecutan las actividades festivas tienen como hecho generador la utilización de bienes de dominio municipal, así como la otorgación de autorización o permiso para realizar diferentes actividades durante el aniversario del Municipio de San Julián en bienes de dominio municipal.

Artículo 4.- Solo por el aniversario de San Julián las comisiones del Ejecutivo Municipal que ejecutan las diferentes actividades festivas están excluidos del pago de Tasa y patentes por el uso de bienes de dominio municipal.

Artículo 5.- Los menores de cinco años están exentos del pago por ingreso a las diferentes actividades festivas del aniversario de San Julián.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

TITULO II

RECURSOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES FESTIVAS

CAPITULO I

ORIGEN DE LOS RECURSOS

Artículo 6.- (Origen de los recursos) Los recursos para las actividades del aniversario de San Julián se derivan de las siguientes fuentes:

- 1) Programa Operativo Anual;
- 2) Cobro de entrada a instalaciones municipales por actividades del aniversario;
- 3) Recursos por Auspicio.

Artículo 7.- (Recursos del POA) Los recursos presupuestados en el Programa Operativo Anual para las actividades festivas del aniversario de San Julián deben ser usados y descargados de acuerdo a las exigencias de las normas nacionales y municipales.

Artículo 8.- (Recursos por cobro de entradas) Los recursos por cobro de entradas a instalaciones deportivas municipales, FUTBOL PROFESIONAL la suma de 10 Bs; para menores y tercera edad la suma de 5 Bs; partidos INTERDISTRITALES, SEMIFINAL Bs. 5, y FINAL Bs.10, la entrada del Expo Agro del Este 2019, ingreso Bs. 5, de los actividades mencionados que devengan por otorgación de espectáculos al público en bienes de dominio municipal en conmemoración del aniversario de San Julián, no debe tener un destino ajeno a la actividad que constituye la causa de la recaudación, salvo si se hubiera cubierto todo lo requerido para efectivizar la actividad, si a pesar de ello hubiera saldo, este monto podrá ser destinado a satisfacer la necesidad de otra actividad festiva y si aún quedaran saldos, estos deberán ser depositados a las cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

El Ejecutivo Municipal con relación a los recursos descritos en párrafo precedente debe presentar un informe de ingresos y egresos respaldados al Concejo Municipal en la segunda semana del mes de julio de cada año.

Artículo 9.- (Recursos por Auspicio) Los recursos captados por auspicio por las diferentes comisiones que ejecutan las distintas actividades del aniversario de San Julián serán utilizados por los responsables de la comisión de acuerdo a las normas que rigen el gasto público y control fiscal, con el único objeto de garantizar la buena ejecución de la actividad festivas, estos recursos no debe tener un destino ajeno para el cual fue auspiciado; en caso de saldo pueden ser transferidos a otras comisiones que lo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

necesiten, si a pesar de ello hubiera sobrante de recursos, estos deberán ser depositados a las cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL ANIVERSARIO

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a través de sus dos Órganos, programará la ejecución del aniversario de San Julián mediante la creación de comisiones encargadas de ejecutar las diferentes actividades a desarrollarse en el mes festivo, que necesariamente será socializado con las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas que formarán parte de cada comisión de acuerdo a su afinidad.

Artículo 11.- (Del lugar de las actividades festivas) El lugar de las actividades festivas se determinarán de acuerdo a su naturaleza:

- 1) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-** La actividad deportiva de acuerdo al tipo de deporte deberá ser practicado en la instalación deportiva construida para la misma, sin mayor discusión.
- 2) **ACTIVIDADES COMERCIALES.-** Las actividades comerciales deberán realizar necesariamente en los mercados que tengan las condiciones adecuadas.
- 3) **ACTIVIDADES CULTURALES Y FIESTA.-** Las actividades culturales y la fiesta deberán realizarse en los lugares o espacios destinados a la práctica cultural y festiva.
- 4) **ACTIVIDADES RELIGIOSAS.-** Las actividades religiosas se realizaran en los lugares destinados a Dios y los lugares que decidan las iglesias.
- 5) **ACTIVIDADES CIVICAS.-** Las actividades cívicas se realizaran en la plaza principal de San Julián.

Artículo 12.- El Ejecutivo Municipal, con relación a los recursos descritos en los artículos precedentes, debe presentar al Concejo Municipal informe detallado y documentado de ingresos y de egresos dentro de los quince días posteriores a la realización el evento.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Martín Molle Mamani
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, ...18 de JUNIO... de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 28 de Junio de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 322/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 374

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 374, que APRUEBA** el traspaso presupuestario de la apertura programática 210054 "Funcionamiento Sistema de Educación" la suma de Bs. 85.000 a la apertura programática N° 210059 "Funcionamiento Guardería Municipal".

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Martín Mollo Mamani
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley municipal, para



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 374

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 parágrafo I hace mención que: *“Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto”*.

El Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

El Artículo 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *“Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Mediante Informe Técnico de fecha 23 de mayo de 2019 EDU_CITE_ N° 475/2019 firmado por Lic. Juan Carlos Gomez Cutipa Técnico Administrativo Guardería Municipal – GAM San Julián refrendado por el Lic. Humberto F. Colque Llavera jefe de unidad de Educación y por el Lic. Primo Mamancayo Valencia, Director Desarrollo Humano GAM – San Julián, donde refieren; que existe un convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián y el Mercado 24 de Junio, con vigencia desde en fecha 18 de enero de 2018 hasta el fin de año, pero, sin embargo, el convenio llegara a su fin en fecha 31 de mayo de 2018 a solicitud del Mercado 24 de junio, quienes manifiestan estar confrontando conflictos internos con los socios del mercado por la firma del convenio, y por lo cual será imposible dar continuidad con el convenio para el funcionamiento de la guardería que se encuentra frente a la universidad. En ese sentido señalan que es necesario realizar el traspaso presupuestario de Bs. 85.000,00 (ochenta y cinco mil con 00/100 Bolivianos) de la apertura programática 21 0 054 (Funcionamiento de Educación) a la apertura programática 21 0 059 (Funcionamiento de Guardería Municipales).

Mediante nota sin cite el Lic. Humberto F. Colque Llavera jefe de unidad de Educación del GAM-San Julián realiza la proyección presupuestaria de la apertura programática N° 21 0 054 "Funcionamiento de Educación" refiriendo que existe recursos comprometidos para cubrir el salario de los consultores individuales de línea y servicios básicos hasta mes de diciembre de 2019, sin embargo existe un saldo de bs 98.000,00 (noventa y ocho mil con 00/100 Bolivianos) disponible.

El informe legal N° 88/2019 de 24 de mayo del 2019 la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado Informe Técnico de fecha 23 de mayo de 2019 EDU_CITE_ N° 475/2019 firmado por Lic. Juan Carlos Gomez Cutipa Técnico Administrativo Guardería Municipal – GAM San Julián refrendado por el Lic. Humberto F. Colque Llavera jefe de unidad de Educación y por el Lic. Primo Mamancayo Valencia, Director Desarrollo Humano GAM – San Julián, recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todo su antecedente y formalidades necesarias al Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 374

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL
PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el traspaso presupuestario de la apertura Programática 21 0 054 "Funcionamiento Sistema de Educación" la suma de Bs. 85.000,00.- (Ochenta y cinco Mil con 00/100 Bolivianos) a la apertura programática 21 0 059 "Funcionamiento Guardería Municipal".

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIÓN) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Martín Molle Mamani
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y sume como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, ... de ... de 2019



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 28 de Junio de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 323/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-


REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 375

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 375, que MODIFICA el art. 8 de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 373 LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Martín Molle Mamani
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 375

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 373 LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante oficio OF.-GAMSJ-AM N° 205/2019 recibido en fecha 27 de junio de 2019, Alcalde Municipal remite al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal denominado "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION AL ART. 8 DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 373" para su consideración y aprobación.

La Constitución Política del Estado, en el Art. 272, reconoce la Autonomía Municipal que implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Art. 33, establece que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Por otra parte, el Art. 102, numeral 2) de la citada Ley Marco de Autonomías N° 031 determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de éstos está la: "autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

La Ley Marco de autonomías y Descentralización Administrativa en su Art. 101 establece: El régimen económico financiero regula la asignación de recursos de las entidades territoriales autonómicas y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado, su Art. 340 y disposiciones legales vigentes.

El Art. 115, párrafo II de la precitada Ley, determina que las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos son responsables de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión y del uso y destino de los recursos públicos.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, de fecha 9 de enero de 2014, establece en el Art. 6. (Presupuesto Municipal). I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

En aplicación de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, la ejecución de los recursos públicos es responsabilidad del principal



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

ejecutivo de la entidad solicitante, a cuyo efecto debe cumplir las normas legales vigentes.

Que mediante informe técnico de Lic. Roberto Churata Moreno Director Desarrollo Económico, de fecha 27 de mayo del 2019, donde manifiestan que el municipio de San Julián es el más poblado de la provincia Ñuflo de Chávez, contando con una población de habitantes con actividad económica productiva, con el fin de recordar el aniversario de San Julián este mes de junio se desarrollan las siguientes actividades.
La Dirección de Desarrollo Económico es responsable la organizador la 6ta versión de la Expo Agro 2019, los días viernes 14, sábado 15 y domingo 16 de junio de 2019. Mismo que se suspendió para las fechas 28, 29, y 30 de junio; que en la ley autonómica municipal 373, no se lo inserto el cobro de:

Cobro puesto artesanales encarpados	Bs. 300,00
Cobro puesto gastronómico encarpados	Bs. 300,00

Que en fecha 18 de junio de 2019, el Concejo Municipal aprueba la Ley Autonómica Municipal N° 373 LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

mediante una ley municipal, para



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 375

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY AUTONOMICA
MUNICIPAL N° 373 LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS
PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO ÚNICO MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 1.- (MODIFICACIONES) Se modifica el Artículo 8 de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 373 LEY TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE USO DE RECURSOS PARA LA ACTIVIDAD FESTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, quedando su texto redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8.- (Recursos por cobro de entradas y espacios determinados) Los recursos por cobro de entradas: Instalaciones deportivas municipales, FUTBOL PROFESIONAL la suma de 10 Bs., para menores y tercera edad la suma de 5 Bs., partidos INTERDISTRITALES, SEMIFINAL Bs. 5, y FINAL Bs.10, la entrada del Expo Agro del Este 2019, ingreso mayores de 12 años Bs. 5, y cobro puestos artesanales y gastronómicos encarpados Bs. 300; De los actividades mencionados que devengan por otorgación de espacio y/o espectáculos al público en bienes de dominio municipal en conmemoración del aniversario de San Julián, no debe tener un destino ajeno a la actividad que constituye la causa de la recaudación, salvo si se hubiera cubierto todo lo requerido para efectivizar la actividad, si a pesar de ello hubiera saldo, este monto podrá ser destinado a satisfacer la necesidad de otra actividad festiva y si aún quedaran saldos, estos deberán ser depositados a las cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

El Ejecutivo Municipal con relación a los recursos descritos en párrafo precedente debe presentar un informe de ingresos y egresos respaldados al Concejo Municipal en la segunda semana del mes de julio de cada año”.

ARTÍCULO 2.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales quedan encargados de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICION DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Martín Molle Mamani
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dife Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 28 de junio de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 09 de Julio de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 336/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 376

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 376, que APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DE LA APERTURA PROGRAMATICA "MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA"** a a la nueva apertura programática denominada (COMPRA DE BOMBA MANUAL PARA LA COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA).

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su Promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Renjifo Casazota
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 376

LEY DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DE LA APERTURA PROGRAMATICA "MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 párrafo I hace mención que "Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el Art. 9, Párrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

Que, el Art. 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 301 de fecha 11 de septiembre de 2018, aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Mediante informe técnico IT/N°037/2019, de 2 de mayo de 2019 emitido por el Ing. Willan Rene Cortez Rojas, en su calidad de Fiscal de Obra Publicas, da a conocer que en la gestión 2019 se tiene presupuesto para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE CAMINO NUCLEO 4 TOTORA con un monto de 14.000 Bs. a solicitud de los beneficiarios de la comunidad núcleo 4 totora, previo a una reunión se decide el cambio de nombre y traspaso presupuestaria la suma de Bs. 14.000,00.- (Catorce Mil Con 00/100 Bolivianos) de la apertura programática 18 0 071 (MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA) a la nueva apertura programática a crearse con el nombre (COMPRA DE BOMBA MANUAL PARA LA COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA).

Que, el informe legal N° 72/2019 de 14 de mayo del 2019 la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado al informe técnico IT/N°037/2019, y por la necesidad que atraviesa la comunidad núcleo 4 totora por servicio básico de agua potable, Por tanto se recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todo su antecedente y formalidades necesarias al Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva.

Con la finalidad de atender las necesidades y realizar las gestiones correspondientes del presente año, es necesario emitir la presente ley.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 376

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DE LA APERTURA PROGRAMÁTICA "MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA".

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

TRASPASO PRESUPUESTARIO, MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA/2018)

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es aprobar el traspaso presupuestario la suma de Bs. 14.000,00.- (Catorce Mil Con 00/100 Bolivianos) de la apertura programática 18 0 071 (MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA) a la nueva apertura programática denominada (COMPRA DE BOMBA MANUAL PARA LA COMUNIDAD NÚCLEO 4 TOTORA).

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACION).- Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019, en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO).- La Alcaldesa y/o Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley municipal.

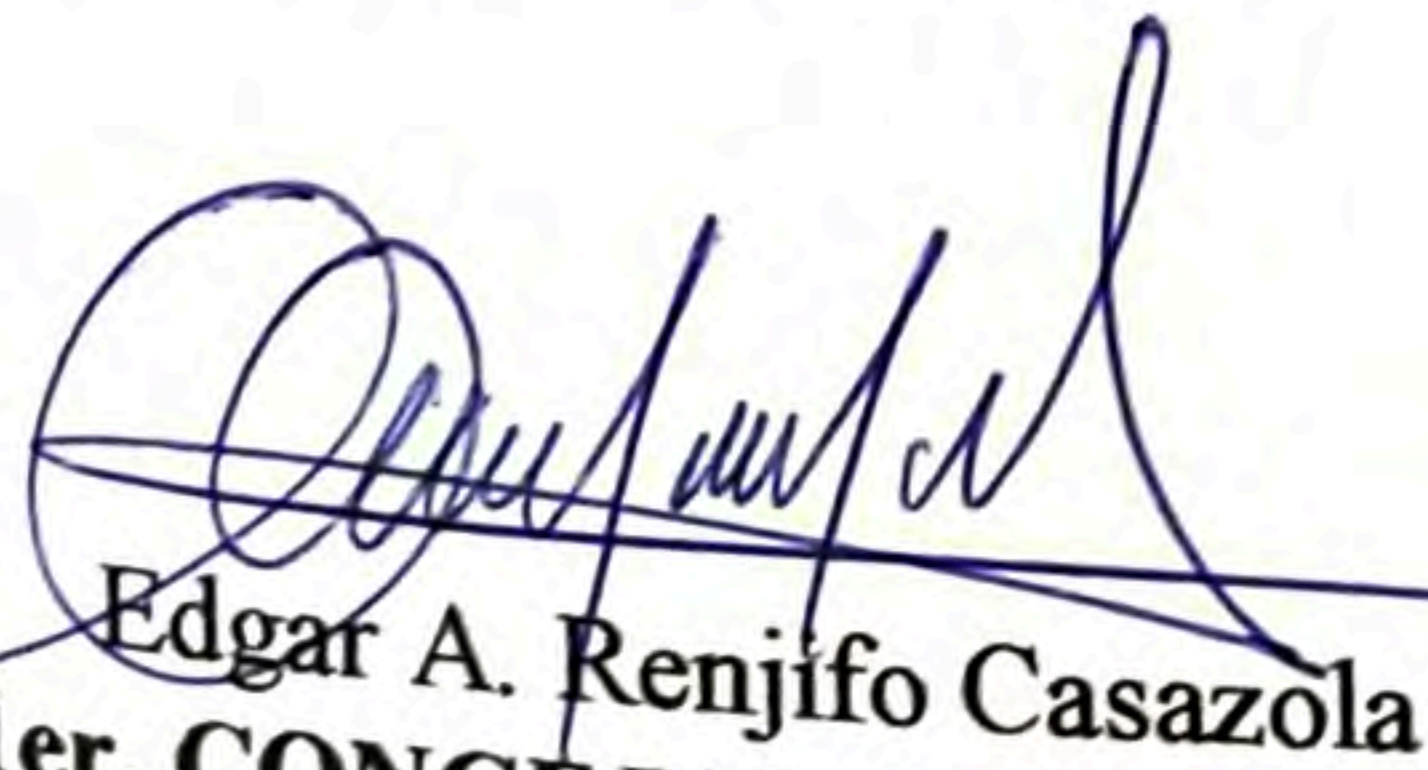
TITULO II

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- se abroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los 21 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.


Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónoma Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 11 de Julio de 2019.

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 25 de Julio de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 359/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 377

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 377, que APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTION 2019.**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su promulgación y cumplimiento.

Atentamente.


Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Rentería Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

IHG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 377

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 párrafo I hace mención que: *"Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y el artículo 80 de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, establecen como competencias concurrentes a ser ejercida por el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónoma, la gestión del Sistema de Educación.

El Artículo 9, Párrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

El Artículo 16, Núm. 14 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como potestad del Concejo Municipal aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por su alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *"Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

Que, mediante informe técnico IT/N°101/2019, de 26 de junio del 2019 emitido por el Ing. Maricela Choque Aramayo, que en su calidad de Fiscal de Obras Públicas, realiza inspección en donde pudo verificar el mal estado del embardado, ya que el mismo no está totalmente concluido ya que existen columnas sin vaciar, los muros a simple contacto se mueven, además ya se avían caído otros muros con anterioridad, por lo que realizó el levantamiento de los datos necesarios para poder realizar, la conclusión del embardo con la suma de Bs 39.989,46; por lo que requiere realizar el traspaso presupuestario la suma de Bs. 40.000,00 (Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos) de la Apertura Programática Nro. 20 0 036 (EMBARDADO C.S. SAN MARTIN (PROCESO JUDICIAL) a la Nueva Apertura Programática denominado (CONCLUSIÓN DEL EMBARDADO CENTRO DE SALUD SAN MARTIN).

Que, el informe legal No. 98/2019, de 01 de julio de 2019 por parte del Abg. José Ernesto Fernández Peñaranda, en calidad de Jefe de Procesos Jurisdiccionales I GAM-SJ, da la aclaración de la suma de Bs. 40.000,00 (Cuarenta Mil Bolivianos), producto de la devolución voluntaria realizada por uno de los acusados dentro del proceso (caso embardado), que dicho monto en función de la normativa institucional del GAM de San Julián, se encuentra presupuestado para su uso en la partida No. 20 0 036 del reformulado del POA 2019 del GAM de San Julián, que fue dispuesto originalmente, que es el embardado del centro de Salud del distrito municipal "San Martín" con lo concluye que el referido monto de dinero la suma de Bs. 40.000,00 (Cuarenta 00/100 Mil Bolivianos) consignado en la Partida No. 20 0 036 del reformulado del POA 2019 del GAM de San Julián, se encuentra libre de restricciones de cualquier naturaleza y disponible para uso interinstitucional.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 377

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL
PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba y autoriza la creación de nueva apertura programática denominada "CONCLUSIÓN DEL EMBARDADO CENTRO DE SALUD SAN MARTIN" y su incorporación en el P.O.A. 2019.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el traspaso presupuestario de la apertura programática Nro. 20 0 036 (EMBARDADO C.S. SAN MARTIN (PROCESO JUDICIAL) la suma de Bs 40.000,00 (Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos) a la nueva apertura programática "CONCLUSIÓN DEL EMBARDADO CENTRO DE SALUD SAN MARTIN".

ARTICULO 3 (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

[Signature]

Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO



[Signature]

Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.

[Signature]
lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 26 de Julio de 2019



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 22 de Agosto de 2019

C.M.S.J OFICIO N° 412/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 378

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la Ley Autonómica Municipal N° 378, que **APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL POA72019**

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus funciones aprueba la presente Ley y lo remitimos a usted, para su promulgación y cumplimiento.

Atentamente.

Dilfe Rentería Aratea
Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Edgar A. Rengifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 378

LEY DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

Del Programa de Operaciones Anual (POA/2019).

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2 "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y 31 "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el Art. 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

Que la Ley autonómica municipal N° 301, de 11 de septiembre de 2018 que aprueba la Programación de Operaciones Anuales (POA/2019) y el Presupuesto Municipal de la gestión de año 2019, que determina las actividades a realizar con los recursos asignados para la presente gestión. "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

Que, la ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 16, Núm. 4 queda potestad al Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 23, establece que el procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera.

- a) El proyecto de ley Municipal que sea presentado en los ejercicios de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la comisión o comisiones que correspondan de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularan otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El proyecto de ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano del Ejecutivo Municipal.

Mediante informe técnico de fecha 12 de julio de 2019 años, suscrito por el Ing. Filemón Luna Ali Fiscal de obras del GAM – San Julián, quien recomienda se realice el informe legal para la creación de una partida presupuestaria con el nombre compra de materiales de construcción para la conclusión de embardado U.E. Dario Mayser con un monto de bs 30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos), conforme al presupuesto adjunto. De igual forma se tiene informe técnico 05-07-2019 de fecha 31 de julio de 2019 años, firmado por el Lic. Grober Rolando Quecaña Puma Director de la Dirección Administrativa y Financiera, donde señala que existe necesidad de realizar el traspaso presupuestario de bs 30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) para la compra de materiales de construcción para la conclusión de embardado U.E. Dario Mayser y sea de la partida programática 31,00,00,01 Contraparte Medidas Estructurales Rio Grande Fase V.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



Que, el informe legal N° 114/2019 de 07 de agosto del 2019 la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado del informe técnico 05-07/2019 emitido por el Director Administrativo Financiero del GAM – San Julián recepcionado el 01 de agosto de 2019 años, recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todo su antecedente y formalidades necesarias al Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 378

Sr. Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

“LEY DE TRASPASO PRESUPUESTARIO DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL
(POA/2019)”.

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

TITULO I

TRASPASO PRESUPUESTARIO

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es aprobar el traspaso presupuestario de la apertura Programática N° 31 0 001 “CONTRAPARTE MEDIDAS ESTRUCTURALES RIO GRANDE FASE V” la suma de Bs 30.000,00.- (Treinta Mil con 00/100 Bolivianos) a la nueva apertura programática a crearse compra de materiales de construcción para la conclusión de embardado U.E. Dario Mayser.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACION).- Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019, en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO).- La Alcaldesa y/o Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley municipal.

TITULO II

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Es dada en el Salón del Concejo Municipal, a las veinte y tres del mes de agosto de dos mil diecinueve años.

Edgar Antonio Rentería Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO



Sr. Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal

lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 27 de A.G.O.S.T.O. de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

San Julián 30 de Agosto de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 416/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 379



Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la **Ley Autonómica Municipal N° 379, que APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL POA/2019**, para su promulgación y cumplimiento.

Promulgada que sea, remítase copia e instruya a la unidad correspondiente para su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a fines de transparentar la gestión.

Atentamente.

[Signature]
Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



[Signature]
Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 379

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 parágrafo I hace mención que: *"Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

El Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *"Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

Mediante el informe técnico 04-07/2019 de fecha 31 de julio de 2019, el Director Administrativo Financiero del GAM – San Julián, informa *"que el objeto del informe es para dar cumplimiento a los convenios suscritos entre Gobierno Autónomo Municipal de San Julián y la UPRE, ya que los convenios suscritos establecen que al término de la ejecución de los proyectos el GAM de San Julián debe realizar auditoria a cada proyecto UPRE y para cumplir con la obligación es imprescindible el traspaso presupuestario de bs"*

Sr. Dilfe Rentería Aratea



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) de la apertura programática N° 31 0 001 "CONTRAPARTE MEDIDAS ESTRUCTURALES RIO GRANDE FASE V" a la siguiente apertura programática a crearse Contratación de Personal para apoyo Unidad Auditoria Interna".

El informe legal N° 112/2019 de 05 de agosto del 2019 la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado del informe técnico 04-07/2019 emitido por el Director Administrativo Financiero del GAM - San Julián recepcionado el 01 de agosto de 2019 años, "recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todo su antecedente y formalidades necesarias al Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva".

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 379

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE CREACION DE APERTURA PROGRAMATICA, TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba y autoriza la creación de nueva apertura programática denominada "CONTRATACION DE PERSONAL PARA APOYO UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA" y su incorporación en el P.O.A. 2019.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el traspaso presupuestario de la apertura programática N° 31 0 001 (CONTRAPARTE MEDIDAS ESTRUCTURALES RIO GRANDE FASE V) la suma de Bs 30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) a la nueva apertura programática "CONTRATACION DE PERSONAL PARA APOYO UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA".

ARTICULO 3 (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



[Signature]
Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO

[Signature]
Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se ~~enga~~ cumpla como Ley Municipal.

[Signature]
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 04 de Septiembre de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 03 de Septiembre de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 425/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-

REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 380



Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la Ley Autonómica Municipal N° 380, que APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL POA/2019, para su promulgación y cumplimiento.

Promulgada que sea, remítase copia e instruya a la unidad correspondiente para su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a fines de transparentar la gestión.

Atentamente.

Diffe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 380

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL
PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 párrafo I hace mención que: *"Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

El Artículo 9, Párrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *"Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

El Ingeniero Julio Cesar Cazon Flores Jefe de Unidad Planificación y proyectos GAM-San Julián y el Ing. Reynaldo M. Coro Condori Director de la Dirección Técnica de Obras Publicas GAM-San Julián, elabora el Informe Técnico de traspaso Presupuestario COD-OP-IT-19-2019, donde recomienda el traspaso presupuestario de bs 50.000 (cincuenta mil

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



00/100 Bolivianos) de la apertura programática N° 25 0008 "apoyo al adulto mayor" a la nueva apertura programática a crearse denominada "cerramiento de ambiente sede del adulto mayor".

El informe legal N° 120/2019 de 14 de agosto del 2019 la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado del Informe Técnico de traspaso Presupuestario COD-OP-IT-19-2019 emitido el Ingeniero Julio Cesar Cazon Flores Jefe de Unidad Planificación y proyectos GAM-San Julián y el Ing. Reynaldo M. Coro Condori Director de la Dirección Técnica de Obras Publicas GAM-San Julián, recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todo su antecedente y formalidades necesarias al Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 380

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

**LEY DE APROBACION DE CREACION DE APERTURA PROGRAMATICA, TRASPASO
PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL
GESTIÓN 2019**

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO
TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba y autoriza la creación de nueva apertura programática denominada "CERRAMIENTO DE AMBIENTE SEDE DEL ADULTO MAYOR" y su incorporación en el P.O.A. 2019.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el traspaso presupuestario de la apertura programática N° 25 0008 (APOYO AL ADULTO MAYOR) la suma de Bs 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) a la nueva apertura programática "CERRAMIENTO DE AMBIENTE SEDE DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


Lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, 04 de Septiembre de 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 03 de Septiembre de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 427/2019

Señor:

Lic. Faustino Copa Flores

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

Presente.-



REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 381

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la Ley Autonómica Municipal N° 381, que APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL POA/2019, para su promulgación y cumplimiento.

Promulgada que sea, remítase copia e instruya a la unidad correspondiente para su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a fines de transparentar la gestión.

Atentamente.


Dife Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ




Edgar A. Rengifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE S: N JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ

/HG
C/Archivo

Plaza Principal 24 de Junio, Lado Sur - Telef./Fax: 965-8013

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 381

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art, 302 párrafo I hace mención que: *"Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

El Artículo 9, Párrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *"Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

El informe técnico, remitido mediante Comunicación Interna DDEE/UAF/UFM/CI/01-2019 en fecha 14 de agosto de 2019, presentado por el Ing. Dilmer Campo Galvez, en calidad de Resp. Unidad Forestal Municipal y M.A. del Gobierno autónomo Municipal de San Julián, indica que luego de realizar un análisis económico y financiero se identifica un déficit presupuestario en la partida presupuestaria *Funcionamiento Vivero Municipal* y

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia



producto de un análisis interno entre el Director, y Responsable de Unidad Forestal, asumen de forma conjunta la responsabilidad de "realizar el traspaso presupuestario, bajo el siguiente lineamiento: "Garantizar el cumplimiento de la gestión pese a limitantes internas y previo cálculo interno en la partida Funcionamiento Vivero Municipal". Es por tanto recomienda el traspaso presupuestario de la apertura programática N° 10 0 008 denominada: "CONTRAPARTE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES" la suma de Bs 15.000,00 (Quince Mil con 00/100 Bolivianos), a la apertura programática N° 13 0 003 denominada "FUNCIONAMIENTO VIVERO MUNICIPAL", con el propósito de cubrir el déficit económico en la parte operativa precautelando el óptimo funcionamiento del vivero municipal (sector forestal, sector ornamental y sector almacigueras), para lo cual se realizaran mejoramiento dentro del vivero municipal, compra de materiales, insumos químicos para el control de plagas y enfermedades, ya que la producción de plantas en el vivero es permanente por lo anteriormente expuesto se establece la necesidad de poder realizar el traspaso presupuestario".

Según el informe legal N° 125/2019 de 20 de agosto establece que "la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado al informe técnico emitido por Resp. Unidad Forestal Municipal y M.A. recepcionado el 14 de agosto de 2019, recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todos sus antecedentes y formalidades necesarias al Honorable Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva".

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 381

Dilfe Rentería Aratea
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el traspaso presupuestario de la apertura programática N° 10 0 008 (CONTRAPARTE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES) la suma de Bs 15.000,00 (Quince Mil 00/100 Bolivianos) a la apertura programática "FUNCIONAMIENTO VIVERO MUNICIPAL".

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


lic. faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, *04* de *septiembre* de 201*9*

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



San Julián 04 de Septiembre de 2019
C.M.S.J OFICIO N° 429/2019

Señor:
Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
Presente.-



REF. REMISIÓN DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 382

Señor Alcalde,

Para fines de cumplimiento de Ley, adjunto a la presente, remitimos a su despacho la Ley Autonómica Municipal N° 382, que APRUEBA LA LEY MUNICIPAL DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL POA/2019, para su promulgación y cumplimiento.

Promulgada que sea, remítase copia e instruya a la unidad correspondiente para su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a fines de transparentar la gestión.

Atentamente.

Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



Edgar A. Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ



GOBIERNO Autónomo Municipal de San Julián

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 382

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su art. 302 párrafo I hace mención que: *"Son competencias los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

El Artículo 9, Parágrafo I, Inciso 4 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos ejercen su autonomía, entre otras, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional.

La ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 en su art. 23 inciso b) para que proceda el procedimiento legislativo, el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

El Artículo El Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *"Son competencias normativas del Órgano Legislativo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

La Ley Autonómica Municipal N° 301 aprueba la Programación de Operaciones Anual (POA/2019) y el presupuesto municipal para la gestión del año 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse mediante una ley Municipal, para su respectiva ejecución.

Se tiene la emisión de Estado de la ejecución presupuestaria de gastos por la Unidad de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la dirección Administrativa y Financiera donde certifica que el proyecto y/o actividad – *"Funcionamiento Biofiltros"* cuenta con presupuesto de 163.655,12 Bs. a la fecha 22 de agosto del 2019.

El informe técnico, remitido mediante Comunicación Interna DDEE/UMA/RAU/RMM/CI/083-2019 en fecha 07 de agosto de 2019, presentado por el

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



Ing. Zenon Vasquez Zambrana, en calidad de Resp. Aseo Urbano y Mvz. Iver Guerra Perez, en calidad de ADM Matadero Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, indica que luego de realizar un análisis económico y financiero se identifica un déficit presupuestario de los programas *Matadero Municipal* y *Aseo Urbano* y producto de un análisis interno entre el Director, jefe de Unidad y Responsables de programas y áreas, asumen de forma conjunta la responsabilidad de realizar el traspaso presupuestario, bajo el siguiente lineamiento: "Garantizar el cumplimiento de la gestión y pese a limitantes internas y previo cálculo interno en la partida de *Matadero Municipal* y *Aseo Urbano*". Es por tanto recomienda el traspaso presupuestario de la apertura programática N° 11 00 00 06 denominada: "FUNCIONAMIENTO DE BIOFILTROS" la suma de Bs 61.735,00 (Sesenta y Un Mil Setecientos Treinta y cinco con 00/100 Bolivianos), a la apertura programática N° 29 00 00 01 denominada "FUNCIONAMIENTO MATADERO MUNICIPAL" y la suma de Bs 44.797,00 (Cuarenta y cuatro Mil Setecientos Noventa y Siete con 00/100 Bolivianos), a la apertura programática N° 14 00 00 01 denominada "FUNCIONAMIENTO ASEO URBANO Y GESTION DE RESIDUOS", con el propósito de cubrir el déficit económico en la parte operativa precautelando el óptimo funcionamiento del Matadero Municipal y Aseo Urbano Gestión de Residuos con el objetivo de cubrir el desabastecimiento de materiales e insumos ya que el SENASAG es el ente fiscalizador cotidiano del Matadero Municipal y para el funcionamiento de Aseo Urbano Gestión de Residuos se realizaran el equipamiento vehicular, Trasladar el Botadero Municipal, el cierre del botadero Municipal y continuar la campaña de concientización ambiental por lo anteriormente expuesto se establece la necesidad de poder realizar el traspaso presupuestario.

Según el informe legal N° 126/2019 de 22 de agosto la Dirección de asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, concluye en análisis realizado al informe técnico emitido por Resp. Ing. Zenon Vasquez Zambrana y Dr. Iver Guerra Perez, recepcionado el 14 de agosto de 2019, recomienda al Alcalde Municipal, la remisión del trámite citado con todos sus antecedentes y formalidades necesarias al Honorable Concejo Municipal de San Julián, para su pronunciamiento y aprobación respectiva.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 382

Dilfe Rentería Aratea

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

LEY DE APROBACION DE TRASPASO PRESUPUESTARIO Y MODIFICACION DEL
PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL GESTIÓN 2019

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

CAPITULO UNICO TRASPASO PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente Ley es aprobar el traspaso presupuestario de la Apertura Programática N° 11 00 00 06 "FUNCIONAMIENTO DE BIOFILTROS" la suma de Bs 61.735,00 (Sesenta y Un Mil Setecientos Treinta y Cinco con 00/100 Bolivianos) a la apertura programática 29 00 00 01 "FUNCIONAMIENTO MATADERO MUNICIPAL"; y la suma de Bs 44.797,00 (Cuarenta y cuatro Mil Setecientos Noventa y Siete con 00/100 Bolivianos) a la apertura programática N° 14 00 00 01 denominada "FUNCIONAMIENTO ASEO URBANO Y GESTION DE RESIDUOS"

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN) Se modifica el Programa Operativo Anual de la Gestión 2019 en relación a los términos de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO) El Alcalde Municipal y las instancias administrativas municipales, quedan encargadas de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA.- Se deroga toda normativa de menor o igual rango conforme a los términos de la presente ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación.

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

ULIAN



Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


Edgar Antonio Renjifo Casazola
1er. CONCEJAL SECRETARIO




Dilfe Rentería Aratea
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.


Lic. Faustino Copa Flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

PROMULGADO

San Julián, *04* de *septiembre* de 201*9*